

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA DEL PERÚ**

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES



Los Flujos Comerciales de Importación y las Medidas Antidumping en el Perú
para el Período 1992 – 2023

Tesis para obtener el título profesional de Licenciado en Economía presentado
por:

Páez Espinal, Carlos Alberto

Asesor(es):

Tovar Rodríguez, Patricia

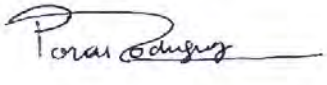
Lima, 2025

Informe de Similitud

Yo, Tovar Rodríguez, Patricia, docente de la Facultad de Ciencias Sociales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, asesor(a) de la tesis/el trabajo de investigación titulado Los Flujos Comerciales de Importación y las Medidas Antidumping en el Perú para el Período 1992 – 2023 del/de la autor (a)/ de los(as) autores(as) Paez Espinal, Carlos Alberto de constancia de lo siguiente:

- El mencionado documento tiene un índice de puntuación de similitud de 17%. Así lo consigna el reporte de similitud emitido por el software *Turnitin* el 23/04/2025.
- He revisado con detalle dicho reporte y la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional, y no se advierte indicios de plagio.
- Las citas a otros autores y sus respectivas referencias cumplen con las pautas académicas.

Lugar y fecha: Lima, 30 de abril del 2025

Apellidos y nombres del asesor / de la asesora: <u>Tovar Rodríguez, Patricia</u>	
DNI: 10317768	Firma 
ORCID: 0000-0002-2014-0081	

Dedicatoria

A mis abuelos, Segundino Páez, Justo Espinal, Leónidas Apolinario y Victoria Suárez, quienes ya no están conmigo, pero cuyo esfuerzo por la familia abrió oportunidades que hoy valoro profundamente.

A mis padres, Eliseo Páez y Sabina Espinal, y mis hermanos, Fernando Páez y Verónica Páez, cuyo apoyo constante y ejemplo diario me han impulsado a superarme cada día.

A mis amigos que conocí en la universidad, así como a los profesores con quienes compartí algún curso, quienes, con sus enseñanzas y compañía, dejaron una huella en mi desarrollo profesional y personal.

A mi asesora, Patricia Tovar, cuya paciencia, orientación y compromiso en cada etapa del desarrollo de este proyecto de tesis fueron una guía esencial que me motivó a presentar una mejor versión en cada revisión.



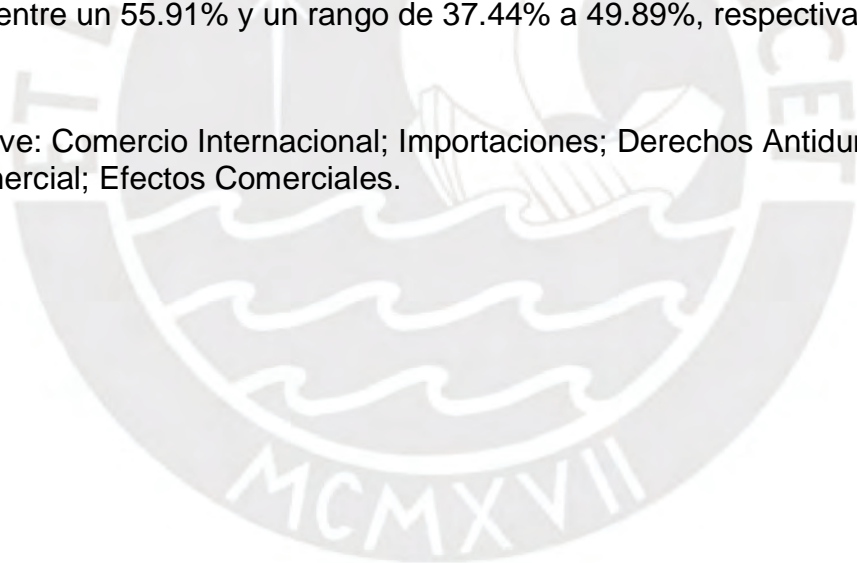
Resumen

Este documento tiene el propósito de evaluar cómo las medidas *antidumping* influyen en los flujos comerciales de importación de Perú para el período 1992 – 2023. Estos remedios comerciales suelen utilizarse para contrarrestar el daño generado a las industrias nacionales de una economía ante la práctica desleal de comercializar productos extranjeros a precios inferiores al valor justo.

La metodología de esta investigación se fundamentó en el método hipotético deductivo, empleando un modelo econométrico basado en los estudios de Prusa (1996; 2021). La estrategia de estimación se sustentó en los estimadores de efectos fijos y DIF-GMM. Se utilizaron datos correspondientes a 100 investigaciones *antidumping* iniciadas por Perú contra sus socios comerciales, de las cuales 51 resultaron en la imposición de medidas *antidumping* definitivas.

Los resultados muestran que los derechos *antidumping* preliminares reducen el valor de las importaciones en un 33.44%, mientras que los derechos definitivos causan disminuciones de entre el 44.90% y el 51.42% durante 1992-2023. En el sector textil, las reducciones son más marcadas, con caídas adicionales de hasta el 65.04% tras el inicio de investigaciones. En contraste, en el sector de metales comunes, las investigaciones aumentan las importaciones desde países no investigados entre un 79.50% y un 108.13%. Y respecto a los casos de China, el inicio de investigaciones reduce las importaciones en un 53.28%, y los derechos preliminares y definitivos las disminuyen entre un 55.91% y un rango de 37.44% a 49.89%, respectivamente.

Palabras clave: Comercio Internacional; Importaciones; Derechos Antidumping; Política Comercial; Efectos Comerciales.



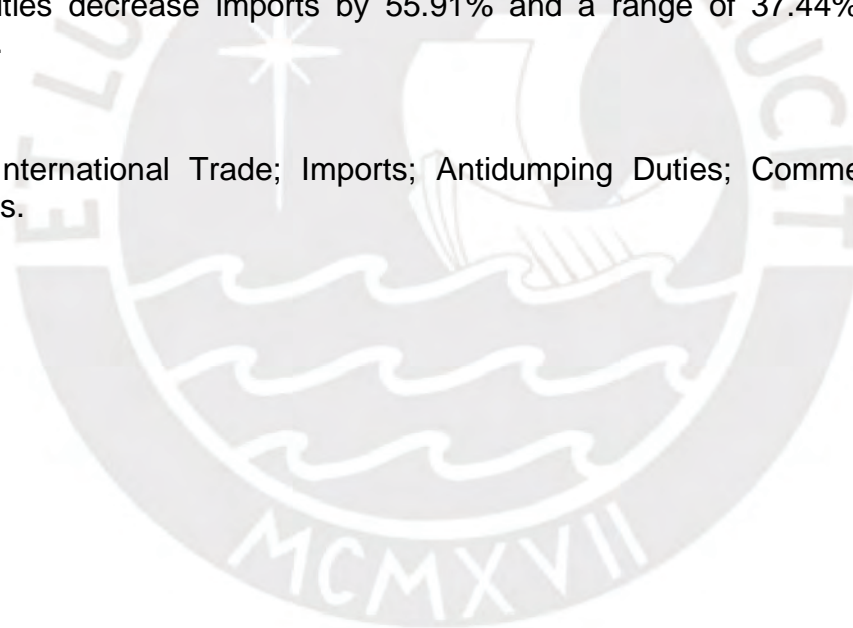
Abstract

This document aims to evaluate how antidumping measures influence import trade flows in Peru for the period 1992 – 2023. These trade remedies are commonly used to counteract the damage inflicted on domestic industries by unfair practices involving the sale of foreign products at prices below fair value.

The methodology of this research is based on the hypothetico-deductive method, employing an econometric model inspired by Prusa's studies (1996; 2021). The estimation strategy was based on fixed effects and DIF-GMM estimators. Data corresponding to 100 anti-dumping investigations initiated by Peru against its trading partners were used, of which 51 resulted in the imposition of definitive anti-dumping measures.

The results show that preliminary antidumping duties reduce the value of imports by 33.44%, while definitive duties cause decreases ranging from 44.90% to 51.42% during 1992-2023. In the textile sector, the reductions are more pronounced, with additional declines of up to 65.04% following the initiation of investigations. In contrast, in the common metals sector, investigations increase imports from non-investigated countries by between 79.50% and 108.13%. Regarding cases involving China, the initiation of investigations reduces imports by 53.28%, while preliminary and definitive duties decrease imports by 55.91% and a range of 37.44% to 49.89%, respectively.

Keywords: International Trade; Imports; Antidumping Duties; Commercial Policy; Trade Effects.



Índice de Contenidos

Introducción	1
Capítulo 1. Revisión de la Literatura.....	5
1.1. Revisión de la Literatura Teórica.....	5
1.1.1. Definiciones de Dumping	5
1.1.2. Categorías de Dumping	6
1.1.2.1. Dumping Esporádico	7
1.1.2.2. Dumping Persistente	7
1.1.2.3. Dumping Predatorio.....	8
1.1.2.4. Dumping Recíproco	8
1.1.2.5. Dumping Inverso	9
1.1.3. Derechos Antidumping.....	9
1.1.4. Marco Jurídico Internacional	10
1.1.4.1. El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio en Relación con el Dumping.....	10
1.1.4.2. La World Trade Organization en Relación con el Dumping.....	12
1.1.5. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual como autoridad competente en casos de antidumping en Perú.....	14
1.1.5.1. Etapa de inicio de la investigación	15
1.1.5.2. Etapa probatoria de la investigación	15
1.1.5.3. Etapa decisoria de la investigación.....	16
1.1.5.4. El valor normal.....	18
1.1.5.5. El Daño.....	18
1.1.6. Canales de Influencia de las Medidas Antidumping en el Comercio	20
1.1.6.1. Efectos de Destrucción del Comercio	20
1.1.6.2. Efectos de Desviación del Comercio	20
1.1.6.3. Efectos Downstream.....	20
1.1.6.4. Efectos Disuasorios	21
1.1.6.5. Efectos de Colusión.....	21
1.1.6.6. Efectos de Inversión Extranjera Directa	22
1.1.6.7. Efectos de Represalia.....	22
1.2. Revisión de la Literatura Empírica	22
Capítulo 2. Hechos Estilizados	33
2.1. La Evolución del Número de Investigaciones Antidumping e Imposiciones de las Medidas Antidumping por Países Solicitantes e Investigados	33
2.2. Los Casos Iniciados y la Imposición de los Derechos Antidumping por parte del Perú	35

2.3. La Evolución de las Importaciones Peruanas.....	38
Capítulo 3. Hipótesis	46
3.1. Hipótesis Generales y Específicas	46
Capítulo 4. Marco Teórico	48
4.1. Supuestos de la Oferta en el Modelo Teórico	48
4.2. Supuestos de la Demanda en el Modelo Teórico	49
4.3. Equilibrio Cournot-Nash en el Modelo Teórico	49
4.4. Análisis del Modelo Teórico tras la Aplicación de un Derecho Antidumping	50
Capítulo 5. Metodología	51
5.1. Especificación del Modelo.....	51
5.2. Signos Esperados de los Coeficientes Estimados del Modelo	54
5.3. Método de Estimación	56
Capítulo 6. Datos	58
6.1. Fuentes de las Variables de Política Comercial	58
6.2. Fuentes de las Variables de Comercio.....	58
6.3. Fuentes de las Variables de Control	58
Capítulo 7. Resultados	59
7.1. Hallazgos Generales.....	59
7.2. Hallazgos para los Sectores Económicos con Mayor Concentración de las Prácticas de Dumping	63
7.3. Hallazgos para el País con Mayor Concentración de las Prácticas de Dumping	73
Conclusiones y Recomendaciones de Política	77
Referencias Bibliográficas	80
Anexo.....	87
Anexo 1. Importaciones peruanas, en millones de dólares estadounidenses, para el periodo 1992-2023.....	87
Anexo 2. Subpartidas arancelarias examinadas en las investigaciones antidumping para el periodo 1992-2023	88
Anexo 3. Resumen estadístico de las variables empleadas para los países acusados	92
Anexo 4. Resumen estadístico de las variables empleadas para los países no investigados.....	93

Índice de Tablas

Tabla 1 Los signos esperados para los coeficientes estimado de cada variable, tanto para los países acusados como para los no investigados de prácticas de dumping.	56
Tabla 2 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Todos los registros	61
Tabla 3 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados – Todos los registros	62
Tabla 4 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Los registros del sector materias textiles y sus manufacturas.	64
Tabla 5 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados – Los registros del sector materias textiles y sus manufacturas	66
Tabla 6 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Los registros del sector metales comunes y manufacturas de estos metales	69
Tabla 7 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados – Los registros del sector metales comunes y manufacturas de estos metales	71
Tabla 8 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones del país acusado – Los registros para China	73
Tabla 9 Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados – Los registros para China	75
Tabla 10 Importaciones peruanas, en millones de dólares estadounidenses, para el periodo 1992-2023	87
Tabla 11 Subpartidas arancelarias examinadas en las investigaciones antidumping para el periodo 1992-2023	88
Tabla 12 Resumen estadístico de las variables empleadas para los países acusados	92
Tabla 13 Resumen estadístico de las variables empleadas para los países no investigados	93

Índice de Gráficos

Gráfico 1 Imposición de los derechos antidumping	17
Gráfico 2 Indicadores de daño correspondiente a investigaciones antidumping	19
Gráfico 3 Indicadores de daño evaluados en investigaciones antidumping	19
Gráfico 4 Número de casos de investigaciones antidumping iniciadas por los países miembros de la World Trade Organization en el periodo 1995-2023	34
Gráfico 5 Número de casos de imposición de medidas antidumping por los países miembros de la World Trade Organization en el periodo 1995-2023	35
Gráfico 6 Número de casos de investigaciones antidumping iniciadas por el Perú en el periodo 1992-2023	36
Gráfico 7 Número de casos de imposición de medidas antidumping por el Perú en el periodo 1992-2023	36
Gráfico 8 Número de casos de imposición de medidas por el Perú en el periodo 1992-2023, por países acusados de prácticas de dumping	37
Gráfico 9 Número de investigaciones antidumping iniciadas por el Perú en el periodo 1992-2023, por sector	38
Gráfico 10 Número de casos de imposición de medidas antidumping por el Perú en el periodo 1992-2023, por sector	38
Gráfico 11 Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023	40
Gráfico 12 Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023 para el sector materias textiles y sus manufacturas	43
Gráfico 13 Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023 para el sector metales comunes y manufacturas de estos metales	44
Gráfico 14 Índice promedio de los valores de importación para países acusados y no investigados, y para los resultados tanto sin como con imposición de derechos antidumping finales (período 3 = 100)	45

Introducción

En el ámbito de las prácticas desleales en el comercio internacional, las más tradicionales son los subsidios brindados por algún gobierno para elevar la exportación de su país y el *dumping*. A raíz de eso, los países miembros de la World Trade Organization, conforme con las disposiciones de la entidad mundial de comercio, pueden optar por la aplicación remedios comerciales, tales como las cuotas compensatorias, los impuestos compensatorios o los derechos *antidumping* a los productos importados de sus socios comerciales que incurren en esas prácticas. Ello tiene la finalidad de contrarrestar el daño causado a sus ramas de producción nacionales que producen productos similares y, en consecuencia, equilibrar la situación de libre y leal competencia en sus mercados (Cruz, 2021). Aunado a ello, respecto a los derechos *antidumping*, los países miembros de la World Trade Organization han notificado, a la fecha del 30 de junio de 2023, que había 204 investigaciones *antidumping* en curso y 1,986 imposiciones de medidas *antidumping* en vigor (World Trade Organization Secretariat, s.f.).

En los últimos 25 años, muchos países emergentes y subdesarrollados (India, Brasil, China, etc.) han intensificado el uso de medidas *antidumping*. En detalle, desde la Ronda de Uruguay (1986–1993) del General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), estos nuevos usuarios, respecto a los usuarios tradicionales (Estados Unidos, La Unión Europea, entre otros), vienen contando con una presencia importante y creciente en la actividad de *antidumping* global, contribuyendo con más de la mitad de dicha actividad en todo el mundo. De modo que este creciente protagonismo de los nuevos usuarios ha suscitado el interés académico por comprender mejor las repercusiones en sus flujos comerciales ante la aplicación de medidas *antidumping* (Lourenco et al., 2023).

Por otra parte, Besedeš & Prusa (2017) señalan que la aplicación de medidas *antidumping* por parte de los países incrementa la probabilidad de cesación del comercio al imponer costos adicionales a productos específicos. De forma que los exportadores se ven desincentivados a continuar en el mercado donde sus productos son objeto de prácticas de *dumping*. Dicho de otro modo, tal distorsión en los flujos comerciales causada por el uso intensivo de las medidas *antidumping* resulta en la

contracción de la competencia y la diversidad de proveedores y, en consecuencia, eleva los precios para los consumidores domésticos en perjuicio de su bienestar.

A nivel nacional peruano, el país, como miembro de la World Trade Organization desde el 1995, ha asumido el compromiso de cumplir con los lineamientos del Acuerdo *Antidumping* de 1994. De forma que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es la autoridad competente para la investigación y aplicación de medidas *antidumping*, asegurando que el uso de este tipo de instrumento sea coherente con las obligaciones internacionales. Por lo que la labor que implica su uso debe ser desarrollada con la mayor severidad técnica y un alto grado de compromiso, minimizando las perturbaciones innecesarias en los flujos comerciales (Calmet y Gastañeta, 2013; Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano, 2013).

En tal sentido, el problema general que se pretende abordar en este estudio es cómo las medidas *antidumping* influyen en los flujos comerciales de importación de Perú para el período 1992 – 2023. En esa línea, los problemas específicos son los siguientes: (a) ¿existe asociación significativa entre la iniciación de una investigación *antidumping* y los flujos comerciales de importación de Perú a los países investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?; (b) ¿existe asociación significativa entre la imposición de derechos *antidumping* preliminares y los flujos comerciales de importación de Perú a los países investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?; (c) ¿existe asociación significativa entre la imposición de derechos *antidumping* definitivos y los flujos comerciales de importación de Perú a los países investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?; (d) ¿existe asociación significativa entre la iniciación de una investigación *antidumping* y los flujos comerciales de importación de Perú a los países no investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?; (e) ¿existe asociación significativa entre la imposición de derechos *antidumping* preliminares y los flujos comerciales de importación de Perú a los países no investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?; y (f) ¿existe asociación significativa entre la imposición de derechos *antidumping* definitivos y los flujos comerciales de importación de Perú a los países no investigados por prácticas de *dumping* para el periodo 1992-2023?

Desde una perspectiva basada en la literatura sobre *antidumping*, la justificación de esta investigación reside en la necesidad de comprender con mayor profundidad los efectos de las políticas comerciales en el contexto de una economía emergente. Esta comprensión empírica tiene como objetivo enriquecer el conocimiento existente en el ámbito del comercio internacional, el cual históricamente ha centrado su atención en la evaluación de economías como Estados Unidos, la Unión Europea y China (Lourenco et al., 2023). Por otro lado, a partir de la perspectiva práctica, el sustento se basa en que los resultados de este trabajo van a proporcionar un marco empírico robusto que permitirá que los *policy makers* tomen mejores decisiones, ya que se basarán en evidencia concreta. En concreto, ellos podrían considerar ajustes en las políticas *antidumping* existentes para minimizar la destrucción y la desviación comercial, así como fortificar los mecanismos de monitoreo y evaluación para garantizar que estas políticas sean efectivas.

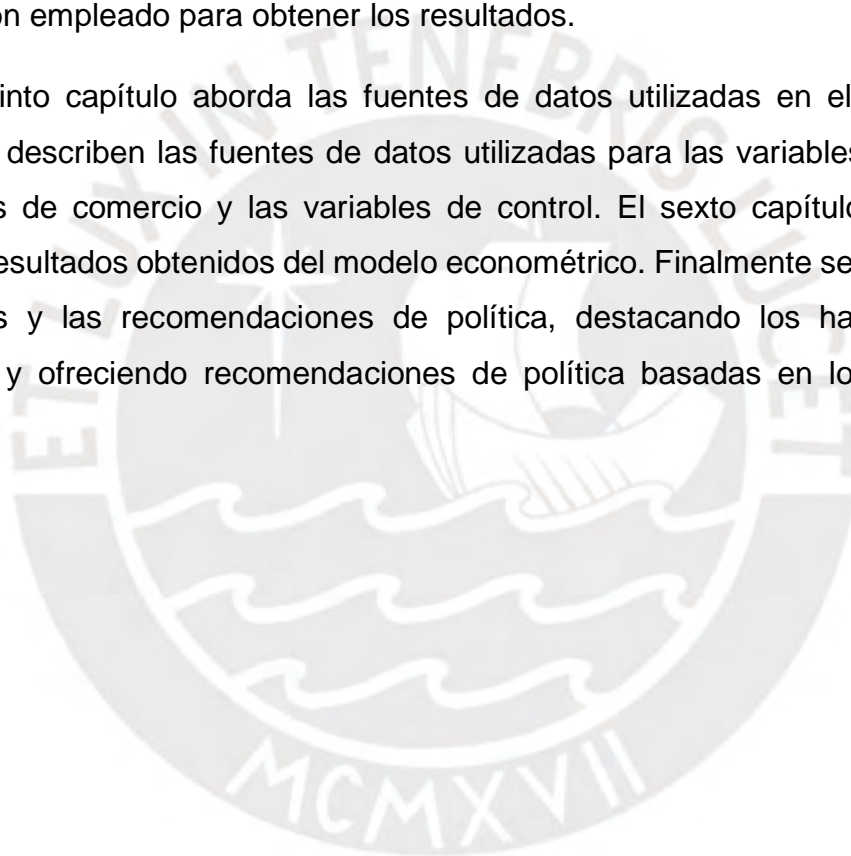
La estructura del presente trabajo de investigación se divide seis capítulos. El primer capítulo se dedica a la revisión de la literatura relevante, a nivel teórico y empírico. De tal forma, se comienza con una exploración de las diversas definiciones y categorías de *dumping*. Luego, se examina el propósito de los derechos *antidumping* en el comercio internacional y se discute el marco jurídico internacional que regula el *dumping*. Posteriormente, se analiza el papel de la autoridad peruana encargada de la implementación y supervisión de medidas *antidumping*. Después, se identifican y explican los canales a través de los cuales las medidas *antidumping* afectan el comercio internacional. Y se presenta un análisis de estudios empíricos previos relacionados con las medidas *antidumping*.

El segundo capítulo se centra en la presentación de hechos estilizados sobre el tema en cuestión. Primero, se examina la tendencia histórica en el número de investigaciones y medidas *antidumping* solicitadas e impuestas por diversos países. Luego, se analiza cómo han evolucionado las importaciones de los países más afectados por las investigaciones y medidas *antidumping*. También se presentan los datos y el análisis sobre los casos de *antidumping* iniciados y los derechos impuestos por Perú. Y se discute la evolución de las importaciones en Perú en el contexto de las medidas *antidumping*.

El tercer capítulo desarrolla el marco teórico del estudio. En tal sentido, se detallan los supuestos relacionados con la oferta y la demanda en el modelo teórico propuesto por Bown & Crowley (2007). Además, se describe el equilibrio Cournot-Nash en el contexto del modelo teórico y su relevancia para el estudio. Y se analiza cómo el modelo teórico se ajusta y responde a la aplicación de derechos *antidumping*.

El cuarto capítulo se orienta a la metodología empleada en el estudio. Se proporciona una descripción detallada del modelo econométrico utilizado, incluyendo la ecuación y variables consideradas. También se discuten los signos esperados de los coeficientes en el modelo y su interpretación económica. Y se describe el método de estimación empleado para obtener los resultados.

El quinto capítulo aborda las fuentes de datos utilizadas en el estudio. Se enumeran y describen las fuentes de datos utilizadas para las variables de política, las variables de comercio y las variables de control. El sexto capítulo presenta y analiza los resultados obtenidos del modelo econométrico. Finalmente se exponen las conclusiones y las recomendaciones de política, destacando los hallazgos más importantes y ofreciendo recomendaciones de política basadas en los resultados obtenidos.



Capítulo 1. Revisión de la Literatura

En este capítulo se efectúa una revisión exhaustiva de la literatura, a nivel teórica y empírica, sobre los derechos *antidumping* y el comercio internacional. En tal sentido, se comienza por establecer los conceptos de *dumping*, así como examinar sus modalidades. Además, se describe la noción de derechos *antidumping* y se discute su relevancia dentro del marco jurídico internacional, destacando los principales acuerdos que establecen procedimientos ante este tipo de prácticas comerciales. Aunado a ello, se exploran los canales por medio de los cuales los derechos *antidumping* influyen en el comercio internacional. Y, luego, se proporciona un análisis de estudios previos, que han abordado el tema en cuestión, pero en diferentes contextos.

1.1. Revisión de la Literatura Teórica

1.1.1. Definiciones de Dumping

Czako et al. (2003) señalan que el *dumping*, de acuerdo con los lineamientos del sistema multilateral del comercio internacional, que es direccionado por la World Trade Organization, se establece como una manera de discriminación de precios a escala internacional. En concreto, este implica que el precio de un producto al ser vendido en el país importador es inferior al precio del mismo producto en el mercado del país exportador. En consecuencia, dicha práctica probablemente ocasione un comercio desleal, en virtud de que la industria local de país importador del producto puede sufrir perjuicios debido, directamente, a esta acción. Cabe señalar que, en el supuesto de que este escenario acontezca, las autoridades pertinentes del país importador poseen la facultad de efectuar medidas contra tal práctica comercial, bajo la condición de que se cumplan los estándares respectivos.

En esa línea, DeFilippo (2015) indica que, de acuerdo con las directrices de la United States International Trade Commission y la Ley Arancelaria de 1930 en los Estados Unidos, el *dumping* involucra la venta de productos a un precio inferior al valor justo. Dicho de otro modo, esta práctica consiste en comercializar un producto, en este caso en los Estados Unidos, a un precio menor que el establecido en el mercado local, tomando en consideración los ajustes por diferencias en la mercancía, las condiciones de ventas y las cantidades adquiridas. Es preciso mencionar que, en ciertas

situaciones en las que es complicado calcular un valor normal del producto en el mercado local, se puede acudir, como referencia, al precio al que se mercantiliza el producto en otro país que se considere como un sustituto adecuado. Y, en el caso de ausencia de ventas suficientes tanto en el mercado nacional como en otros países, se puede emplear como alternativa la noción de valor construido, que faculta calcular el costo de producción del producto, añadiendo un margen de beneficio para alcanzar el valor normal.

Complementariamente, Calmet y Gastañeta (2013) mencionan que el término *dumping*, en consonancia con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, se origina del idioma inglés y significa desechar materiales no deseados, residuos o basura, generalmente de una forma negligente. Tal significado se enlaza con su delimitación en el ámbito legal o comercial, porque el *dumping* alude a la comercialización en un país extranjero del excedente de producción del exportador a un precio inferior. Asimismo, para que esta práctica comercial sea catalogada como ilegal, debe originar, o amenazar con producir, un detrimento material a la industria del país importador. Empero, el *dumping* solo se condena si causa un daño importante a la producción nacional, excluyendo daños menores cuando el margen de *dumping* es inferior al 2% del precio de exportación.

En contraste, Krugman & Obsfeld (2006) argumentan que, aunque el *dumping* sea ampliamente considerado una práctica desleal en el comercio internacional, existe una controversia entre algunos economistas. En detalle, algunos sostienen que no hay una justificación económica adecuada para considerar al *dumping* perjudicial, ya que es común que las empresas extranjeras busquen reducir sus márgenes de ganancia. En consecuencia, la apertura comercial conlleva una competencia más intensa en los mercados internacionales. De manera que las medidas contra el *dumping* pueden ser interpretadas como barreras al comercio perniciosas, lo que podría excluir a la producción extranjera que exporta en dichos mercados.

1.1.2. Categorías de Dumping

El fenómeno del *dumping* puede ostentarse en diversas formas, dentro del marco conceptual tanto económico como comercial, sin que ello menoscabe la aplicación de las disposiciones *antidumping*. A continuación, se procede a explorar detalladamente cada una de estas formas, con la finalidad de entender su naturaleza

y sus implicaciones, ya que cada una se lleva a cabo bajo circunstancias distintas de acuerdo a las características particulares de los mercados.

1.1.2.1. Dumping Esporádico

Se identifica como una discriminación ocasional de precios, es decir, que esta práctica no va ser continuada en el tiempo ni cuenta con un patrón habitual. En detalle, es la consecuencia de excedentes en la producción del mercado local de la empresa exportadora, lo cual tal vez se explica por una planificación subóptima en el nivel de *stock*, cambios no esperados en el dinamismo del mercado, entre otros. Y para evitar perturbaciones en el equilibrio del mercado interno y maximizar utilidades, dichos excedentes se exportan al país importador a precios inferiores a los del mercado local de origen e incluso, en ocasiones, por debajo del costo de producción (Calmet y Gastañeta, 2013).

Aunque este tipo de *dumping* podría considerarse beneficioso para los consumidores del mercado local debido a los precios relativamente bajos, las industrias nacionales se ven especialmente afectadas. Esto se debe a la incertidumbre sobre la duración de esta práctica y a la consiguiente disminución temporal de sus ventas, lo que genera un entorno de negocios inestable. La constante ansiedad entre los actores del mercado debido a la falta de certeza dificulta la planificación estratégica a corto plazo (Carbaugh, 2009).

1.1.2.2. Dumping Persistente

Constituiría lo opuesto de la modalidad mencionada anteriormente, ya que se presenta cuando la duración se prolonga considerablemente en el horizonte temporal. En detalle, este tipo de *dumping* surge de las estrategias de maximización de beneficios que emplea una empresa exportadora al ejercer su poder de mercado mediante la aplicación de precios distintos para un mismo bien en los mercados de exportación y local. Por consiguiente, le resulta lucrativo mantener su presencia en ambos mercados a lo largo de un período prolongado, puesto que vende en el mercado de exportación a un precio inferior para seguir siendo competitiva a nivel mundial, a la par que se beneficia de cobrar un precio más alto en su propio mercado local (Permana & Ruhtiani, 2017; Viner, 1923).

Es preciso señalar que se espera que en cada mercado se reaccione de manera diferente ante la variación en los precios. En concreto, en el mercado de exportación se fijará un precio más bajo para los consumidores (donde la elasticidad de la demanda es alta) por una mayor disponibilidad de sustitutos en el mercado mundial con relación al mercado nacional. Por otro lado, en el mercado local la empresa maximiza sus ganancias cobrando un mayor precio a los consumidores (donde la elasticidad de la demanda es baja), suponiendo así que el poder monopólico lo tendrá en su propio mercado. De esta manera, la empresa exportadora puede vender permanentemente en el mercado de exportación a un precio menor para poder seguir compitiendo en el mercado mundial y, al mismo tiempo, beneficiarse de cobrar un precio alto en su propio mercado, por lo que se le hace rentable permanecer en ambos mercados por un periodo extenso (Viner, 1923).

1.1.2.3. Dumping Predatorio

Se distingue por ser la forma más perjudicial de *dumping*, en la que una empresa exportadora vende un producto a un precio relativamente bajo en el mercado extranjero durante un periodo transitorio con el objetivo de expulsar a los competidores de la industria extranjera y, posteriormente, tomar el control de dicho mercado. Si bien esta estrategia implica incurrir en pérdidas en el corto plazo, esto se compensa en el largo plazo si se tiene éxito desplazando a sus competidores, de manera que la empresa explotadora pueda ejercer su poder monopólico elevando los precios para los años posteriores en favor de recuperar sus pérdidas y obtener ganancias significativas. Cabe señalar que esta práctica comercial se fundamenta en teorías tales como la basada en costos, desarrollada por Areeda y Turner, que establece que la predación ocurre cuando el precio se mantiene por debajo del costo marginal; y el método de recuperación, que postula que la empresa exportadora debe poder compensar las pérdidas para alcanzar una posición de monopolio (Zaid et al., 2022).

1.1.2.4. Dumping Recíproco

Brander & Krugman (1983) proponen un modelo de oligopolio internacional que aborda el fenómeno del *dumping* recíproco, donde dos países albergan cada uno a una empresa idéntica. En detalle, estas entidades producen bienes equivalentes, incurren en costos de producción similares y disfrutan de consumidores con preferencias equiparables, mientras cada empresa ejerce su dominio monopólico

dentro de su mercado nacional respectivo. Bajo ciertas condiciones, como cuando el costo marginal más el gasto de transporte para exportar es inferior al precio del bien, surge el incentivo para que la empresa extranjera exporte hacia el mercado local de destino, generando ingresos adicionales. Este comportamiento se replica en sentido inverso por la empresa local. Sin embargo, esta dinámica conlleva una reducción del precio en ambos mercados, lo que a su vez disminuye el ingreso marginal de la empresa con dominio monopólico en su mercado respectivo, mermando así su poder de mercado. Este fenómeno desafía las características tradicionales del *dumping*, y los efectos resultantes dependen de la compleja interacción entre las empresas involucradas.

1.1.2.5. Dumping Inverso

Es aquella práctica en la cual una empresa exportadora fija un precio más bajo para sus productos en su mercado local en comparación con el mercado extranjero, en el que la elasticidad de la demanda se espera sea menor. En ese sentido, viene a ser esencialmente lo opuesto al *dumping* tradicional, en el que una empresa exportadora vende a un precio más bajo en el mercado extranjero. Es preciso señalar que esta modalidad no se configura como práctica de *dumping* en los términos del Acuerdo *Antidumping* (Krugman & Obsfeld, 2006).

1.1.3. Derechos Antidumping

La Directorate General of Trade Remedies (s.f.) indica que los derechos *antidumping* son establecidos como un instrumento de competencia leal, que está consignado a enmendar la situación generada por el *dumping* de mercancías. En consecuencia, se contrarrestan las distorsiones en el comercio internacional y se reestablecen las condiciones comerciales equitativas, otorgando un alivio para la industria local ante el daño ocasionado.

Por su parte, la European Commission (s.f.) señala que los derechos *antidumping*, además de los aranceles aduaneros ordinarios, son medidas de defensa comercial que son aplicadas cuando una investigación evidencia que un producto se exporta a un precio inferior a su valor normal en el mercado local del exportador, ocasionando perjuicio a la industria local del país importador. Es preciso mencionar que los derechos *antidumping* pueden manifestarse en la estructura de un derecho *ad*

valorem, que se emplea de acuerdo con el valor de la transacción; los derechos específicos, que se asignan en conformidad con una cantidad específica del producto; o los *price undertakings*, en los cuales el exportador pacta con comercializar sus productos investigados a un precio mínimo.

Complementariamente, el Canadian International Trade Tribunal (s.f.) menciona que los derechos *antidumping* son una forma específica de política comercial utilizada con la finalidad de neutralizar el *dumping* en productos importados y, a la vez, suministrar a los productos fabricados localmente la oportunidad de competir equitativamente. Al momento de confirmarse que el *dumping* de importaciones ha originado o acecha con producir perjuicio material a una industria local, o ha provocado una demora material en el establecimiento de dicha industria, las autoridades convenientes atribuyen y recaudan derechos *antidumping* sobre las importaciones posteriores de productos que se alinean a la especificación de los productos objeto de *dumping*.

1.1.4. Marco Jurídico Internacional

1.1.4.1. El Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio en Relación con el Dumping

La Conferencia de Bretton Woods, celebrada en 1944 en los Estados Unidos, marcó un punto de inflexión significativo en la configuración del panorama económico internacional posterior a la Segunda Guerra Mundial. En detalle, durante este congreso, se articularon diversos acuerdos destinados a abordar las políticas comerciales entre las principales potencias industriales, con el objetivo primordial de mitigar los elevados aranceles que entorpecían el comercio mundial en aquel entonces. En consecuencia, este encuentro culminó en la creación de instituciones de gran renombre, como el International Monetary Fund y el World Bank, así como en sentar las bases para que, en una conferencia internacional celebrada en Ginebra en octubre de 1947, se formalice el General Agreement on Tariffs and Trade (GATT), emergiendo como un marco primordial para las negociaciones comerciales entre sus signatarios; de forma que permita implementar los recortes arancelarios acordados, así como contrarrestar el uso abusivo de regulaciones, particularmente en relación con prácticas como el *dumping* (Mindreau, 2005; Office of the Historian, s.f.).

En el Artículo VI del GATT inicial, se estableció la intención de estandarizar las cuestiones relacionadas con la definición de *dumping*, establecer límites para los derechos *antidumping* y aplicarlos únicamente en casos demostrados de prácticas que causaran o amenazaran con causar un daño significativo a las industrias nacionales o que retrasaran notablemente su establecimiento. No obstante, resulta relevante resaltar la carencia de procedimientos concretos para implementar tales reglas, lo que propició el desarrollo de una tendencia proteccionista en la administración de los procedimientos nacionales, disminuyendo así la eficacia de la aplicación de los derechos *antidumping*. Consecutivamente, el GATT auspició nueve rondas de negociaciones, con el objetivo de fomentar la liberalización del comercio mundial. En solo tres de estas rondas, el tema del antidumping tuvo un carácter preponderante, lo que llevó a las partes contratantes del GATT a negociar códigos más detallados en relación con las medidas *antidumping* (Mindreau, 2005; Vásquez y Bernal, 2007).

En concreto, durante la sexta ronda de negociaciones del GATT, conocida como la Ronda Kennedy (1962-1967), las partes involucradas llevaron a cabo discusiones para establecer un Código *Antidumping* que se implementó en 1967. Este código delineó un conjunto de procedimientos y normativas destinadas a la aplicación de los derechos *antidumping*, abordando los criterios para evaluar el perjuicio ocasionado por el *dumping* y la metodología para determinar su existencia. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, los objetivos previstos no se materializaron completamente, dado que los Estados Unidos optaron por no ratificar el Código *Antidumping* de la Ronda Kennedy, lo que degradó su relevancia práctica. En la séptima ronda de negociaciones, el Código *Antidumping* de la Ronda de Tokio (1973 – 1979), en vigor desde 1980, representó un progreso significativo. En detalle, este documento, en esencia, se concentró en ofrecer directrices más detalladas que las contenidas en el artículo VI del GATT, concernientes a la determinación del *dumping* y del perjuicio. Asimismo, estableció con minuciosidad ciertas disposiciones relacionadas con los procedimientos administrativos, los cuales debían cumplirse al iniciar las investigaciones. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, el Código *Antidumping* aún no constituía un marco integral de disposiciones que los países miembros debían seguir al llevar a cabo investigaciones y aplicar estos derechos (Mindreau, 2005; Vásquez y Bernal, 2007).

Y, en la octava ronda de negociaciones, conocida como la Ronda de Uruguay (1986–1993), el GATT fue reemplazado por la World Trade Organization. Sin embargo, aunque se abordó el tema del *antidumping*, las modificaciones se limitaron principalmente a aspectos procedimentales, manteniendo en su mayoría los lineamientos establecidos en el código de la Ronda de Tokio (Mindreau, 2005; Vásquez y Bernal, 2007).

1.1.4.2. La World Trade Organization en Relación con el Dumping

De acuerdo con Mindreau (2005) y la World Trade Organization (s.f.), la World Trade Organization representa el punto culminante de la evolución del sistema de comercio internacional contemporáneo, producto de la colaboración internacional a lo largo de los últimos años. Esta entidad, como única organización mundial que se ocupa de las normas comerciales entre naciones, opera un sistema global de normas comerciales, actúa como un foro para negociar acuerdos comerciales, resuelve disputas comerciales entre sus más de 160 miembros y apoya las necesidades de los países en desarrollo. Además, la institución ostenta el estatus de sucesora legítima del GATT, establecido en 1947, y tiene como objetivo principal asegurar que el comercio fluya de la manera más suave, predecible y libre posible, promoviendo así la liberalización comercial y el fomento del crecimiento económico para impulsar el bienestar humano a escala mundial.

Tal como se mencionó anteriormente, desde la creación del GATT en 1947, en detalle en el artículo VI, se han planteado, en las rondas del GATT llevadas a cabo, algunas modificaciones que establecen normas más minuciosas para la aplicación de medidas contra las prácticas de *dumping*. Ante ese contexto, el Acuerdo *Antidumping* de 1994 actualmente es parte de los acuerdos comerciales multilaterales que la World Trade Organization inspecciona y éste es aplicable a todos sus países miembros. Es preciso mencionar que este acuerdo forma parte del paquete de Acuerdos Comerciales Multilaterales adoptados al término de la Ronda de Uruguay en 1994, representando el primer acuerdo verdaderamente multilateral sobre normativas *antidumping*, dado que todos los miembros de la World Trade Organization deben aceptar estar vinculados por sus disposiciones (Stewart et al., 2010).

Respecto al texto del Acuerdo *Antidumping* de 1994, es casi el doble de extenso que los códigos anteriores e incluye una mayor cantidad de detalles en las

disposiciones que regulan las principales áreas de determinación de *dumping* y daño, imposición de los derechos *antidumping*, procedimientos y pruebas, así como revisión de las medidas existentes. Concretamente, el Acuerdo *Antidumping* contiene modificaciones significativas en algunos ámbitos, tales como los métodos de cálculo para determinar la cuantía del *dumping*, los procedimientos para iniciar y llevar a cabo las investigaciones de los casos en cuestión y los plazos de vigencia para la aplicación de las medidas *antidumping*. En tal sentido, se busca aseverar la transparencia del procedimiento y otorgar a los estados miembros unos mecanismos más eficientes para defender sus intereses; por lo que, se asegura que no se inicien investigaciones injustificadas y se otorgue una participación razonable para que todas las partes involucradas expongan sus alegatos (Stewart et al., 2010; World Trade Organization, 1994)

Puntualmente, acerca de los artículos en el Acuerdo *Antidumping* de 1994, algunos tienen un rol central en el proceso de la imposición y la aplicación de los derechos *antidumping*. A continuación, se desarrollan tales artículos, que abordan aspectos clave, desde la determinación del *dumping* y el daño hasta los requisitos procesales para iniciar y llevar a cabo investigaciones, así como para imponer y mantener medidas *antidumping*.

En base al artículo 1, se deriva que, para imponer medidas *antidumping*, es obligatorio llevar a cabo una investigación exhaustiva conforme a las disposiciones del Acuerdo *Antidumping*, exponiendo la existencia de *dumping*, un daño significativo a la industria local y un nexo causal entre ambos. Esta manera va asegurar que las decisiones tomadas sean basadas en evidencia concreta (World Trade Organization, 1994).

De acuerdo con el artículo 2, se infiere que se han establecido criterios precisos para determinar el *dumping* en el comercio internacional. En concreto, basado en el principio de comparación equitativa, este artículo reclama una evaluación adecuada entre el valor normal del producto en el país de origen y su precio de exportación al país importador. Aunado a ello, se detallan reglas para calcular ambos valores, con ajustes por diferencias en términos de venta y costos asociados, asegurando así una evaluación acertada que refleje las condiciones comerciales auténticas (World Trade Organization, 1994).

En cuanto al artículo 3, este denota la importancia de instituir criterios y objetivos para comprobar el daño causado por las importaciones que son objeto de *dumping*. También, destaca la necesidad de tomar en cuenta múltiples factores y realizar un análisis íntegro de los efectos de estas importaciones en la industria local (World Trade Organization, 1994).

El artículo 5 proporciona pautas específicas para iniciar investigaciones *antidumping*, recalcando la importancia de las solicitudes válidas presentadas por la industria local, así como el requerimiento de pruebas sólidas de *dumping*, el daño y la causalidad (World Trade Organization, 1994).

El artículo 9 aborda el proceso de imposición y cobro de derechos *antidumping*, instituyendo que su aplicación es opcional, con la recomendación de utilizar un nivel de derecho inferior al margen de *dumping* para mitigar el daño. Además, se especifica que los derechos no pueden exceder el margen calculado durante la investigación, demandando procedimientos para determinar el monto real o reembolsar excesos dentro de plazos señalados (World Trade Organization, 1994).

1.1.5. El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual como autoridad competente en casos de antidumping en Perú

De acuerdo con el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2015), el Perú es un país miembro de la World Trade Organization desde el primero de enero de 1995. Dicha incorporación implica un acatamiento a sus normas y a sus acuerdos multilaterales del comercio, los cuales están contenidos en el Acta Final de la Ronda Uruguay de 1994. Entre aquellos acuerdos multilaterales de comercio, se encuentra la aplicación del Artículo VI del GATT del año 1994, la cual hace hincapié al tema del Acuerdo *Antidumping*. Este Acuerdo, como se mencionó anteriormente, determina unos procedimientos más detallados para la aplicación de las medidas *antidumping*; en otras palabras, se hace referencia a la forma y al contexto en los que un miembro de la World Trade Organization deberá hacer uso de esas medidas con el fin de contrarrestar los efectos negativos que genera una práctica de *dumping* en su mercado. En tal sentido, para el Perú, el uso de esta herramienta es relativamente nuevo en comparación al uso que le han dado los países desarrollados en las últimas décadas.

Aunado a ello, la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual es la autoridad delegada en el Perú para aplicar el Reglamento *Antidumping* Nacional, el cual regula los procedimientos administrativos para la aplicación de derechos *antidumping*, funcionando como un instrumento de defensa comercial. En detalle, esta Comisión se encarga de tramitar y resolver una cantidad significativa de procedimientos de investigación relacionados con el *antidumping* y otros asuntos, así como de llevar a cabo exámenes por la expiración de medidas o cambios en las circunstancias (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2015),

1.1.5.1. Etapa de inicio de la investigación

El inicio del procedimiento de la investigación puede llevar a cabo de dos maneras, ya sea de oficio, por propia iniciativa de la Comisión, o de instancia, por iniciativa de la parte interesada. En el caso de que una investigación se dé de oficio, ello se dará en circunstancias especiales, puesto que se debe contar con pruebas suficientes de la existencia de dumping, del daño de la rama de la producción nacional y de la relación causal entre la práctica del *dumping* y el daño. Por otro lado, en el caso de instancia, la parte debe presentar una solicitud en nombre de la rama de producción nacional, la cual está conformada por el conjunto de las empresas nacionales del producto similar, el cual es producido en el mercado nacional. De acuerdo al Reglamento *Antidumping*, durante un plazo de treinta días de presentada la solicitud, la Comisión deberá pronunciarse aceptando o rechazando el inicio de la investigación (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013),

1.1.5.2. Etapa probatoria de la investigación

Esta fase tiene una duración inicial de seis meses, los cuales pueden prorrogarse por tres meses adicionales. Durante este período, todas las partes interesadas tienen la oportunidad de presentar pruebas, información y datos en defensa de sus intereses (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

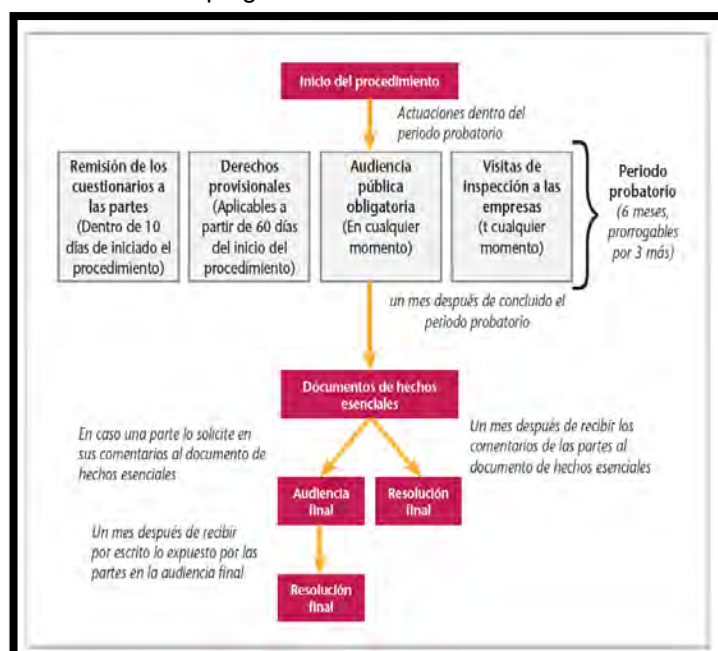
La Comisión, por su parte, se encarga de recopilar la información relevante para el caso y verificar la veracidad de los datos proporcionados por las partes en el procedimiento, incluyendo la evaluación del producto similar, la práctica de *dumping* denunciada y los indicadores económicos de los productores nacionales. Es importante destacar que la Comisión tiene la autoridad para imponer derechos *antidumping* provisionales sobre las importaciones denunciadas, con el objetivo de proteger a la rama de producción nacional durante el transcurso de la investigación. Estas medidas se aplicarán por el menor tiempo posible, con un máximo de nueve meses de duración (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

1.1.5.3. Etapa decisoria de la investigación

Acorde con Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2013), al finalizar el periodo probatorio de la investigación, la Comisión deberá emitir el documento que contiene los hechos esenciales de la investigación, sobre la cual se fundamenta su decisión de aplicar o no derechos *antidumping* de manera definitiva. Ante la emisión de tal documento, las partes en cuestión tienen 10 días para presentar sus comentarios al documento.

Luego de 30 días después de recibidos los comentarios al documento de Hechos Esenciales por las partes, la Comisión emite el pronunciamiento respectivo mediante el cual se pondrá fin a la investigación. Esta resolución puede ser apelada, por lo que, al llevarse a cabo dicha apelación, el expediente en cuestión será elevado al Tribunal del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a fin de que la sala evalúe los fundamentos del recurso en cuestión y emita el pronunciamiento respectivo en un plazo de seis meses, prorrogable por dos meses adicionales. Y así, con la decisión de la Sala quedará acabada la vía administrativa. Es preciso señalar que en el Gráfico 1 se observa, con mayor nivel de detalle, el procedimiento de la investigación en cuestión (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

Gráfico 1
Imposición de los derechos antidumping



Fuente: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

En concordancia con lo anterior, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (2013) señala que la decisión de imponer medidas *antidumping*, de acuerdo con el Reglamento *Antidumping* Nacional, se fundamenta en ciertas herramientas técnicas detalladas que respaldan la efectividad de tal decisión. Entre estas herramientas, se encuentra el concepto de margen de *dumping*, el cual permite demostrar la existencia de dicha práctica. Específicamente, si una empresa con sede en el país X vende un producto a un precio por unidad de USD 40 en su propio mercado y exporta el mismo producto al país Y a un precio de USD 30, se considera que está llevando a cabo una práctica de *dumping*, con un margen del 33%, lo que equivale a USD 10 por unidad. Bajo ese marco, para hallar el margen de *dumping* (MD) de un producto determinado, se emplea la siguiente fórmula:

$$MD = \left(\frac{V_n - P_x}{P_x} \right) \times 100$$

Donde:

V_n : Valor normal del producto.

P_x : Precio de exportación del producto.

MD: Margen de *dumping*.

Sin embargo, como se vio previamente, el cálculo del valor normal de un producto dependerá de la metodología que sea empleada. Lo cual se aborda a continuación.

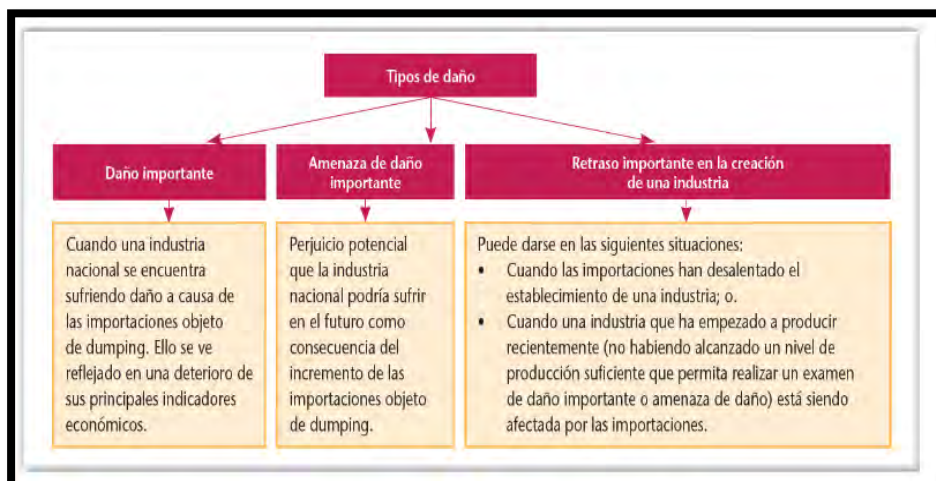
1.1.5.4. El valor normal

Como se mencionó previamente, se establece como el precio del producto objeto de *dumping* vendido por las empresas exportadoras en el mercado nacional. En otras palabras, se refiere a un precio comparable que se destina al consumo en el país de origen, siguiendo las operaciones comerciales habituales. Sin embargo, existen circunstancias especiales en las que no se puede determinar el valor normal basándose en los precios internos del país exportador. En tales casos, el valor normal debe determinarse utilizando métodos alternativos que se basen en la reconstrucción del valor normal y del precio de exportación de un tercer país. En el primer caso, el valor normal se reconstruye considerando el costo de producción en el país de origen más un margen razonable para cubrir los gastos administrativos y los márgenes de beneficio. En el segundo caso, el valor normal se determina mediante la comparación con un precio comparable del producto similar cuando se exporta a un tercer país sustituto, siempre que este precio sea representativo (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

1.1.5.5. El Daño

Es importante recordar que, para imponer medidas *antidumping*, no basta con demostrar la existencia de una práctica de *dumping* a través del margen de *dumping*, sino que también se debe probar que esta práctica causa un daño significativo a la industria nacional que produce un producto similar. Por lo tanto, es relevante destacar que la noción de daño significativo abarca los daños ya causados, la amenaza de daño futuro y se considera como un obstáculo importante para el desarrollo de una industria nacional afectada por la práctica de *dumping*. Esto se puede apreciar con más detalle en el Gráfico 2 (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

Gráfico 2
Indicadores de daño correspondiente a investigaciones antidumping



Fuente: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Para realizar un análisis exhaustivo del daño significativo, se deben aplicar parámetros comunes para determinar el tipo de daño causado. Estos incluyen el volumen de los productos importados sujetos a *dumping*, los niveles de precios de dichos productos importados y el impacto del volumen y precio de las importaciones sujetas a *dumping* en la industria nacional. En conjunto, el Gráfico 3 presenta una serie de indicadores que permiten analizar este problema con mayor detalle (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

Gráfico 3
Indicadores de daño evaluados en investigaciones antidumping

1. Volumen de producción	9. Efectos negativos en el flujo de caja ("cash flow")
2. Nivel de ventas	10. Existencias
3. Participación del mercado	11. Empleo
4. Beneficios	12. Salarios
5. Productividad	13. Crecimiento
6. Rendimiento de las inversiones	14. Capacidad de reunir capital o inversión
7. Utilización de la capacidad	
8. Factores que afectan los precios	

Fuente: Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

En suma, si se demuestra que el precio de exportación de un producto al Perú es inferior al valor normal mediante el margen de *dumping*, que la industria nacional que produce un producto similar ha sufrido un daño significativo debido a la entrada de ese producto y que existe una relación causal entre la práctica de *dumping* y el daño causado, entonces se impondrá una medida *antidumping*. De manera que, el

objetivo de esta medida, es neutralizar los efectos perjudiciales y restaurar así las condiciones equitativas de competencia entre las importaciones y la producción nacional (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, 2013).

1.1.6. Canales de Influencia de las Medidas Antidumping en el Comercio

Vandenbussche & Zanardi (2010) aseveran que existe una serie de diversos canales a través de los cuales la política *antidumping* puede afectar los flujos comerciales, ya sea de importación o exportación; y que unos ya han sido generosamente documentados en la literatura, así como otros que han recibido una menor atención. Bajo ese marco, se presentan seguidamente dichos efectos comerciales, a detalle, según su tipología.

1.1.6.1. Efectos de Destrucción del Comercio

Se entiende como la disminución de las importaciones provenientes del país acusado por prácticas de *dumping* desde aquel que impone los derechos *antidumping*. Esto resulta en un aumento del costo de los productos importados y, por ende, en una reducción de la demanda de estos productos provenientes del país acusado. Es preciso señalar que tal situación tiene un impacto relevante en la economía del país que impone los derechos y en las relaciones comerciales con el país implicado (Avşar, 2013).

1.1.6.2. Efectos de Desviación del Comercio

Ocurre cuando los derechos *antidumping* impuestos por un país a otro, acusado de prácticas de *dumping*, llevan a que las importaciones del país que impone dicha medida se desvíen hacia otros socios comerciales que no están sujetos a esos derechos. Esto se debe a que los importadores del país que impone los derechos *antidumping* buscan evitar los costos adicionales generados por las medidas adoptadas por su país (Avşar, 2013).

1.1.6.3. Efectos Downstream

Se refiere a la situación en la que los productos importados sujetos a derechos *antidumping* por parte de un país, se utilizan como insumos en la cadena de valor de

un producto del país que impone dichos derechos. Esta circunstancia puede tener tanto efectos negativos como positivos, dado que puede reducir la competitividad del producto local frente a los extranjeros y, al mismo tiempo, incentivar la producción de productos de mayor valor agregado en el país extranjero acusado de *dumping*. Un ejemplo de lo anterior es si un país impone derechos antidumping sobre materias primas no procesadas, como camarones crudos. Esto podría motivar a los exportadores, con el fin de mantener el acceso a mercados que de otro modo podrían estar restringidos, a procesar estos productos en bienes de mayor valor agregado, como camarones empanizados o congelados. Este cambio podría aumentar las importaciones del producto de mayor valor agregado, beneficiando al país importador y también incrementando las importaciones totales (Vandenbussche & Zanardi, 2010).

1.1.6.4. Efectos Disuasorios

Se trata de una situación en la cual un país disuade a sus socios comerciales de llevar a cabo prácticas de *dumping* en su territorio, en virtud de que dicho país es conocido por ser usuario frecuente y estricto con la imposición de derechos *antidumping*. Como resultado, estos socios se vuelven más cautelosos al enviar sus productos, con el fin de evitar posibles reclamaciones por *dumping*. De modo que ajustan sus estrategias competitivas, ya sea aumentando los precios o reduciendo los volúmenes, según corresponda (Vandenbussche & Zanardi, 2010).

1.1.6.5. Efectos de Colusión

Ocurre cuando las medidas *antidumping* fomentan la formación de carteles internacionales y la colusión tácita entre empresas, reduciendo la competencia y enfriando el comercio. Bajo este contexto, los productores de los países que no son acusados por *dumping* pueden juntarse con los productores del país que imponen los derechos *antidumping* y los productores del país acusado por prácticas de *dumping* para llevar a cabo coordinaciones con el fin de alcanzar un resultado similar al de un cartel. Es decir, tratan de aprovechar las medidas *antidumping* para reducir la competencia entre ellos, controlando así el mercado de forma concertada (Niels & Ten Kate (2006).

1.1.6.6. Efectos de Inversión Extranjera Directa

Se sitúa al momento en que la imposición de derechos *antidumping* desencadena una contestación de la inversión extranjera directa interna. En detalle, los exportadores del país acusado de *antidumping* pueden tomar la decisión de instituir una planta de producción dentro del mercado protegido de *dumping*. Tal estrategia puede ser rentable para dichos exportadores, siempre y cuando posean ventajas específicas que les permitan superar los costos fijos de llevar a cabo una planta de producción adicional. Es preciso mencionar que tal respuesta puede resultar en el enfriamiento o el aumento del comercio (Vandenbussche & Zanardi, 2010).

1.1.6.7. Efectos de Represalia

Desde un enfoque empresarial, ocurre cuando la empresa local de un país se enfrenta a la posibilidad de que la empresa extranjera tome acciones en respuesta a las medidas *antidumping* que se están considerando pedir; de forma que se vuelve menos probable que esa empresa local solicite, a la autoridad correspondiente de su país, protección contra el *dumping*, ya que la empresa extranjera también puede solicitar medidas *antidumping* contra los productos de esa empresa local. Y, desde un enfoque entre naciones, sucede cuando un país se siente motivado a iniciar una investigación *antidumping* contra otro país debido a que este último previamente aplicó medidas *antidumping* a sus propias empresas (Chen & Kao, 2016).

1.2. Revisión de la Literatura Empírica

La literatura empírica revisada en esta sección se centra en una variedad de trabajos de investigación que analizan los efectos de las medidas *antidumping* en el comercio internacional para los últimos años, especialmente en el contexto de economías europeas, asiáticas y norteamericanas. En concreto, mayormente, estos estudios examinan los cambios en las importaciones de productos, a nivel de precios, cantidades o valor, de estas economías como resultado de las medidas *antidumping* implementadas. Cabe señalar que se identifica un desafío significativo en cuanto a la investigación en este ámbito para el contexto latinoamericano, en particular para el Perú.

Cheng et al. (2021) llevaron a cabo una investigación acerca de la destrucción y desviación comercial posterior a las acciones *antidumping* estadounidenses contra

China, cuyo propósito fue evaluar los efectos de las investigaciones *antidumping* iniciadas por Estados Unidos contra China en el período comprendido entre 2000 y 2017, particularmente centrándose en los efectos de destrucción y desviación del comercio. La metodología del estudio se basó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis de que la imposición de barreras no arancelarias reduce las exportaciones del país encontrado practicando el *dumping* hacia el país que impone la política y, a la par, aumenta sus exportaciones hacia países no involucrados en la imposición de la política en mención. Asimismo, los principios de esta hipótesis se basan en la estimación, a través de regresiones, de las ecuaciones del modelo teórico desarrollado por Bown & Crowley (2007). En detalle, este modelo presenta un escenario compuesto por tres países, donde se tienen cinco supuestos clave (cada país tiene una empresa única produciendo un bien exclusivo, con costos marginales crecientes, con el objetivo de maximizar sus beneficios y que compiten bajo el modelo de Cournot en los mercados, considerando sus productos como sustitutos estratégicos).

La muestra de la investigación consistió en 242 casos específicos de exportaciones chinas, las cuales han sido objeto de medidas *antidumping* por parte de Estados Unidos durante el lapso de análisis. La recolección de datos se enfocó en la información sobre exportaciones chinas y medidas *antidumping* aplicadas por Estados Unidos a través de fuentes como Commodity Trade Statistics Database de United Nations y Global Antidumping Database de World Bank. Los resultados del análisis econométrico muestran que, en cuanto a los efectos de destrucción del comercio, los coeficientes de las variables de política (iniciación de una investigación *antidumping* sobre el producto i , variación de los derechos *antidumping* sobre el producto i en el primer periodo y variación de los derechos *antidumping* sobre el producto i en el segundo periodo) tienen un efecto negativo estadísticamente significativo en las exportaciones de estos productos a los Estados Unidos en el modelo base. Por otro lado, respecto a los efectos de desviación del comercio, tras añadir variables de control de la industria al modelo base, los coeficientes de las variables de política (variación de los derechos *antidumping* sobre el producto i en el primer periodo, variación de los derechos *antidumping* sobre el producto i en el segundo periodo y variación de los derechos *antidumping* sobre el producto i en el tercer periodo) tienen un efecto positivo estadísticamente significativo en las

exportaciones de dichos productos a los países no estadounidenses. Se concluye que hay pruebas decisivas que respaldan la existencia de efectos tanto de destrucción como de desviación. Puntualmente, se observa, de manera general, que el efecto de destrucción del comercio ocurre desde el proceso de investigación antidumping y que el efecto de desviación sucede en la fase final de la decisión de aplicar derechos *antidumping* (Cheng et al., 2021).

Prusa (2021) llevó a cabo un estudio sobre los costos asociados con la protección *antidumping* (la dificultad para restringir su uso una vez adoptada y la reducción del valor de las importaciones), cuya finalidad fue conocer los costos asociados con el uso de las medidas antidumping por parte Estados Unidos entre 1980 y 1994. La metodología del estudio se basó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que los costos asociados con la adopción y aplicación del *antidumping* por parte del usuario son significativos. Además, los fundamentos de esta hipótesis se asientan en la estimación, a través de regresiones por efectos fijos y variables instrumentales, de una ecuación, la cual evalúa cómo la imposición de derechos *antidumping* o acuerdos de restricción voluntaria, afectan el valor, la cantidad y el precio de las importaciones a lo largo del tiempo.

La muestra de la investigación consistió en más de 700 casos de *antidumping* presentados entre 1980 y 1994 en Estados Unidos, incluyéndose aquellos que resultaron en la imposición de derechos *antidumping*, los casos que fueron resueltos de otras formas y los casos que fueron rechazados. Los resultados del análisis econométrico muestran que la imposición de derechos *antidumping* reduce las importaciones de los países investigados en aproximadamente un 1.9% durante el primer año después de la investigación, con un efecto persistente, aunque menor en los años siguientes. Además, las decisiones afirmativas de *antidumping* reducen el valor de las importaciones en aproximadamente un 50% durante los tres años siguientes, mientras que los acuerdos de restricción voluntaria y los casos rechazados también tienen efectos significativos, aunque menores. En cuanto a los países no investigados, se aprecia un aumento de sus ventas al mercado estadounidense cuando las importaciones de países investigados se reducen. Se concluye que las investigaciones *antidumping* tienen un efecto significativo en el comercio de importaciones, independientemente de si se imponen oficialmente derechos *antidumping* (Prusa, 2021).

Sandkamp (2020) efectuó un estudio sobre los efectos comerciales de los derechos *antidumping* para el caso de la Unión Europea tras su ampliación en 2004, cuyo objetivo fue analizar los efectos de los derechos *antidumping* en los precios y las cantidades de importación para la Unión Europea entre el 2003 y 2005. La metodología de la investigación se apoyó en el método hipotético deductivo, donde se enuncia como hipótesis que los precios (cantidades) de los productores de productos importados de países que son designados como sin economía de mercado, cambian después de la imposición de derechos *antidumping*. Asimismo, los principios de esta hipótesis se basan en una ecuación empleada para estimar el efecto de las medidas *antidumping* en los precios de importación, así como las cantidades importadas. Este análisis se lleva a cabo utilizando un modelo de regresión de mínimos cuadrados ordinarios, el cual agrega efectos fijos de exportador y producto.

La muestra de la investigación se encuentra conformada por 51 casos de medidas *antidumping* impuestas para 2003, que implican 13 países exportadores, de los cuales once son designados como país con economía de mercado (Croacia, Hong Kong, India, Japón, Rumanía, Rusia, Corea del Sur, Taiwán, Turquía, Estados Unidos y Ucrania) y solo dos son designados como país sin economía de mercado (Bielorussia y China). La recolección de datos se orientó en la información sobre el comercio de la Unión Europea y las medidas *antidumping* aplicadas por la misma a través de fuentes como Eurostat Comext Database y Global Antidumping Database del World Bank. Los resultados del análisis econométrico muestran que, respecto a los efectos de los derechos *antidumping* en los precios, sin considerar la designación economía de mercado o sin economía de mercado a los países, los precios de importación se incrementan en un 25% tras la aplicación de los derechos *antidumping*. Además, al considerar la designación con economía de mercado o sin economía de mercado a los países, se hace evidente que los resultados agregados presentados anteriormente son impulsados por los países designados como economía de mercado. Respecto a los efectos de los derechos *antidumping* en las cantidades, sin considerar la designación economía de mercado o sin economía de mercado a los países, el coeficiente de la variable de los derechos *antidumping* es negativo estadísticamente significativo. Asimismo, al considerar la designación a los países, se aprecia que los coeficientes de las variables de los derechos *antidumping*, tanto para los países designados como con economía de mercado y sin economía de mercado,

son negativos estadísticamente significativos; pero el efecto para los países designados como sin economía de mercado es mayor en términos de magnitud. Se concluye que, a nivel agregado, los derechos *antidumping* poseen efectos significativos en los precios de importación y las cantidades importadas en la Unión Europea. Cabe señalar que, a nivel individual, dichos derechos no afectan a los precios de importación de países designados como sin economía de mercado, aunque sí en sus cantidades importadas y con mayor magnitud (Sandkamp, 2020).

Woo & Ramizo (2019) efectuaron un estudio respecto al uso de las medidas *antidumping* por parte de las economías en el comercio internacional, cuyo fin fue investigar empíricamente el impacto de las iniciaciones de casos *antidumping* por parte de las economías en las exportaciones de diferentes grupos para el periodo comprendido entre 2000 y 2015. La metodología de la investigación se avaló en el método hipotético deductivo, donde se enuncia como hipótesis de que los casos *antidumping* afectan en el comercio de forma heterogénea a nivel regional, estado de desarrollo y de grupos de productos. Asimismo, los principios de esta hipótesis radican en una especificación de ecuaciones de gravedad, la cual es modificada para evaluar la incidencia de las medidas *antidumping* en las importaciones de diferentes economías. Aunado a ello, se emplea un enfoque de efectos fijos para los sectores de los importadores y exportadores, respectivamente, mediante la regresión de mínimos cuadrados ordinarios en datos de panel, además del modelo de Heckman.

La muestra de la investigación se encuentra constituida por 39,852 casos de *antidumping*, que implican a 65 economías importadoras (clasificadas en grupos regionales y económicos específicos), 98 economías exportadoras (de la región Asia en desarrollo, la Unión Europea y América del Norte). La recolección de datos se centró en la información sobre costos comerciales bilaterales, idiomas comunes y contigüidad geográfica entre países, decisiones tomadas en casos *antidumping* y las exportaciones e importaciones de los países involucrados través de fuentes como la Global Antidumping Database de World Bank, la Commodity Trade Statistics Database de United Nations y la database del Centre d'études prospectives et d'informations internationales. Los resultados del análisis econométrico muestran que, de acuerdo con la estimación de mínimos cuadrados ordinarios en datos de panel y de Heckman para diferentes regiones exportadoras, el impacto de los casos

antidumping en el comercio es heterogéneo entre regiones, estado de desarrollo y grupos de productos. En detalle, un incremento en las iniciaciones de casos *antidumping* por parte de la OCDE contrae las exportaciones de Asia en desarrollo dirigidas a la OCDE en un rango del 18.4% al 24.8%, según el modelo en cuestión. Asimismo, un aumento en las iniciaciones de casos *antidumping* por parte de economías no pertenecientes a la OCDE y no pertenecientes a Asia en desarrollo disminuyen las exportaciones de Asia en desarrollo dirigidas a las economías no pertenecientes a la OCDE y no pertenecientes a Asia en desarrollo en un rango del 36.5% a 62.8%. De forma que las exportaciones de Asia en desarrollo se ven más castigadas por los casos *antidumping* iniciados por economías no pertenecientes a la OCDE y no pertenecientes a Asia en desarrollo que por los casos exhibidos por países de la OCDE. Se concluye que las políticas comerciales entre países en desarrollo podrían representar un obstáculo más grave para el comercio internacional que las políticas comerciales entre países desarrollados, dado que su capacidad legal y recursos institucionales son menos sólidos para proteger sus intereses comerciales en este tipo de disputas (Woo & Ramizo, 2019).

Besedeš & Prusa (2017) efectuaron un trabajo de investigación sobre las consecuencias perjudiciales de las medidas *antidumping* para el comercio en general, cuyo fin fue examinar en qué medida las acciones *antidumping* eliminan por completo el comercio en el periodo comprendido entre 1990 y 2006. La metodología del estudio se sustentó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que las acciones *antidumping* influyen en la interrupción de las exportaciones hacia el mercado estadounidense. Por otra parte, los fundamentos de esta hipótesis se apoyan en un modelo de probit con efectos aleatorios para estimar la probabilidad de que las exportaciones cesen en función de varios factores (la duración de la exportación del producto, las particularidades del producto, el país exportador del producto y la fase de un caso de *antidumping*).

La muestra de la investigación consistió de 833 casos de *antidumping*, los cuales implican 2,179 códigos de productos diferentes. La recolección de datos se enfocó en la información respecto al comercio de mercancías importadas por Estados Unidos, así como en los casos de *antidumping* registrados a través de fuentes como la United States Census Bureau y el World Bank. Los resultados del análisis

econométrico muestran que, durante la fase de inicio de un caso de derechos *antidumping*, hay un aumento sustancial en la probabilidad de que las exportaciones cesen. Además, durante la fase de arancel preliminar, hay un aumento en la probabilidad de que las exportaciones cesen. Y durante la fase de arancel final, hay un incremento en la probabilidad de que las exportaciones cesen, aunque en menor magnitud que en las fases de inicio y arancel preliminar. Se concluye que las acciones de *antidumping* pueden tener resultados no deseados, tales como la disminución duradera de la competencia en los mercados y el daño tanto para los consumidores estadounidenses como para los proveedores extranjeros (Besedeš & Prusa, 2017).

Chandra (2017) elaboró un estudio respecto a las barreras comerciales temporales y las exportaciones de China, cuyo propósito fue evaluar cómo las exportaciones chinas hacia sus principales socios comerciales se ven afectadas cuando estos socios implementan barreras temporales al comercio (derechos *antidumping* y derechos compensatorios), ya sea contra China o el resto de países entre el período 2001 y 2009. La metodología del estudio se sustentó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis de que la imposición de barreras comerciales temporales influye en las exportaciones de China. Por otra parte, los fundamentos de esta hipótesis se sustentan en la estimación mediante regresiones de las ecuaciones derivadas del modelo teórico desarrollado por Bown y Crowley (2007).

La muestra de la investigación englobó a 25 principales destinos de exportación de China en 2009, incluyéndose a 16 países que son los socios comerciales más grandes, así como usuarios transcendentales de barreras comerciales temporales. La recolección de datos se orientó en la información respecto a barreras comerciales temporales, comercio bilateral y macroeconomía, por medio de fuentes como el World Bank, el Commodity Trade Statistics Database y la Trade Analysis Information System de United Nations, la World Trade Organization y China Data Online. Los resultados del análisis econométrico muestran que, en cuanto a los efectos de destrucción del comercio, cuando un país impone medidas *antidumping* sobre las exportaciones chinas, hay una reducción significativa en las exportaciones chinas hacia ese país en el periodo posterior a la imposición de la política. Por otro lado, respecto a los efectos de desviación del comercio, cuando el país de destino impone medidas *antidumping* sobre las exportaciones de otro país, hay un aumento significativo en las

exportaciones chinas hacia ese país en el periodo posterior a la imposición de la política. Se concluye que, si bien China es uno de los principales países perjudicados por las investigaciones de *antidumping* por parte de sus socios comerciales, éste, paralelamente, se encuentra aprovechando sus oportunidades al redirigir sus exportaciones hacia otros destinos cuando se emplean derechos *antidumping* a otros países (Chandra, 2017).

Lee et al. (2017) llevaron a cabo un trabajo acerca de los efectos comerciales de las acciones *antidumping* de Estados Unidos contra China, cuyo objetivo fue analizar la incidencia de las medidas *antidumping* impuestas por Estados Unidos a las importaciones provenientes de China en el periodo comprendido entre 1998 y 2006. La metodología del estudio se sustentó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que las acciones *antidumping* de Estados Unidos contra China reducen los volúmenes y valores de las importaciones chinas y, a la par, elevan sus precios en el mercado estadounidense. Asimismo, los principios de esta hipótesis se basan en la estimación, a través de regresiones, de las ecuaciones del modelo empírico desarrollado por Prusa (1996) para analizar los efectos comerciales de las acciones *antidumping*.

La muestra de la investigación consistió en 43 casos de investigaciones *antidumping* de Estados Unidos contra China (4 casos, involucrando 20 productos diferentes que resultaron rechazadas y los otros 39 casos de investigaciones que resultaron afirmativas). La recolección de datos se enfocó en la información acerca de barreras comerciales, así como los volúmenes y los valores de importación estadounidenses, por medio de fuentes como el World Bank y la Federal Trade Commission. Los hallazgos del análisis econométrico muestran que, de acuerdo con las estimaciones de mínimos cuadrados ordinarios en los volúmenes de importación y los valores de importación de Estados Unidos, un aumento en el tamaño del arancel de los derechos *antidumping* contrae los volúmenes y los valores de importación de productos chinos. Adicionalmente, se observa que los efectos de la aplicación de las medidas *antidumping* varían con el tiempo, ya que en el tercer año después de la decisión *antidumping*, se observa una recuperación significativa en los volúmenes y los valores de importación de los productos chinos. Se concluye que, en el largo plazo, hay ineffectividad de las medidas *antidumping* de Estados Unidos contra los productos

de China, las cuales originalmente buscan salvaguardar a sus productores estadounidenses (Lee et al., 2017).

Shen & Fu (2014) realizaron un estudio respecto a la entrada de China a la World Trade Organization y las medidas *antidumping* impuestas por Estados Unidos, cuyo objetivo fue evaluar los efectos comerciales de las acciones *antidumping* de Estados Unidos contra China en el periodo comprendido entre 2001 y 2009. La metodología del estudio se apoyó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que las acciones *antidumping* de Estados Unidos contra China influyen en el comercio bilateral entre ambos países, así como en el comercio de productos entre China y otros países que no están directamente implicados en esas acciones *antidumping* específicas. Por otra parte, los fundamentos de esta hipótesis se sustentan en la estimación, a través de regresiones, de las ecuaciones del modelo teórico desarrollado por Prusa (2021), Durling & Prusa (2006) y Niels & Kate (2006). En detalle, se hace uso de dos ecuaciones, una para las investigaciones de peticiones únicas y otra para las investigaciones de múltiples peticiones, lo cual permite evaluar los efectos comerciales de las acciones *antidumping* estadounidenses dirigidas a la nación China.

La muestra de la investigación se compone de 53 casos de acciones *antidumping* de Estados Unidos contra China. La recolección de datos se orientó en la información acerca del comercio bilateral entre Estados Unidos y China a través de fuentes como la Commodity Trade Statistics Database de la United Nations y la World Trade Organization. Los resultados del análisis econométrico muestran que, de acuerdo las técnicas del método generalizado de momentos y efectos fijos, en casos en los que no se emitió una decisión afirmativa final de *antidumping*, inclusive con la existencia de una investigación inicial de *antidumping* por parte de Estados Unidos contra China que no llega a una decisión afirmativa final de *antidumping*, se reducen las importaciones chinas en, aproximadamente, un 63.8%. Por otra parte, la presencia de un arancel preliminar del 10% por parte de Estados Unidos contra China en investigaciones *antidumping* que no llegan a una decisión afirmativa final, contraen las importaciones chinas en, aproximadamente, un 29%. Se concluye que las acciones *antidumping* de los Estados Unidos dañan no solo las exportaciones de China, sino también las dinámicas comerciales globales; de forma que se alteran los patrones de

importación al contraerse las cuotas de mercado de los productos afectados por los casos de *antidumping* en los Estados Unidos (Shen & Fu, 2014).

Vandenbussche & Zanardi (2010) efectuaron un trabajo de investigación sobre los efectos comerciales tras el uso de las medidas *antidumping*, cuyo objetivo fue examinar los efectos comerciales reales de la adopción y aplicación de leyes *antidumping* durante el período comprendido entre 1980 y 2000. La metodología del estudio se sustentó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que la adopción y aplicación de leyes *antidumping* por parte de países importadores influye en el comercio bilateral a nivel agregado. Por otra parte, los fundamentos de esta hipótesis se apoyan en el modelo de gravedad de Anderson (1979) y a las especificaciones propuestas por Anderson & Van Wincoop (2003).

La muestra de la investigación consistió de 52 países que adoptaron leyes *antidumping* en el periodo comprendido entre 1980 y 2000, los cuales son clasificados como nuevos usuarios duros y nuevos usuarios débiles, según el uso y el nivel de intensidad de sus medidas *antidumping*. La recolección de datos se enfocó en la información respecto a la adopción y aplicación de leyes *antidumping* en diferentes países, los flujos comerciales y la macroeconomía, las políticas comerciales y económicas, y los acuerdos comerciales regionales a través de fuentes como la World Trade Organization y las publicaciones oficiales de las autoridades nacionales de los países evaluados. Los resultados del análisis econométrico muestran que, de acuerdo con las estimaciones de mínimos cuadrados ordinarios, Poisson, el modelo de variables instrumentales y los modelos autorregresivos de primer y segundo orden, una mayor incorporación y uso de leyes *antidumping* por parte de usuarios duros ha resultado en un enfriamiento comercial importante. Por otro lado, al restar, uno a la vez, en las estimaciones de efectos fijos, los flujos comerciales bilaterales de los sectores, se observa que, al quitar los productos químicos o de agricultura, el efecto negativo en los flujos comerciales tras las incorporación y uso de leyes *antidumping* por parte de usuarios duros se aminora en mayor magnitud a comparación de los demás, aunque continua siendo significativo; es decir, los efectos de enfriamiento comercial de las medidas *antidumping* por parte de usuarios duros son inducidos por el sector químico y el de agricultura. Se concluye que, en contra de la visión tradicional, la incorporación y el uso de las leyes *antidumping* en los países ha provocado efectos

de enfriamiento comercial fuerte, socavando sobre todo sectores como la agricultura y el químico (Vandenbussche & Zanardi, 2010).

Prusa (1996) realizó una investigación acerca de las prácticas modernas de protección, cuyo propósito fue investigar cómo la aplicación de medidas *antidumping* por parte de Estados Unidos afecta el comercio internacional entre 1980 y 1988. La metodología del estudio se basó en el método hipotético deductivo, donde se formula como hipótesis que las acciones *antidumping* tienen incidencia significativa en el comercio internacional, afectando tanto a las importaciones del país investigado por prácticas de *dumping* como a las importaciones globales en las categorías de productos sujetas a investigación.

La muestra de la investigación consistió en 235 casos de derechos *antidumping* presentados ante las autoridades estadounidenses entre los años 1980 y 1988, incluyéndose 109 casos que resultan en peticiones rechazadas y 126 casos que conducen a la imposición de aranceles. Los resultados del análisis econométrico muestran que las importaciones desde países investigados por práctica de *dumping* experimentan una reducción significativa del 15.8%, en promedio, cuando se aplican medidas *antidumping*. Además, por cada país adicional investigado en un caso de *dumping*, las importaciones desde países no investigados por prácticas de *dumping* aumentan, en promedio, en un 5%. Y, en términos generales, las importaciones totales hacia los Estados Unidos evidencian una reducción en las importaciones desde países investigados debido a los aranceles impuestos, compensada en parte por un incremento en las importaciones desde países no investigados. Se concluye que, aunque la ley *antidumping* está diseñada para proteger contra importaciones que podrían dañar la economía nacional, su efectividad se ve limitada porque los proveedores extranjeros que no están sujetos a derechos *antidumping* pueden aumentar sus envíos hacia los Estados Unidos (Prusa, 1996).

Capítulo 2. Hechos Estilizados

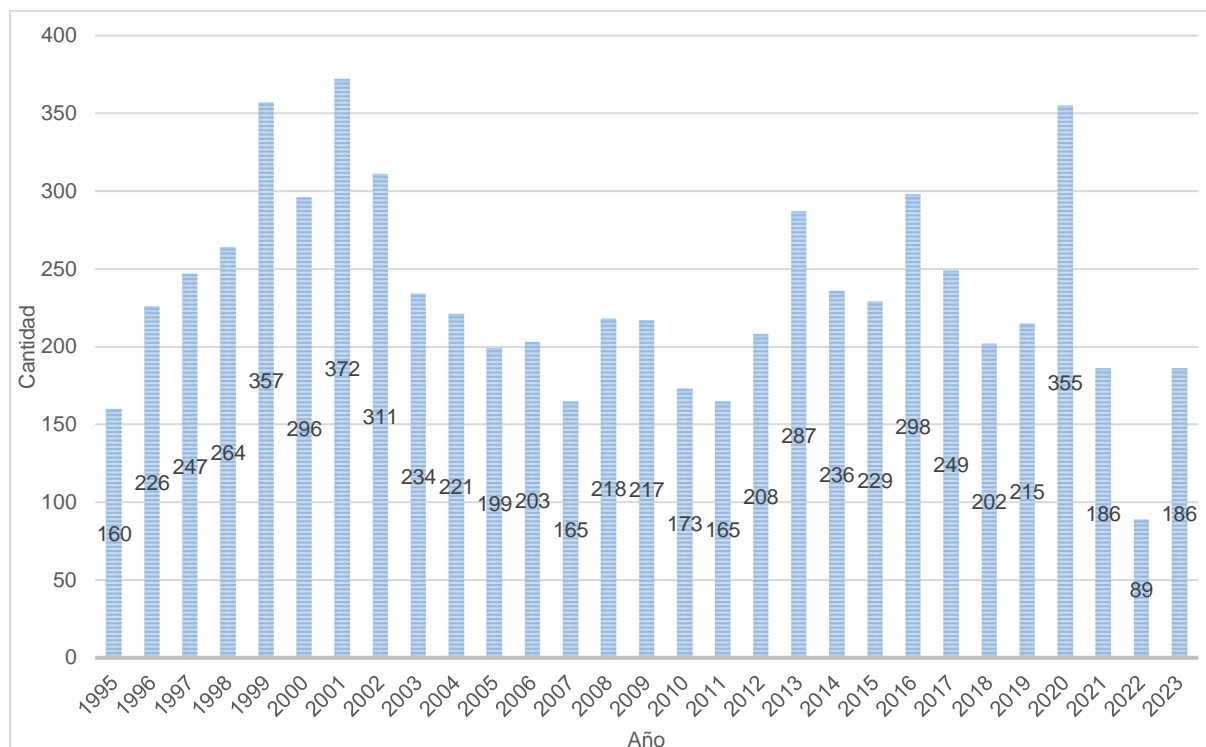
En este capítulo se presenta el análisis descriptivo de la evolución del número de casos iniciados y los que resultaron en imposiciones de medidas *antidumping*, desde un enfoque de los países solicitantes, así como de los países investigados de prácticas de *dumping*. Por otro lado, se detalla acerca de los casos en los que el Perú inició investigaciones y aplicó las medidas *antidumping*. Y, por último, se aborda el desarrollo de las importaciones peruanas en el tiempo.

2.1. La Evolución del Número de Investigaciones Antidumping e Imposiciones de las Medidas Antidumping por Países Solicitantes e Investigados

De acuerdo con Trade Remedies Data Portal de la World Trade Organization Secretariat, el número de casos de investigaciones *antidumping* iniciadas por los países miembros entre el periodo comprendido de 1995 y 2023 presenta una notable variabilidad. En detalle, durante este periodo se registraron un total de 6,768 casos, con un promedio anual de, aproximadamente, 233 casos. En ese sentido, el año con el mayor número de investigaciones fue el 2001, con 372 casos, mientras que 2022 mostró el menor número con tan solo 89 casos. Asimismo, se observan incrementos notables en los años 1999, 2001, 2008 y 2020, lo que puede sugerir de que hubo cambios importantes en las políticas comerciales (aumento del proteccionismo, reformas en los procedimientos de investigación *antidumping*, nuevas disputas comerciales, etc.) de los países miembros. Por el contrario, en los años como 2003, 2010, 2021 y 2022 se registraron las caídas más pronunciadas, lo cual podría estar relacionado con factores económicos globales o regionales (recuperación económica global tras la recesión del 2000, problemas en la cadena de suministros tras la pandemia mundial, etc.). Es preciso señalar que, si bien hay años con incrementos y descensos pronunciados, no se identifica una tendencia clara a lo largo del tiempo evaluado (ver Gráfico 4) (World Trade Organization Secretariat, s.f.).

Gráfico 4

Número de casos de investigaciones antidumping iniciadas por los países miembros de la World Trade Organization en el periodo 1995-2023

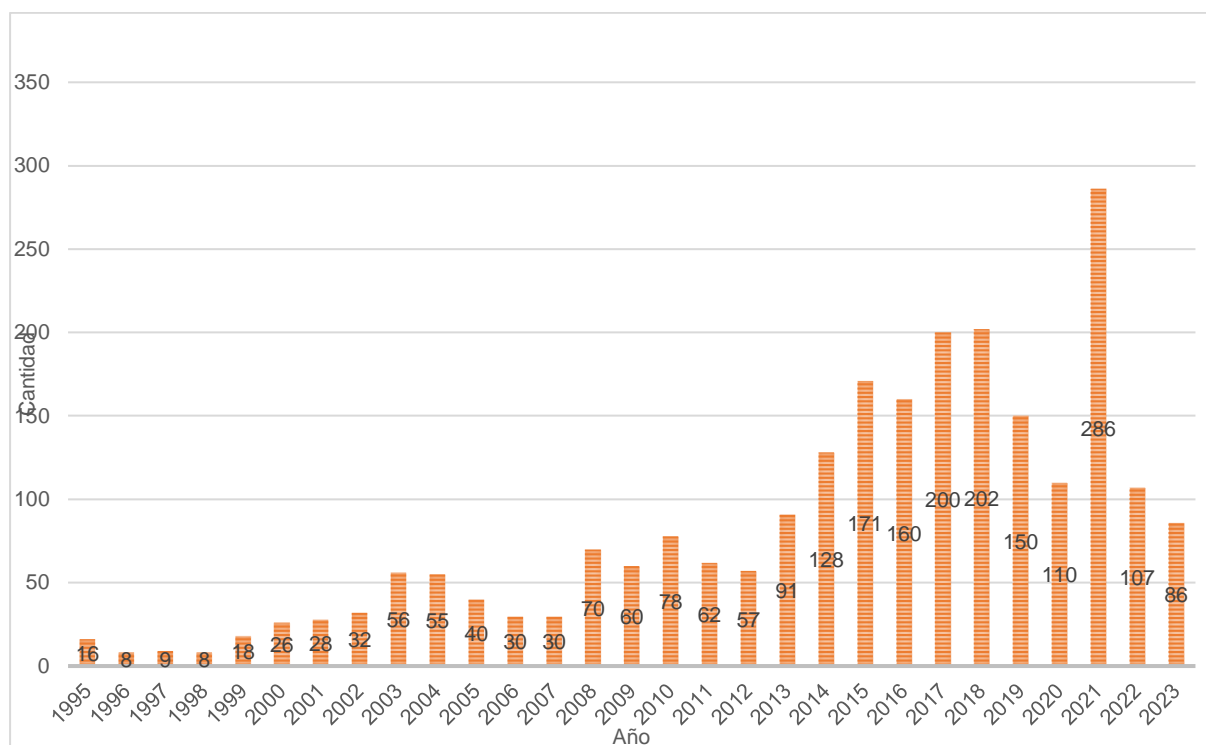


Fuente: World Trade Organization Secretariat.

Igualmente, el Gráfico 5 muestra una tendencia general de aumento en el número de casos de imposición de medidas *antidumping* por los países miembros entre el periodo 1995 y 2023, salvo en los dos últimos años, con algunas fluctuaciones en ciertos periodos. Concretamente, en el periodo de 1995-2007, se comienza por apreciar una cantidad de medidas *antidumping* por debajo de 60. Estas experimentan un lento incremento hasta lograr un primer pico notable en 2003, registrándose 56 medidas *antidumping*, seguido de fluctuaciones. En el periodo 2008-2013, se consignan niveles más altos de medidas *antidumping* que el periodo anterior, pero que no sobrepasan de 100, alcanzando un pico de 91 medidas *antidumping*. En el periodo de 2014-2020, se registraron niveles aún más altos de casos, entre 100 y 205, con un máximo de 202 medidas *antidumping* en 2018, seguido por un descenso en 2020, posiblemente como resultado de la pandemia mundial. Consecutivamente, en 2021, se alcanzó el mayor número de medidas *antidumping* en todo el periodo evaluado, siendo de 286, para luego disminuir a 107 en 2022 y 86 en 2023 (World Trade Organization Secretariat, s.f.).

Gráfico 5

Número de casos de imposición de medidas antidumping por los países miembros de la World Trade Organization en el periodo 1995-2023



Fuente: World Trade Organization Secretariat.

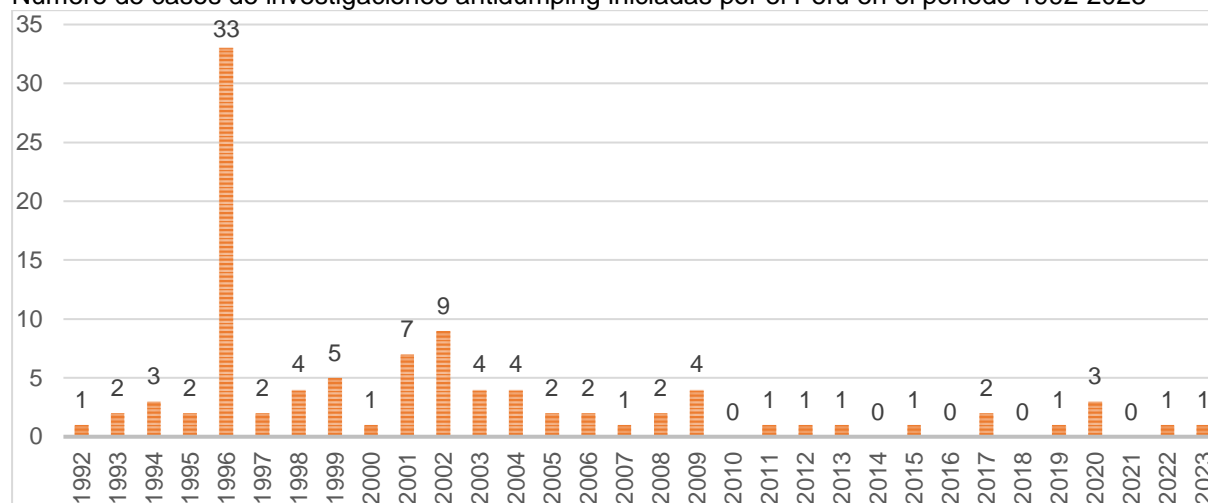
2.2. Los Casos Iniciados y la Imposición de los Derechos Antidumping por parte del Perú

En base a Trade Remedies Data Portal de la World Trade Organization Secretariat, el Data Catalog del World Bank y el Diario Oficial El Peruano, el Gráfico 6 muestra el número de investigaciones *antidumping* iniciadas por Perú en el período de 1992 a 2023, que en total suma 100 casos. En concreto, se puede observar que el año con mayor número de investigaciones fue 1996, con 33 casos. Después de ese máximo, la cantidad de investigaciones se mantuvo relativamente baja, con algunos picos menores en años como 1999 y 2002. Bajo ese marco, se aprecia una tendencia decreciente en el número de investigaciones a lo largo del tiempo, con varios años sin ninguna investigación iniciada. Por otro lado, el Gráfico 7 exhibe también el número de casos, pero de imposición de medidas *antidumping* definitivas, que en total suma 51 casos. En detalle, se evidencia un máximo histórico en 2002, con 8 casos de imposición de medidas *antidumping* definitivas. Después de ese año, la cantidad de casos se mantuvo relativamente baja. En tal sentido, se constata también una tendencia decreciente en el horizonte de tiempo en cuestión. Cabe destacar que hasta

la fecha no se ha presentado ningún caso en el que se haya establecido un *price undertaking* y que estas investigaciones involucran cinco economías avanzadas y 18 economías de mercado emergente y en desarrollo, acorde con la clasificación de países del International Monetary Fund (International Monetary Fund, 2024; World Bank, s.f.; World Trade Organization Secretariat, s.f.; Diario Oficial El Peruano, s.f.).

Gráfico 6

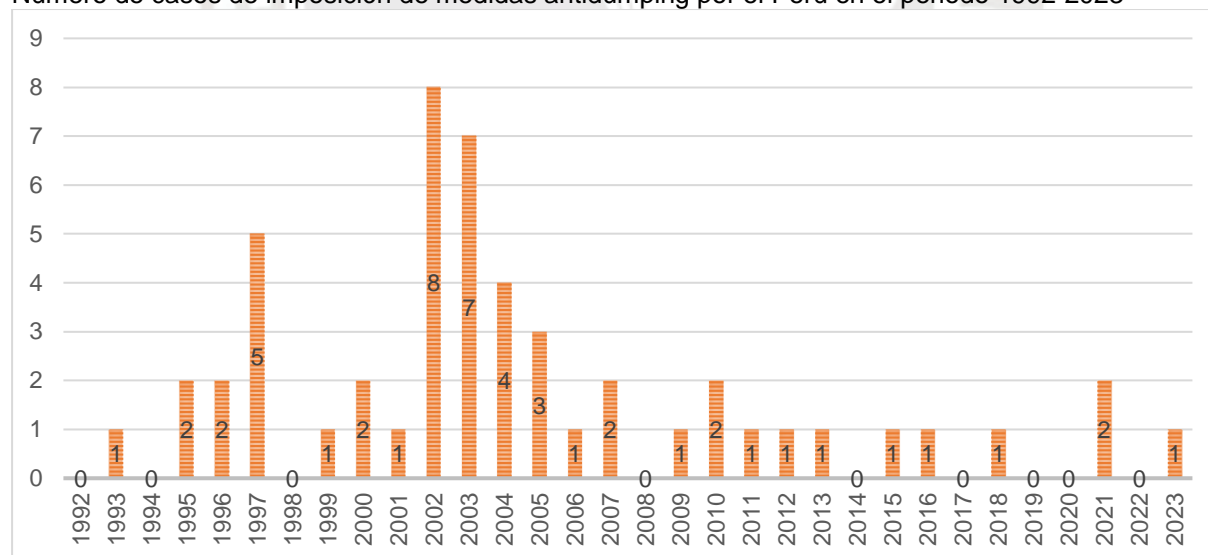
Número de casos de investigaciones antidumping iniciadas por el Perú en el periodo 1992-2023



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank.

Gráfico 7

Número de casos de imposición de medidas antidumping por el Perú en el periodo 1992-2023

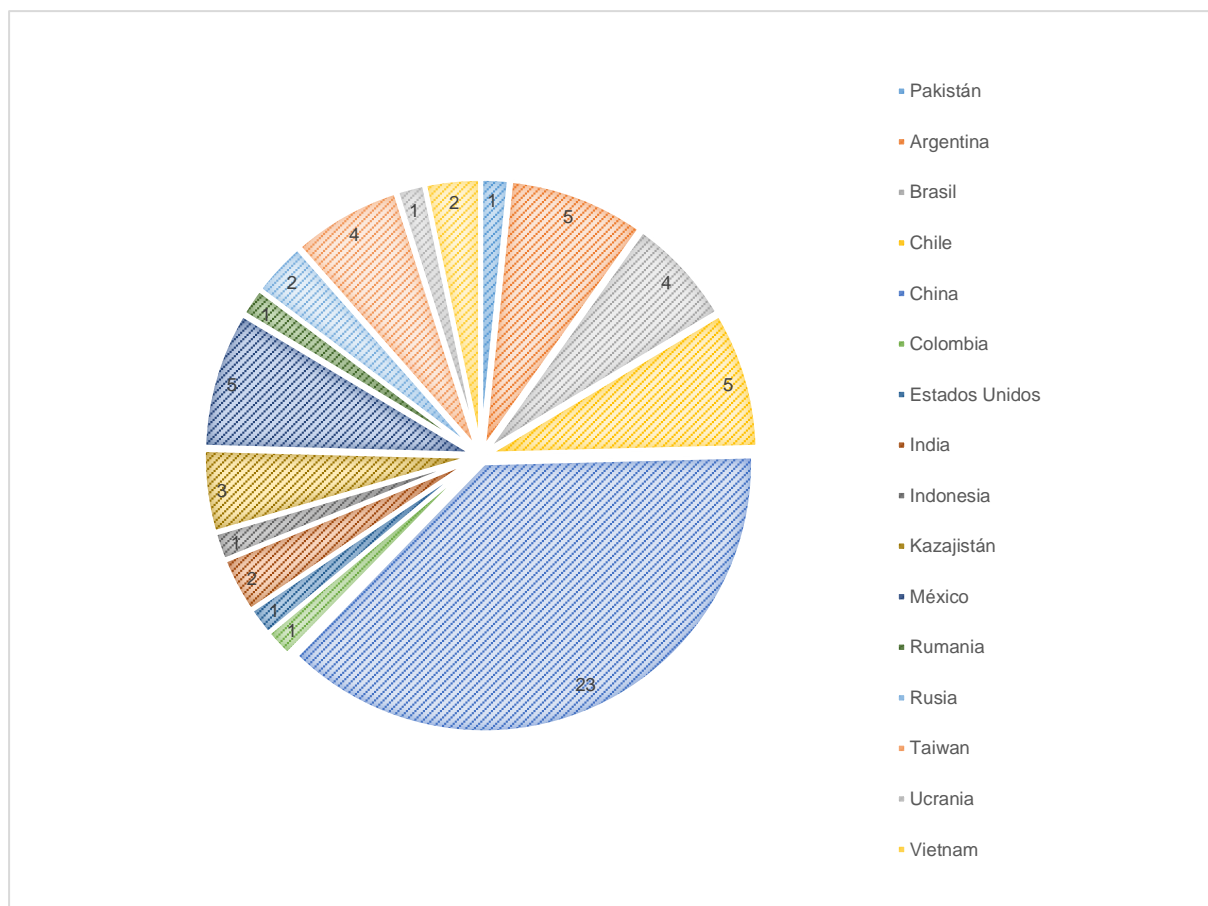


Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Por otro lado, el Gráfico 8 muestra el número de casos de imposición de medidas *antidumping* definitivas por parte de Perú contra diferentes países durante el período de 1992 a 2023. Concretamente, se infiere que el país con mayor número de casos es China, con 23 casos. Consecuentemente, se encuentran Chile, Argentina y México con cinco casos cada uno. Luego, Brasil y Taiwán con cuatro casos cada uno.

Seguidamente, Kazajstán con tres casos cada uno. En lo sucesivo, India, Rusia y Vietnam con dos casos cada uno, y el resto con un solo caso cada uno (World Bank, s.f.; World Trade Organization Secretariat, s.f.; Diario Oficial El Peruano, s.f.).

Gráfico 8
Número de casos de imposición de medidas por el Perú en el periodo 1992-2023, por países acusados de prácticas de dumping

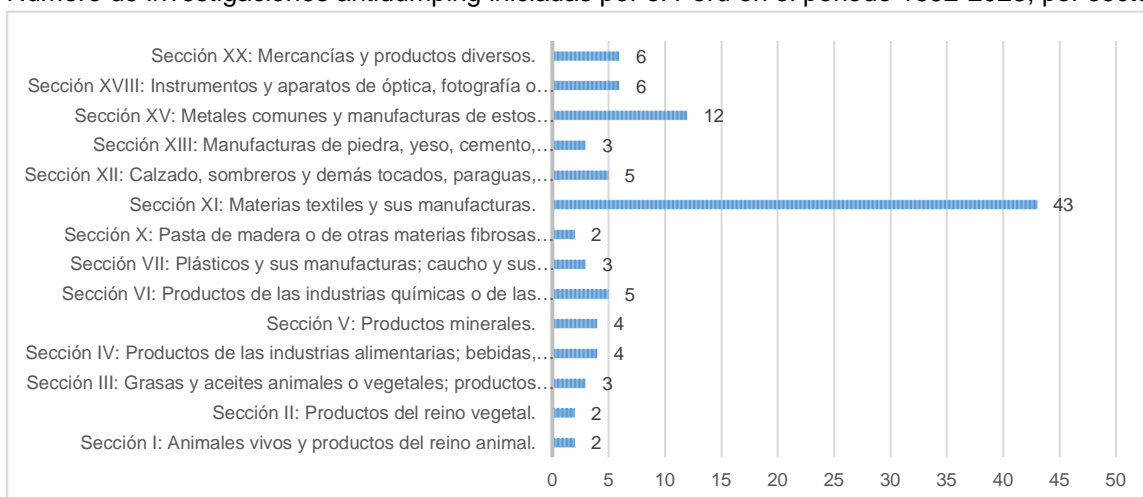


Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Adicionalmente, el Gráfico 9 exhibe los casos de investigaciones *antidumping* iniciadas por el país, organizados según las diferentes secciones del Harmonized System. Bajo ese marco, se destaca que las secciones con mayor cantidad de casos son la sección XI, que incluye materias textiles y sus manufacturas con un total de 43 casos iniciados, y la sección XV, que abarca metales comunes y sus manufacturas con 12 casos. Esto evidencia que las investigaciones *antidumping* iniciadas en el país se concentran, mayormente, en dos sectores económicos, representando el 55% del total.

Gráfico 9

Número de investigaciones antidumping iniciadas por el Perú en el periodo 1992-2023, por sector

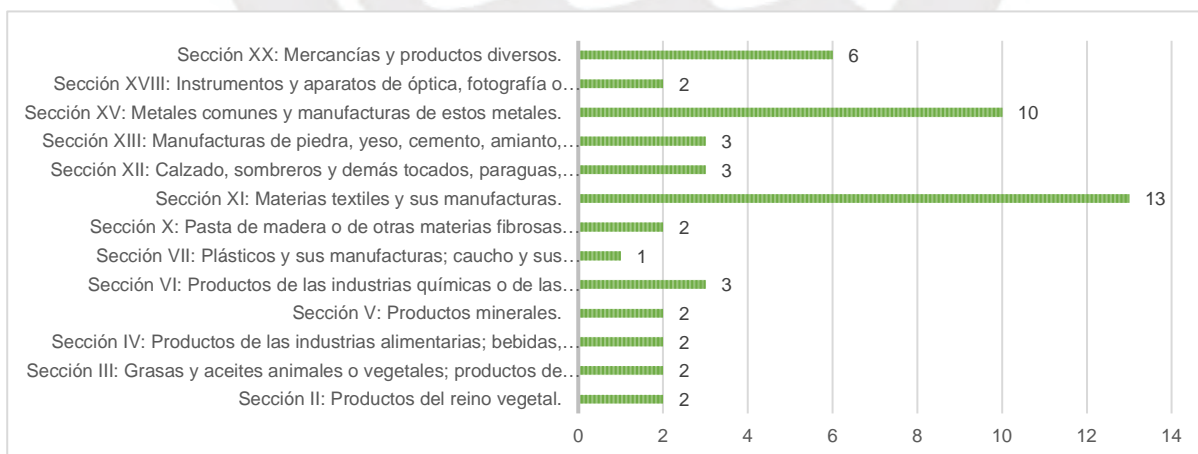


Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Y el Gráfico 10 presenta las medidas *antidumping* impuestas por el país, clasificadas según las distintas secciones del Harmonized System. En tal sentido, destacan sectores como la sección XI, que abarca materias textiles y sus manufacturas, con 13 medidas impuestas, seguida por la sección XV con metales comunes y manufacturas de estos metales, donde se han aplicado 10 medidas. Esto evidencia que las prácticas de *dumping* y las medidas *antidumping* se limitan, principalmente, a dos sectores económicos, representando el 45% del total.

Gráfico 10

Número de casos de imposición de medidas antidumping por el Perú en el periodo 1992-2023, por sector



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

2.3. La Evolución de las Importaciones Peruanas

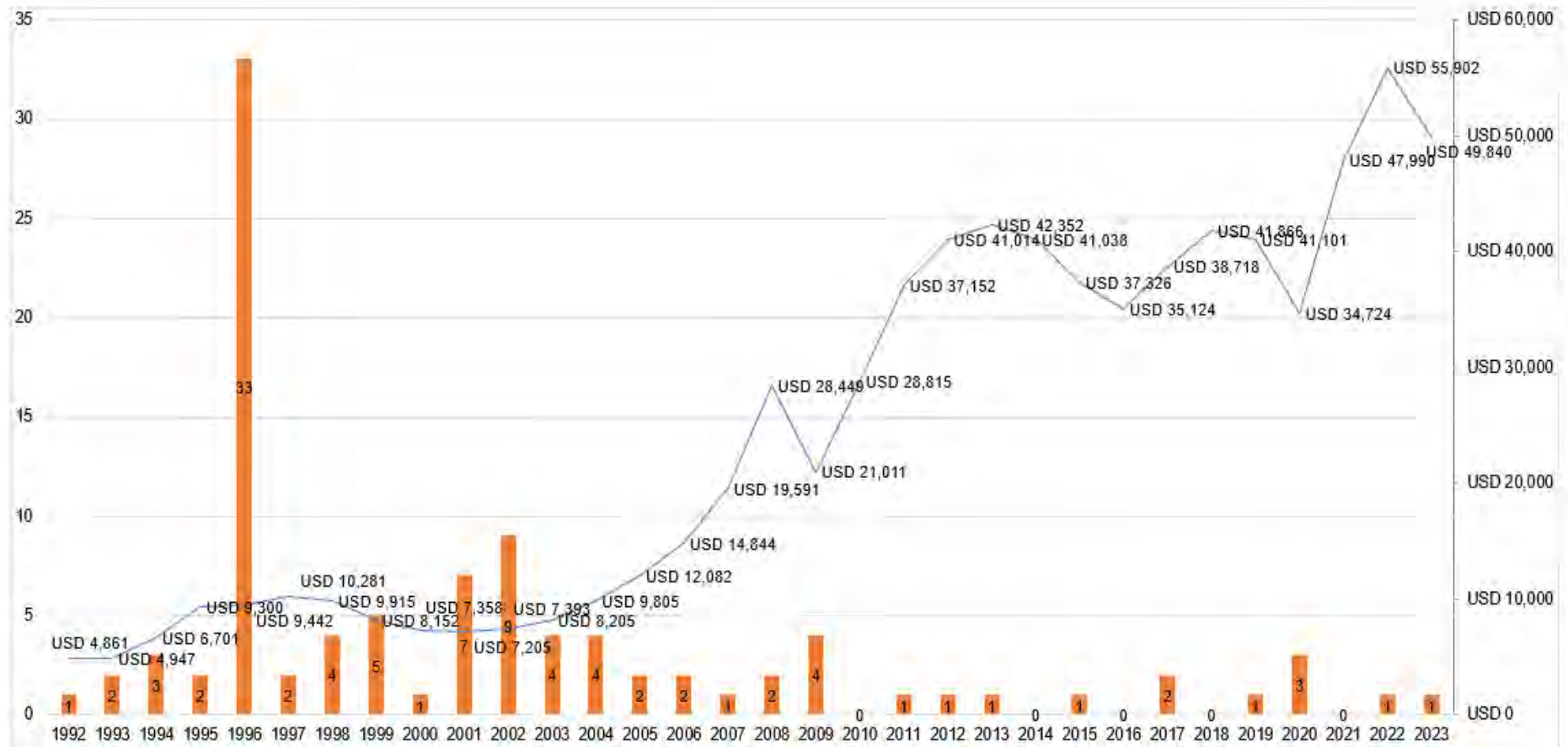
A partir de un análisis descriptivo del Gráfico 11, elaborado con datos del Anexo 1, no parece haber una relación clara y directa entre el nivel de importaciones y el

número de casos de investigación antidumping iniciados. No obstante, en el período comprendido entre 1992 y 2009, a pesar de que las importaciones peruanas crecieron de USD 4,861 millones en 1992 a USD 21,011 millones en 2009, sin mostrar un incremento notable, se observó una mayor frecuencia de casos de investigación antidumping iniciados, con picos de 33 casos en 1996 y nueve casos en 2002. Por otro lado, en el período 2010-2023, las importaciones peruanas experimentaron un aumento más pronunciado, pasando de USD 28,815 millones en 2010 a USD 55,902 millones en 2022, alcanzando máximos históricos en varios años como 2011 (USD 37,152 millones), 2013 (USD 42,352 millones) y 2022 (USD 55,902 millones). No obstante, durante este mismo período, el número de casos *antidumping* iniciados fue considerablemente menor, con varios años sin registrar ningún caso e incluso en los años de mayores importaciones, los casos fueron relativamente escasos. Esto podría sugerir que, la mayor frecuencia de casos *antidumping* en 1992-2009 pudo haber tenido un efecto limitante en el crecimiento de las importaciones durante ese período.

En consonancia con lo mencionado anteriormente y tomando en cuenta los dos sectores económicos donde se concentran las prácticas de *dumping*, el Gráfico 12 exhibe que, en el sector de materias textiles y sus manufacturas, aunque las importaciones han aumentado significativamente de USD 98 millones en 1992 a USD 2,117 millones en 2023, las investigaciones antidumping no muestran un patrón constante en relación con este crecimiento. Asimismo, el Gráfico 13 muestra que, en el sector de metales comunes y manufacturas de estos metales, a pesar de que las importaciones muestran una tendencia general al alza, de USD 229 millones en 1992 a USD 3,826 millones en 2023, no parece haber una relación evidente con las investigaciones *antidumping*. Esto sugiere que las fluctuaciones en el valor de las importaciones para estos sectores económicos están influenciadas por una variedad de factores, no necesariamente ligados a la frecuencia de las investigaciones *antidumping*. Es importante destacar que, aunque esta sugerencia ofrece una perspectiva integral, no resulta concluyente debido al grado de agregación de los datos.

Gráfico 11

Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano, Euromonitor Internacional.

Por otro lado, el Gráfico 14 exhibe los niveles promedio de importación peruana (expresados en forma de índice) desde el periodo 1 hasta el periodo 6 para los casos de investigaciones *antidumping* iniciadas a lo largo del intervalo de tiempo de 1992 a 2023, tomando como año base el período 3. Para los valores de importación peruana correspondientes a las mercancías sometidas a derechos *antidumping* definitivos tras ser investigadas (provenientes de los países acusados), se observa un incremento considerable en el período 2, con el valor de 156, en comparación con el valor del período 3, que marca el inicio de las investigaciones y registra el valor base de 100. Posteriormente, en los períodos 4 y 5, se observa una disminución en los valores de importación, pasando de 100 a 84. Sin embargo, en el período 6, se logra superar al índice base con un valor de 121, lo que puede sugerir una recuperación parcial tras la caída. En ese sentido, el resultado en el periodo 5 indica un posible efecto de destrucción comercial temporal en el que las importaciones del país acusado han perdido cuota de mercado.

En cuanto a los valores de importación peruana de las mercancías que no llegan a estar sujetas a derechos *antidumping* definitivos tras ser investigadas (provenientes de los países acusados), se observa una tendencia creciente apreciable en los períodos 1 y 2, con valores de 205 y 549, respectivamente. De forma que, crecen a un ritmo mayor en comparación con los valores de las mercancías sometidas a derechos *antidumping* definitivos. En el período 3, tras la investigación, el índice se ajusta al nivel base de 100; pero en los períodos 4, 5 y 6, los valores de este continúan creciendo (a 297, 461 y 546, respectivamente). Bajo ese marco, el resultado en el periodo 3 indica un posible efecto de destrucción comercial, aunque temporal, dado que se aprecia una rápida recuperación en los períodos posteriores.

Para los valores de importación peruana correspondientes a mercancías que, aunque no son objeto de investigación *antidumping* (provenientes de los países no investigados), son equivalentes a aquellas que sí están bajo investigación y que resultan en la imposición de derechos *antidumping* definitivos, se observa una ligera caída entre los períodos 1 y 2, previos a la investigación (de 125 a 120). En el período 3, tras la investigación, el índice se ajusta al nivel base de 100; sin embargo, en los períodos 4 y 5, los valores continúan creciendo (de 174 a 196, respectivamente). No obstante, en el período 6 se presenta nuevamente una sutil caída en el índice (191). De este modo, los resultados de los períodos 4 y 5 indican un posible efecto de

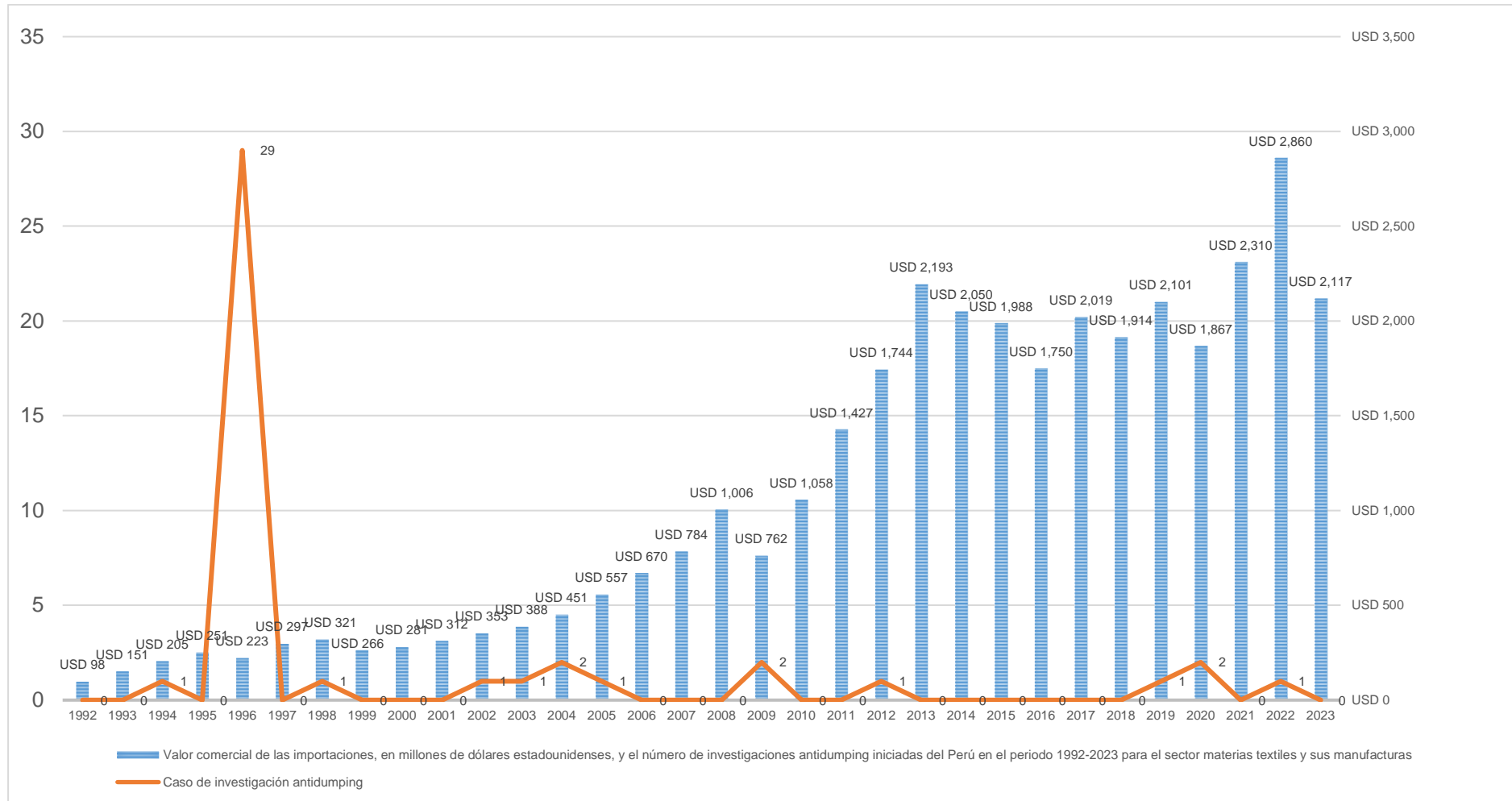
desviación comercial persistente, donde las importaciones provenientes de países acusados se sustituyen por mercancías de países no investigados.

Y, para los valores de importación peruana correspondientes a mercancías que, aunque no están sujetas a investigación *antidumping* (provenientes de los países no investigados), son equivalentes a aquellas que sí están bajo investigación y que no llegan a estar sujetas a derechos *antidumping* definitivos, se observa que, antes del inicio de la investigación, los valores para los periodos 1 y 2 fueron de 109 y 122, respectivamente, mostrando una tendencia estable con una ligera inclinación ascendente. En el período 3, durante la investigación, el índice regresó al nivel base de 100. Para el período 4, luego de la investigación, el valor del índice experimentó un notable aumento a 298. Sin embargo, para los periodos siguientes, 5 y 6, los valores disminuyeron a 150 y 133, respectivamente. Bajo ese marco, el resultado del período 4 señala un posible efecto de desviación comercial, aunque este parece ser de naturaleza temporal. Cabe señalar que estas cifras apuntan a que las medidas *antidumping* tienen un efecto importante sobre los flujos comerciales de importación.



Gráfico 12

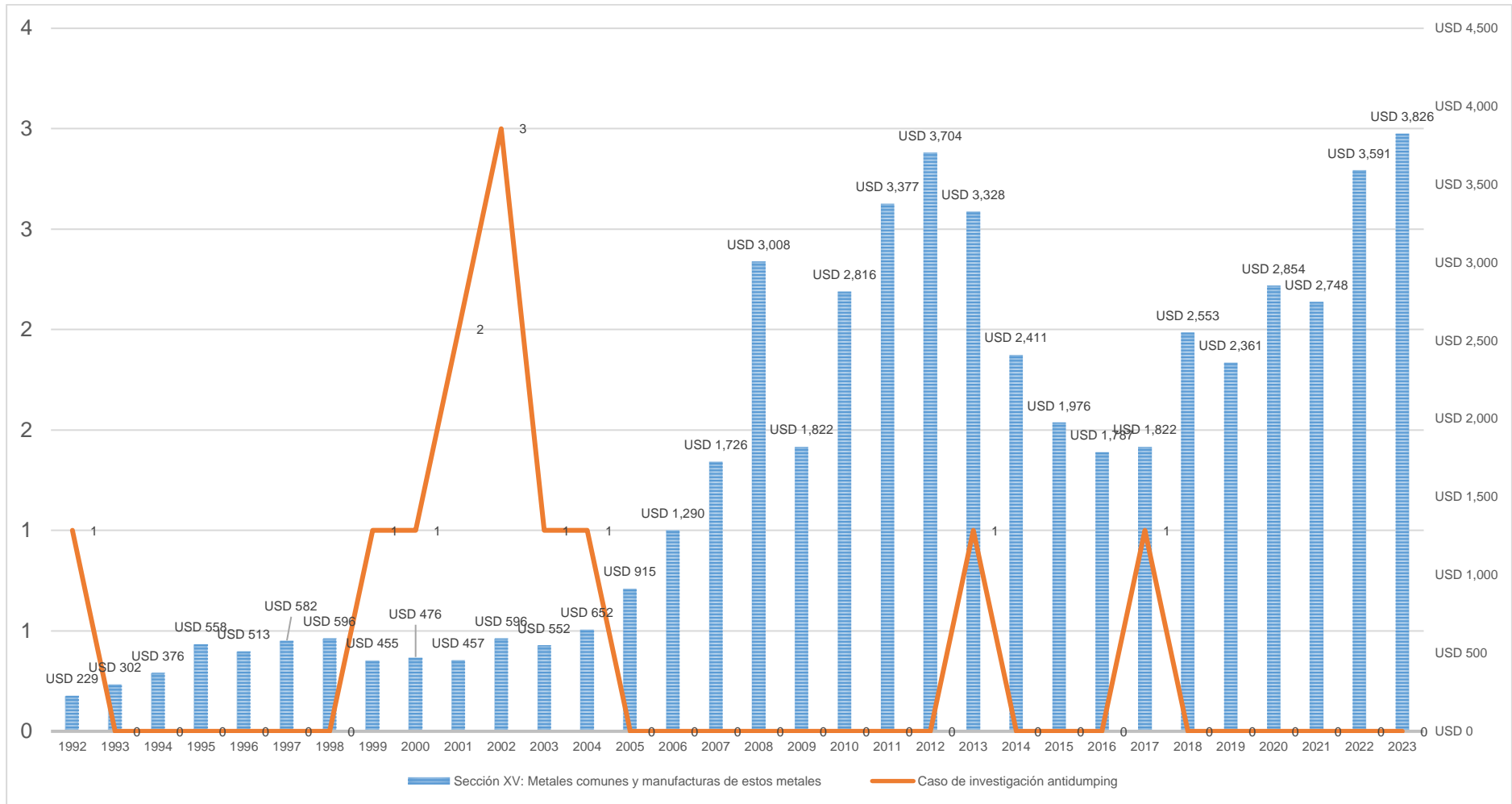
Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023 para el sector materias textiles y sus manufacturas



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Gráfico 13

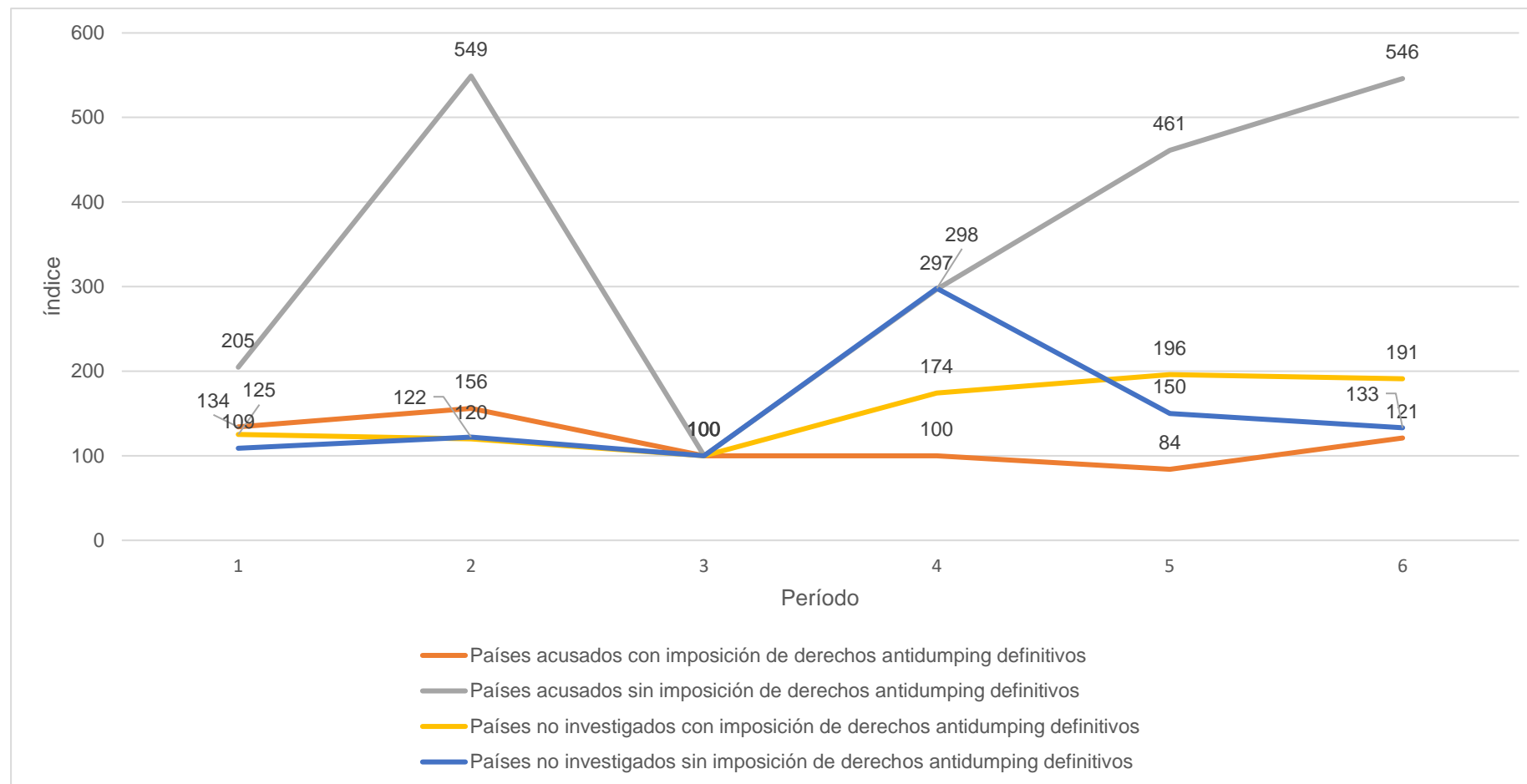
Valor comercial de las importaciones, en millones de dólares estadounidenses, y el número de investigaciones antidumping iniciadas del Perú en el periodo 1992-2023 para el sector metales comunes y manufacturas de estos metales



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Gráfico 14

Índice promedio de los valores de importación para países acusados y no investigados, y para los resultados tanto sin como con imposición de derechos antidumping finales (período 3 = 100)



Fuente: World Trade Organization Secretariat, World Bank, Diario Oficial El Peruano.

Capítulo 3. Hipótesis

En este capítulo se presentan las hipótesis fundamentales que guiarán el análisis empírico de la investigación. De modo que las hipótesis formuladas permitirán examinar las relaciones entre las medidas *antidumping* y los flujos comerciales de importación de Perú. Es preciso señalar que tales proposiciones se derivan de la revisión de la literatura y los hechos estilizados.

3.1. Hipótesis Generales y Específicas

Respecto a las proposiciones a ser corroboradas en este estudio, se espera que la iniciación de una investigación *antidumping* tenga un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Esto se debe al efecto de destrucción del comercio, que se manifiesta de manera temporal, dado que los importadores pueden optar por reducir sus pedidos o suspender las importaciones de estos países hasta que se resuelva la investigación y se aclare el posible establecimiento de derechos *antidumping*. De modo que, la incertidumbre sobre los costos adicionales que podrían imponerse induce a una disminución en la demanda de productos provenientes de los países investigados (Avşar, 2013).

Asimismo, se espera que la imposición de derechos *antidumping* preliminares tenga un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Además, se anticipa que la imposición de derechos *antidumping* definitivos tenga un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Esto puede ser atribuido al efecto de destrucción del comercio, de duración temporal o persistente, en razón de que los importadores tienden a reducir o suspender sus importaciones en respuesta a los posibles costos futuros o los costos adicionales impuestos por los derechos *antidumping* (Avşar, 2013).

Por otro lado, se espera que la iniciación de una investigación *antidumping* tenga un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Esto se debe al efecto de desviación del comercio, de duración temporal, ya que los

importadores tienden a recurrir a proveedores de países no investigados como una alternativa para evitar los posibles derechos *antidumping* que podrían aplicarse a los países en investigación (Prusa,2021).

También se presume que la imposición de derechos *antidumping* preliminares tenga un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Y se anticipa que la imposición de derechos *antidumping* definitivos tenga un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Esto se origina a partir del efecto de desviación del comercio, de duración temporal o persistente, puesto que los importadores, al enfrentar costos adicionales asociados con los derechos *antidumping*, buscarán alternativas tanto transitorias como duraderas en países no investigados, con el fin de mejorar sus condiciones comerciales y eludir los cargos adicionales (Prusa,2021).

Es preciso señalar que, acorde con los hechos estilizados, a nivel de países, China es donde se espera el mayor efecto, dado que es el país con el mayor número de casos de imposición de medidas *antidumping* definitivas por parte de Perú durante el período de 1992 a 2023, con un total de 23 casos. Este elevado número de casos sugiere que las medidas *antidumping* impuestas a China pueden tener un impacto significativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia ese país, reflejando la intensidad de los remedios comerciales aplicados. Y, a nivel de sectores, los sectores en los que se espera un mayor efecto son la sección XI, que incluye materias textiles y sus manufacturas, y la sección XV, que abarca metales comunes y sus manufacturas. Esto se debe a que estas dos secciones representan la mayor cantidad de casos de investigaciones *antidumping* iniciadas por Perú durante el período de 1992 a 2023, con 43 y 12 casos, respectivamente. La concentración de investigaciones en estos sectores indica que las medidas *antidumping* tendrán un impacto notable en las importaciones relacionadas con textiles y metales comunes, que constituyen el 55% del total de los casos investigados.

Capítulo 4. Marco Teórico

En este capítulo se aborda el modelo teórico propuesto por Bown & Crowley (2007), desde sus supuestos, las interpretaciones y la aplicación en un caso de derecho *antidumping*. Bajo ese marco, este modelo teórico es una contribución importante a la literatura acerca del *antidumping* y, a la par, la base de la hipótesis general planteada en este trabajo de investigación.

4.1. Supuestos de la Oferta en el Modelo Teórico

Respecto al modelo teórico, que es una modificación del modelo de *dumping* recíproco de Brander & Krugman (1983), supone la existencia de tres países, designados como i o j , que pueden tomar los valores A, B o C, con la condición de que i y j sean siempre distintos entre sí. Asimismo, cada país cuenta con una sola empresa, la cual produce un solo bien m para el consumo, con la misma tecnología, tanto a nivel doméstico m_{ii} como el destinado a exportación m_{ij} , considerándose el bien doméstico y el bien destinado a la exportación como sustitutos estratégicos. Respecto a lo último, ser sustitutos estratégicos implica que los beneficios (π) de cada empresa van a cambiar de acuerdo con las cantidades producidas y vendidas por las demás. En concreto, el beneficio de la empresa i , por la producción del bien doméstico m_{ii} , se ve afectado negativamente cuando aumenta la producción del bien extranjero desde el país j , que es destinado al país i . Y el beneficio de la empresa j , por la producción del bien destinado al país i , se ve afectado negativamente cuando aumenta la producción del bien desde el país distinto a j , que es destinado al país i ($\pi_{m_{ii}m_{ji}} < 0, \pi_{m_{ji}m_{-ji}} < 0$).

Igualmente, cada empresa compite en cantidades de producción en lugar de precios (competencia de Cournot) y posee una función de costo de producción $c(x_i)$ en la que el costo marginal es creciente ($c'(x_i) > 0, c''(x_i) > 0$). Y la producción total de la empresa i es la agregación de las ventas en el mercado doméstico y los dos mercados extranjeros ($x_i = \sum_j m_{ij}$). Es preciso señalar que cada mercado se encuentra debidamente segmentado (Bown & Crowley, 2007).

4.2. Supuestos de la Demanda en el Modelo Teórico

La demanda inversa en cada país se encuentra definida por producción total vendida Q_i y el ingreso nacional en el país Y_i ; en otras palabras, dicha demanda está dada por $p(Q_i, Y_i)$. Y la producción total vendida en i es la agregación de las ventas domésticas de la empresa doméstica y las importaciones de las otras dos empresas extranjeras (Bown & Crowley, 2007).

4.3. Equilibrio Cournot-Nash en el Modelo Teórico

De acuerdo con Bown & Crowley (2007), el propósito de cada empresa será maximizar sus beneficios, optando por niveles óptimos de producción y ventas para cada mercado. De manera que dicha maximización de beneficios toma la siguiente forma:

$$\max_{m_{ij}} \pi_i = \sum_j [p(Q_j)m_{ij} - \tau_{ij}m_{ij}] - c(x_i)$$

En ese contexto, τ_{ij} denota el arancel del país j sobre las importaciones del país i . Aunado a ello, τ_{ii} representa el arancel sobre el consumo del bien producido domésticamente, que es igual a cero. De forma que, las condiciones de primer orden de cada empresa poseen la siguiente forma:

$$\frac{\partial \pi_i}{\partial m_{ij}} = p(Q_j) + p'(Q_j)m_{ij} - \tau'_{ij} - c'(x_i) = 0$$

Consecutivamente, la resolución de las condiciones de primer orden para j , perteneciente al conjunto de los tres países A, B y C, produce las mejores respuestas de la empresa i respecto a las decisiones de ventas de las dos firmas. De forma que una función de mejor respuesta indica la cantidad a vender en cada mercado, de acuerdo con las ventas en ese mercado de las otras dos firmas. Seguidamente, se consiguen las cantidades de equilibrio de Cournot-Nash vendidas por cada empresa en cada país tras resolver simultáneamente las nueve funciones de respuesta, que tienen la siguiente estructura:

$$m_{ij} = f(p(Q_i, Y_i), c(x_i), \pi_{ij}) \quad \forall i, j \in \{A, B, C\}$$

En tal sentido, cada empresa optará por asignar su producción total entre los tres países en función de que el ingreso marginal, descontado los costos arancelarios, sea el mismo en los tres mercados, en virtud de un incremento en el costo marginal de producción.

4.4. Análisis del Modelo Teórico tras la Aplicación de un Derecho Antidumping

Acorde con Bown & Crowley (2007), para llevar a cabo una estática comparativa del modelo teórico para un derecho *antidumping*, se asume que hay libre comercio entre los tres países, con la excepción de que el país A impone un arancel, en este caso un derecho *antidumping*, a las importaciones del país B. De forma que, se diferencian totalmente nueve condiciones de primer orden dadas por:

$$\frac{\partial \pi_i}{\partial m_{ij}} = p(Q_j) + p'(Q_j)m_{ij} - \tau'_{ij} - c'(x_i) = 0$$

Luego, se dividen por $d\tau_{ba}$ y emplea la regla de Cramer para conseguir los signos de los efectos estáticos comparativos sobre la producción, a nivel doméstico y destinado a la exportación, de las tres empresas respecto a un incremento de τ_{ba} , que es el arancel o el derecho *antidumping* del país A sobre las importaciones del país B. Los resultados más relevantes exhiben que $\left(\frac{dm_{ba}}{d\tau_{ba}}\right) < 0$, lo cual denota destrucción comercial; en otras palabras, una reducción de las importaciones del país A desde el país B como resultado de un incremento en el arancel o derecho *antidumping* por el país A sobre las importaciones del país B. Y $\left(\frac{dm_{ca}}{d\tau_{ba}}\right) > 0$ evidencia desviación comercial; dicho de otro modo, un aumento en las importaciones del país A desde el país C como resultado de un incremento en el arancel o derecho *antidumping* impuesto por el país A sobre las importaciones desde el país B. En suma, este modelo teórico sugiere que, como reacción a la inserción de los derechos *antidumping*, los flujos comerciales deben experimentar alteraciones por los efectos de destrucción comercial y desviación comercial. Es preciso señalar que esto es clave para formular las hipótesis del estudio, que posteriormente son evaluadas mediante el modelo econométrico propuesto.

Capítulo 5. Metodología

En este capítulo se desarrolla el modelo econométrico utilizado en este trabajo de investigación, basado en los estudios de Prusa (1996; 2021). En concreto, se explica detalladamente cada coeficiente y variable que contiene el modelo, así como las relaciones esperadas entre las variables y el método de estimación a emplear. Entender a cabalidad estas variables y su rol en el modelo se vuelve crucial para interpretar correctamente los resultados obtenidos de la estimación y realizar inferencias precisas.

5.1. Especificación del Modelo

Tomando como referencia a Prusa (1996; 2021), y adaptado con algunas modificaciones propuestas por Niels & Ten Kate (2006) y Baran (2015), se utiliza la siguiente especificación en el modelo econométrico para analizar separadamente las importaciones de los países acusados y las importaciones de países no investigados por prácticas de *dumping* por parte del Perú:

$$\ln M_{i,t_j} = \beta_0 + \beta_1 \ln M_{i,t_{j-1}} + \beta_2 \text{Initiate}_{i,t_j} + \beta_3 \text{PreDuty}_{i,t_j} + \beta_4 \text{Duty}_{i,t_j} + \beta_5 \text{FTA}_{i,t_j} + \beta_6 \ln \text{Rer}_{i,t_j} + \beta_7 \ln \text{GDP}_{t_j} + \beta_8 \text{Year}_{t_j} + \gamma_i + \varepsilon_{i,t_j}, (i = 1, \dots, 116; j = 1, \dots, 6)$$

Donde:

- t_1 y t_2 corresponden a los años previos al año de inicio de una investigación *antidumping*.
- t_3 indica el año de inicio de una investigación *antidumping*.
- t_4, t_5 y t_6 representan los años siguientes al año de inicio de la investigación *antidumping*.
- β_0 señala una constante.
- M_{i,t_j} denota el valor comercial de las importaciones, expresado en dólares estadounidenses, del registro i en el periodo t_j .

- M_{i,t_j-1} representa el valor comercial de las importaciones, expresado en dólares estadounidenses, del registro i en el periodo $t_j - 1$.
- $Initiate_{i,t_j}$ indica una variable *dummy* que toma el valor de 1 en el periodo t_3 si corresponde al inicio de una investigación *antidumping* del registro i por parte de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.
- $PreDuty_{i,t_j}$ señala una variable *dummy* que toma el valor de 1 en el periodo t_3 si corresponde a un registro i donde hay imposición de los derechos *antidumping* preliminares tras una decisión preliminar afirmativa por parte de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Es preciso mencionar que esta variable *dummy* evidencia los efectos de destrucción y desviación comercial ante la aplicación de los derechos *antidumping*.
- $Duty_{i,t_j}$ denota una variable *dummy* que toma el valor de 1 en el periodo t_4, t_5 y t_6 si corresponde a un registro i donde hay imposición de los derechos *antidumping* definitivos tras una decisión final afirmativa por parte de la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales no Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. Es preciso mencionar que esta variable *dummy* evidencia los efectos de destrucción y desviación comercial ante la aplicación de los derechos *antidumping*.
- FTA_{i,t_j} representa una variable *dummy* que toma el valor de 1 en el periodo t_j si Perú tiene una Free Trade Agreement con el país correspondiente al registro i .
- Rer_{i,t_j} indica el valor del tipo de cambio real del registro i en el periodo t_j (bilateral para registros que implican países acusados y multilateral para registros que aluden a países no investigados).

- GDP_{t_j} denota el Producto Bruto Interno del Perú, expresado en dólares estadounidenses, en el periodo t_j .
- $Year_{t_j}$ manifiesta una variable *dummy* que toma el valor de 1 si corresponde a un año específico.
- γ_i representa un efecto individual no observado del registro i .
- ε_{i,t_j} manifiesta el término de error del registro i en el periodo t_j .

Asimismo, cada registro i se refiere a un grupo de productos clasificados bajo subpartidas arancelarias a nivel de seis dígitos, conforme al Harmonized System (ver Anexo 2). Igualmente, para calcular las variables M_{i,t_j} y M_{i,t_j-1} para cada registro i se suman los valores comerciales de las subpartidas arancelarias correspondientes. Esto se debe a que, comúnmente, un caso puede abarcar un grupo de productos. Cabe señalar que dichas investigaciones implicaron a 147 subpartidas arancelarias.

Además, las variables *dummy* se utilizan para capturar el efecto de la iniciación de las investigaciones *antidumping* y la imposición de los derechos *antidumping* tras una decisión, ya sea preliminar o final, afirmativa por parte de la autoridad correspondiente, así como para las condiciones macroeconómicas globales. Y, respecto a los *price undertakings*, si bien Konings et al. (2001) señala que es viable emplear una variable *dummy* para capturar el efecto de *price undertakings* en los casos de *antidumping*, en este trabajo de investigación no será necesaria dicha variable *dummy*, en virtud de que, como se mencionó anteriormente, el Perú no cuenta con caso alguno en el que se haya manifestado *price undertakings*.

Es relevante destacar que el número de registros i utilizado en el modelo econométrico fue de 116. Esta cifra resulta de considerar las 100 investigaciones *antidumping* iniciadas por Perú durante el período de estudio, con cada caso dirigido a un país específico. En tal sentido, una investigación puede generar más de un registro i en el conjunto de datos de panel elaborado, ya que algunas de estas investigaciones pueden involucrar hasta cuatro países distintos. Por otro lado, las investigaciones que incluyen resultados parciales de los derechos *antidumping* (parte del grupo de productos se va encontrar sujeta a la medida *antidumping* y el otro no), tanto preliminares como definitivos, requieren un manejo particular en el panel de

datos, tal como lo indican Niels & Ten Kate (2006). En concreto, una investigación de este tipo suele dividirse en dos registros (dos individuos) para el panel de datos. En uno de estos registros, uno solo toma en consideración parte del grupo de productos sujeto a derechos *antidumping*, mientras que, en el otro, el resto del grupo está exento de estos derechos. Además, se excluyeron dos investigaciones *antidumping* del total debido a que las subpartidas arancelarias correspondientes no cuentan con registros de datos en las fuentes empleadas.

5.2. Signos Esperados de los Coeficientes Estimados del Modelo

De acuerdo con Greene (2011), para comprender el efecto, ya sea positivo o negativo, que tienen las variables explicativas en la variable dependiente, los coeficientes estimados son fundamentales, puesto que cada coeficiente va a indicar la magnitud y en qué dirección dicha variable explicativa afecta a la variable dependiente. Esto permite interpretar de manera precisa cómo los cambios en las variables independientes influyen en la variable que se está estudiando, proporcionando una comprensión cuantitativa de las relaciones subyacentes en el modelo econométrico. Bajo ese marco, se logra entender la importancia de predecir los signos de los coeficientes, en virtud de que proporcionan una guía sobre lo que se espera encontrar en los resultados empíricos, así como confirman si el modelo en cuestión está en línea con las expectativas teóricas.

En ese sentido, respecto a los signos esperados de los coeficientes estimados del modelo econométrico, y acorde a la Tabla 1, se espera que β_1 , correspondiente a la variable M_{i,t_j-1} , sea positivo, porque las importaciones tienden a mantener un cierto patrón a lo largo del tiempo al presentarse relaciones comerciales duraderas. Además, se espera que β_2 correspondiente a la variable $Initiate_{i,t_j}$ sea negativo o positivo dependiendo de si la estimación se hace con las importaciones de los países acusados o las importaciones de países no investigados por prácticas de *dumping*, respectivamente. En concreto, se espera que el coeficiente para las importaciones de los países acusados sea negativo, ya que los importadores van a preferir temporalmente optar por reducir sus pedidos o suspender temporalmente las importaciones hasta que se resuelva la investigación y se aclare el panorama sobre los posibles derechos *antidumping*; y se espera que el coeficiente para las importaciones de los países no investigados sea positivo, puesto que los importadores

van a preferir temporalmente recurrir a proveedores de otros países como una alternativa para evitar posibles derechos *antidumping*.

En esa misma línea, los signos de los coeficientes β_3 y β_4 de las variables $PreDuty_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$, respectivamente, también dependerán de si la estimación se hace con las importaciones de los países acusados o las importaciones de países no investigados por prácticas de *dumping*. En detalle, para los países acusados, se espera que los coeficientes β_3 y β_4 de las variables $PreDuty_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$ sean negativos, ya que los importadores van a preferir, temporalmente o persistentemente, reducir o suspender sus importaciones ante los costos adicionales impuestos en el caso de derechos *antidumping* preliminares o derechos *antidumping* definitivos, respectivamente. Por otro lado, para los países no investigados por prácticas de *dumping*, se espera que los coeficientes β_3 y β_4 de las variables $PreDuty_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$ sean positivos. Esto se debe a que los importadores pueden buscar alternativas temporales o persistentes donde no tengan que pagar costos adicionales relacionados a derechos *antidumping* preliminares o derechos *antidumping* definitivos en favor de mejorar sus condiciones comerciales.

Aunado a ello, se espera que el coeficiente β_5 relacionado con la variable FTA_{i,t_j} sea positivo, a causa de que la existencia de un Free Trade Agreement probablemente aumente las importaciones al facilitar el comercio con el socio comercial vinculado (reducción de barreras no arancelarias, eliminación de aranceles, etc.). Asimismo, el signo esperado del coeficiente β_6 , que corresponde a la variable Rer_{i,t_j} , es negativo, a causa de que un aumento en el tipo de cambio real (una depreciación de la moneda del país A respecto a su socio comercial) encarece los productos importados desde ese socio comercial, lo que conduce a contraer el valor comercial de las importaciones. Para el coeficiente β_7 , que se asocia a la variable GDP_{t_j} se espera un signo positivo, en virtud de que un mayor crecimiento económico aumenta la capacidad de compra y la demanda de bienes importados. Finalmente, el signo esperado del coeficiente β_8 , que corresponde a la variable $Year_{t_j}$, es ambiguo, porque su propósito es capturar efectos específicos del año, que pueden variar en su dirección e impacto en las importaciones.

Tabla 1

Los signos esperados para los coeficientes estimado de cada variable, tanto para los países acusados como para los no investigados de prácticas de dumping

Variable	Países Acusados	Países No Investigados
M_{i,t_j-1}	Positivo	Positivo
$Initiate_{i,t_j}$	Negativo	Positivo
$PreDuty_{i,t_j}$	Negativo	Positivo
$Duty_{i,t_j}$	Negativo	Positivo
FTA_{i,t_j}	Positivo	Positivo
Rer_{i,t_j}	Negativo	Negativo
GDP_{t_j}	Positivo	Positivo
$Year_{t_j}$	Ambiguo	Ambiguo

Fuente: Elaboración propia.

5.3. Método de Estimación

La estrategia de estimación del modelo toma como punto de partida el empleo del estimador de efectos fijos al ser una técnica comúnmente utilizada para controlar el efecto de las variables inobservables, que son constantes a lo largo del tiempo. No obstante, dicho estimador es potencialmente inconsistente al contar con un elemento autorregresivo, que va a encontrarse correlacionado con el residuo transformado por efectos fijos (Greene, 2011). Para resolver esto, se utiliza el estimador Difference-in-Differences Generalized Method of Moments (DIF-GMM) propuesto por Arellano & Bond (1991), que estima la primera diferencia de la ecuación utilizando múltiples rezagos de la variable dependiente como instrumentos. Es preciso señalar que la selección del número de rezagos se lleva a cabo mediante la evaluación de la autocorrelación serial en los errores. En concreto, se comienza con el *test* de autocorrelación de primer orden (AR(1)), donde un resultado significativo señala el requerimiento de emplear retardos adicionales de la variable dependiente como instrumentos. Consecutivamente, si el *test* para autocorrelación de orden superior (AR(2), AR(3), etc.) no es significativo, se evidencia la ausencia de autocorrelación en esos órdenes y, luego, se procede a establecer el número adecuado de rezagos para la estimación. Es importante destacar que este estimador es efectivo en situaciones donde se tienen conjuntos de datos de panel con una duración corta pero un gran número de unidades de observación (Baran, 2015).

Cabe señalar que la ecuación empleada para el estimador con efectos fijos es la desarrollada previamente, mientras que la ecuación que utiliza el método DIF-GMM se presenta a continuación:

$$\begin{aligned}\Delta \ln M_{i,t_j} = & \beta_0 + \beta_1 \Delta \ln M_{i,t_j-1} + \beta_2 \Delta \ln M_{i,t_j-2} + \beta_3 \Delta \text{Initiate}_{i,t_j} + \beta_4 \Delta \text{PreDuty}_{i,t_j} \\ & + \beta_5 \Delta \text{Duty}_{i,t_j} + \beta_6 \Delta \text{FTA}_{i,t_j} + \beta_7 \Delta \ln \text{Rer}_{i,t_j} + \beta_8 \Delta \ln \text{GDP}_{t_j} + \beta_9 \Delta \text{Year}_{t_j} \\ & + \Delta \varepsilon_{i,t_j}\end{aligned}$$

Donde:

- Δ es el operador de diferencia.



Capítulo 6. Datos

En este capítulo se lleva a cabo una descripción de las fuentes de las variables M_{i,t_j} , M_{i,t_j-1} , $Initiate_{i,t_j}$, $PreDuty_{i,t_j}$, $Duty_{i,t_j}$, FTA_{i,t_j} , Rer_{i,t_j} , GDP_{t_j} y $Year_{t_j}$, que son parte del modelo econométrico.

6.1. Fuentes de las Variables de Política Comercial

Para las variables $Initiate_{i,t_j}$, $PreDuty_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$ se emplean los datos de los casos de *antidumping* en Perú comprendidos entre el periodo 1992 y 2023. Estos datos se obtienen del Data Catalog del World Bank, que proporciona información pertinente para el período 1992-2015, así como del Trade Remedies Data Portal de World Trade Organization Secretariat y del Diario Oficial El Peruano, que proveen datos importantes a partir de 2016.

6.2. Fuentes de las Variables de Comercio

Respecto a las variables M_{i,t_j} y M_{i,t_j-1} , estas utilizan los datos anuales sobre los valores comerciales de los productos importados, a nivel de seis dígitos según el Harmonized System, por el Perú a sus socios comerciales entre el periodo 1991 y 2023, que son conseguidos a través de World Integrated Trade Solution.

6.3. Fuentes de las Variables de Control

En cuanto a las variables FTA_{i,t_j} , Rer_{i,t_j} , GDP_{t_j} y $Year_{t_j}$, estas usan datos provenientes de fuentes variables. En primer lugar, FTA_{i,t_j} emplea información acerca de acuerdos comerciales, en este caso un Free Trade Agreement en vigor entre el Perú y sus socios comerciales entre el periodo 1991 y 2023, los cuales se consiguen por medio de la base de datos del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. En segundo lugar, Rer_{i,t_j} utiliza información anual respecto al tipo de cambio real bilateral entre el periodo 1992 y 2023, que se obtiene de la base de datos del Banco Central de Reserva del Perú y United Nations. Y, en tercer lugar, GDP_{t_j} usa información anual acerca del Producto Bruto Interno del Perú entre el periodo 1992 y 2023, que se consigue de la base de datos del Banco Central de Reserva del Perú.

Capítulo 7. Resultados

En este capítulo se presentan los hallazgos del modelo econométrico diseñado para evaluar de forma separada las importaciones de los países acusados de prácticas de *dumping* y las importaciones de países que no han sido investigados por el Perú. El análisis comienza con el empleo de todos los individuos del conjunto de datos de panel elaborado, para luego enfocarse en los individuos que pertenecen a los dos sectores económicos donde se concentran las prácticas de *dumping* (materias textiles y sus manufacturas, y metales comunes y manufacturas de estos metales). Finalmente, se analizan los individuos que únicamente involucran a China, el país con la mayor concentración de investigaciones *antidumping*.

7.1. Hallazgos Generales

Previo a la presentación de los resultados, el Anexo 3 y Anexo 4 muestran los resúmenes estadísticos de las variables utilizadas en las estimaciones del modelo econométrico, diferenciando entre los países acusados y los países no investigados. La Tabla 2 muestra los resultados de las estimaciones utilizando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países acusados. Las columnas 1 y 2 exhiben los hallazgos de las estimaciones con efectos fijos, donde la primera columna incluye en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se incluye, con el fin de observar si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. De manera análoga, las columnas 3 y 4 presentan los hallazgos de las estimaciones, pero utilizando el método DIF-GMM. Es preciso señalar que, para tales resultados se han empleado todos los registros vinculados a los países acusados.

Acorde con la Tabla 2, la columna 1 presenta que el coeficiente de la variable de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado de acuerdo con la Tabla 1. De modo que la imposición de derechos *antidumping* preliminares conduce a una disminución en el valor de las importaciones provenientes del país acusado del 33.44%¹. Además, todas las columnas exhiben que los coeficientes de la variable de política comercial $Duty_{i,t_j}$ poseen un efecto negativo

¹ Para interpretar el coeficiente se emplea $\Delta Y = (e^{-0.407} - 1) \times 100 = -33.44\%$. Esto se efectúa bajo el método de Halvorsen & Palmquist (1980).

estadísticamente significativo a los niveles del 1% y 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, presentando el signo esperado según la Tabla 1. De forma que la imposición de derechos *antidumping* definitivos lleva a una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país acusado de entre un 44.90% y un 51.42%. Por lo tanto, hay evidencia del efecto de destrucción del comercio, siendo más fuerte cuando se imponen derechos *antidumping* definitivos en comparación con los derechos *antidumping* preliminares. A su vez, las empresas nacionales parecen ser las mayores favorecidas por la disminución de las importaciones provenientes del país acusado. Dicho esto, tal efecto también lo evidencian las investigaciones de Cheng et al. (2021), Prusa (2021), Shen & Fu (2014) y Prusa (1996). Conviene resaltar que los porcentajes obtenidos ponen de manifiesto que la imposición de derechos *antidumping* definitivos tiene un impacto mayor en comparación a la imposición de derechos *antidumping* preliminares.

Asimismo, las columnas 1 y 2 muestran que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,t_{j-1}}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, mostrando el signo esperado respecto a la Tabla 1. De manera que cuando $M_{i,t_{j-1}}$ aumenta un 1%, M_{i,t_j} aumenta en 0.17% (ver Tabla 2). Este hallazgo se encuentra acorde con la investigación de Eichengreen & Irwin (1997), que mencionan que la importación histórica debería tener un efecto positivo en la importación actual.

A partir de lo anterior, se evidencia que la imposición de derechos *antidumping* preliminares, bajo la estimación con efectos fijos, y la imposición de derechos *antidumping* definitivos, bajo la estimación con efectos fijos y el método DIF-GMM, tienen un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Vale la pena mencionar que los coeficientes de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas, así como los coeficientes de las variables $\ln M_{i,t_{j-2}}$, FTA_{i,t_j} , $\ln Rer_{i,t_j}$ y $\ln GDP_{t_j}$.

Es preciso enfatizar que se empleó un ajuste en las estimaciones con efectos fijos para manejar la correlación serial evidenciada por la prueba de Wooldridge, utilizando errores estándar robustos para garantizar la consistencia. Además, en las

estimaciones utilizando el método DIF-GMM, se emplearon dos rezagos, dado que la prueba de Arellano-Bond no muestra evidencia significativa de autocorrelación de segundo orden (AR(2)) en los errores diferenciados (p-values de 0.9304 y 0.9885). La autocorrelación de primer orden (AR(1)) es una característica esperada en modelos con datos de panel dinámicos y, en este contexto, no sugiere problemas con el modelo, ya que los p-values se encuentran entre 0.8192 y 0.4650.

Tabla 2

Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Todos los registros

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países Acusados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
VARIABLES DE COMERCIO				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.168*** (0.063)	0.169*** (0.063)	-0.089 (0.322)	-0.230 (0.295)
$\ln M_{i,t_j-2}$			-0.001 (0.094)	-0.037 (0.092)
VARIABLES DE POLÍTICA COMERCIAL				
$\text{Initiate}_{i,t_j}$	0.172 (0.207)	-0.072 (0.207)	-0.343 (0.247)	-0.313 (0.228)
$\text{PreDuty}_{i,t_j}$	-0.407** (0.190)		-0.007 (0.289)	
Duty_{i,t_j}	-0.722*** (0.221)	-0.715*** (0.221)	-0.689** (0.283)	-0.596** (0.280)
VARIABLES DE CONTROL				
FTA_{i,t_j}	0.103 (0.252)	0.101 (0.267)	0.110 (0.269)	0.197 (0.301)
$\ln \text{Rer}_{i,t_j}$	-0.148 (0.089)	-0.134 (0.091)	-0.075 (0.108)	-0.053 (0.095)
$\ln \text{GDP}_{t_j}$	0.892 (0.557)	0.831 (0.552)	0.068 (0.781)	-0.238 (0.782)
Constant	-10.891 (13.767)	-9.438 (13.646)	13.446 (23.141)	23.416 (22.664)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.0914	0.0843		
Number of observations	545	545	254	254
Prob (F-statistic)	0.0000	0.0000		
Sargan test (P-value)			0.2284	0.2914
AR(1)			0.8192	0.4650
AR(2)			0.9304	0.9885

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

La Tabla 3 presenta los resultados obtenidos a través de las estimaciones con efectos fijos y el método DIF-GMM para los países no investigados. Las columnas 1 y 2 detallan los hallazgos de las estimaciones con efectos fijos; la primera columna incluye la variable $\text{PreDuty}_{i,t_j}$, mientras que la segunda columna la excluye, con el

propósito de evaluar si esta variable influye en la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. De forma similar, las columnas 3 y 4 muestran los resultados de las estimaciones utilizando el método DIF-GMM. Cabe destacar que, para estos resultados, se han considerado todos los registros correspondientes a los países no investigados.

Tabla 3

Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados
– Todos los registros

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países No Investigados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
Variables de Comercio				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.132 (0.098)	0.130 (0.101)	0.161 (0.119)	0.076 (0.118)
$\ln M_{i,t_j-2}$			0.019 (0.055)	0.010 (0.057)
Variables de Política Comercial				
$Initiate_{i,t_j}$	0.187 (0.197)	0.030 (0.156)	0.116 (0.300)	-0.227 (0.180)
$PreDuty_{i,t_j}$	-0.267 (0.164)		-0.303 (0.229)	
$Duty_{i,t_j}$	0.240 (0.185)	0.231 (0.184)	0.029 (0.190)	-0.054 (0.191)
Variables de Control				
FTA_{i,t_j}	0.061 (0.381)	0.048 (0.406)	-0.522 (0.550)	-0.571 (0.716)
$\ln Rer_{i,t_j}$	-2.369 (1.470)	-2.525* (1.507)	-2.612** (1.110)	-2.375** (1.141)
$\ln GDP_{t_j}$	0.266 (0.551)	0.212 (0.556)	1.249*** (0.459)	0.885** (0.451)
Constant	16.871 (19.649)	18.977 (19.992)	-7.001 (13.426)	2.465 (13.125)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R ²	0.0799	0.0762		
Number of observations	621	621	317	317
Prob (F-statistic)	0.0000	0.0000		
Sargan test (P-value)			0.5528	0.4083
AR(1)			0.0144	0.0267
AR(2)			0.8470	0.6421

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

En correspondencia con la Tabla 3, las columnas 2, 3 y 4 exhiben que los coeficientes de la variable de control $\ln Rer_{i,t_j}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo a los niveles del 10% y 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado en relación a la Tabla 1. De modo que, cuando Rer_{i,t_j} aumenta un 1%, M_{i,t_j} disminuye entre 2.38% y 2.61%. Este hallazgo está en línea con

la teoría y con el estudio de Shihui & Jun (2011), que señala que la devaluación de la moneda local elevaría los precios de las mercancías importadas y, posteriormente, reduciría las importaciones. Por otro lado, las columnas 3 y 4 muestran que los coeficientes de la variable de control $\ln GDP_{i,t_j}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo a los niveles del 1% y 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado respecto a la Tabla 1. De forma que, cuando GDP_{i,t_j} aumenta un 1%, $\ln M_{i,t_j}$ aumenta entre 0.89% y 1.25%. Esto va acorde con la investigación de Shihui & Jun (2011), que mencionan que la expansión del Producto Bruto Interno podría resultar en un incremento del nivel de importaciones.

Bajo ese marco, no se logra evidenciar que la iniciación de una investigación o la imposición de derechos *antidumping*, ya sea preliminares o definitivos, tengan un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* durante el período 1992-2023. Dicho de otro modo, no se constata la manifestación del efecto de desviación del comercio en el periodo de estudio. Vale la pena mencionar que los coeficientes de las variables de política comercial tuvieron resultados no significativos en todas las columnas, así como los coeficientes de las variables $\ln M_{i,t_{j-1}}$, $\ln M_{i,t_{j-2}}$ y FTA_{i,t_j} .

7.2. Hallazgos para los Sectores Económicos con Mayor Concentración de las Prácticas de Dumping

La Tabla 4 expone los resultados de las estimaciones empleando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países acusados del sector más afectado, que es el de materias textiles y sus manufacturas. De esta manera, las columnas 1 y 2 revelan los hallazgos de las estimaciones con efectos fijos, en la que la primera columna incluye en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se añade, con el propósito de apreciar si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. De manera análoga, las columnas 3 y 4 presentan los hallazgos de las estimaciones, pero usando el método DIF-GMM.

Tabla 4
Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Los registros del sector materias textiles y sus manufacturas

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países Acusados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
VARIABLES DE COMERCIO				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.202** (0.089)	0.194** (0.092)	0.543 (0.334)	0.452 (0.349)
$\ln M_{i,t_j-2}$			0.121 (0.159)	0.095 (0.161)
VARIABLES DE POLÍTICA COMERCIAL				
$Initiate_{i,t_j}$	0.092 (0.218)	-0.418* (0.238)	-0.603** (0.260)	-1.051*** (0.242)
$PreDuty_{i,t_j}$	-0.791*** (0.206)		-0.514* (0.292)	
$Duty_{i,t_j}$	-0.821*** (0.275)	-0.902*** (0.264)	-1.022*** (0.355)	-1.055*** (0.357)
VARIABLES DE CONTROL				
FTA_{i,t_j}	-0.188 (0.269)	-0.397 (0.264)	-0.690 (0.442)	-0.938** (0.408)
$\ln Rer_{i,t_j}$	0.100 (0.281)	0.039 (0.264)	0.619 (1.000)	0.193 (0.792)
$\ln GDP_{t_j}$	0.093 (0.674)	-0.069 (0.672)	-0.043 (0.645)	-0.342 (0.774)
Constant	7.657 (16.677)	11.821 (16.652)	5.369 (20.545)	14.851 (23.652)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.2977	0.2723		
Number of observations	212	212	110	110
Prob (F-statistic)				
Sargan test (P-value)			0.2734	0.1449
AR(1)			0.1435	0.1578
AR(2)			0.6836	0.5116

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

En las columnas 2, 3 y 4, los coeficientes de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ poseen un efecto negativo estadísticamente significativo a los niveles del 10%, 5% y 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en consonancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De manera que el inicio de una investigación *antidumping* conlleva una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país acusado del sector en cuestión, entre 34.16% y un 65.04%.

Asimismo, las columnas 1 y 3 muestran que los coeficientes de las variables de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ poseen un efecto negativo estadísticamente significativo a los niveles del 1% y 10% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en concordancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De forma que la imposición de derechos *antidumping* preliminares conduce a una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país acusado del sector en cuestión, entre un 40.19% y un 54.66%. Además, todas las columnas exponen que los coeficientes de la variable de política comercial $Duty_{i,t_j}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en consonancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De modo que la imposición de derechos *antidumping* finales conduce a una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país acusado del sector en cuestión, entre un 56.00% y un 65.18%. Por lo tanto, hay evidencia del efecto de destrucción del comercio en este sector, siendo más fuerte cuando se imponen derechos *antidumping* definitivos en contraste con los derechos *antidumping* preliminares.

Aunado a ello, las columnas 1 y 2 exhiben que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,t_{j-1}}$ se caracterizan por tener un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, presentando el signo esperado respecto a la Tabla 1. En ese sentido, cuando $M_{i,t_{j-1}}$ se eleva un 1%, M_{i,t_j} aumenta entre 0.20% y 0.19%. Y la columna 4 muestra que el coeficiente de la variable de control FTA_{i,t_j} tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, mostrando el signo contrario a lo esperado en base a la Tabla 1. Esto puede explicarse, ya que un Free Trade Agreement suele incluir cláusulas para abordar el *dumping* (Stucchi, 2016). Esto puede derivar en un aumento de la aplicación de normativas *antidumping*, lo que, a su vez, podría reducir las importaciones de mercancías que están siendo investigadas.

A partir de lo anterior, se evidencia que el inicio de una investigación y la imposición de derechos *antidumping* preliminares y definitivos, bajo la estimación con efectos fijos y el método DIF-GMM, tienen un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* del sector materias textiles y sus manufacturas durante el período 1992-2023. Vale la

pena mencionar que los coeficientes de las variables $\ln M_{i,tj-2}$, $\ln Rer_{i,tj}$ y $\ln GDP_{tj}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas.

La Tabla 5 exhibe los hallazgos de las estimaciones empleando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países no investigados por prácticas de *dumping* del sector más afectado, que es el de materias textiles y sus manufacturas.

Tabla 5
Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados
– Los registros del sector materias textiles y sus manufacturas

Variable Dependiente: $\ln M_{i,tj}$	Países No Investigados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
VARIABLES DE COMERCIO				
$\ln M_{i,tj-1}$	0.193*	0.193*	-0.026	-0.043
	(0.104)	(0.103)	(0.208)	(0.210)
$\ln M_{i,tj-2}$			0.169**	0.155*
			(0.081)	(0.085)
VARIABLES DE POLÍTICA COMERCIAL				
Initiate $_{i,tj}$	0.025	-0.005	-0.466	-0.352***
	(0.171)	(0.190)	(0.295)	(0.126)
PreDuty $_{i,tj}$	-0.049		0.132	
	(0.151)		(0.241)	
Duty $_{i,tj}$	0.060	0.055	-0.023	-0.023
	(0.190)	(0.190)	(0.156)	(0.154)
VARIABLES DE CONTROL				
FTA $_{i,tj}$	-1.117***	-1.133***	-1.474***	-1.359***
	(0.169)	(0.161)	(0.332)	(0.311)
$\ln Rer_{i,tj}$	-3.509***	-3.546***	-3.942***	-3.759***
	(0.968)	(0.966)	(1.104)	(1.014)
$\ln GDP_{tj}$	0.444	0.424	0.708	0.804
	(0.425)	(0.403)	(0.680)	(0.548)
Constant	15.971	16.627	12.323	9.506
	(12.162)	(11.597)	(20.964)	(17.258)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R ²	0.2134	0.2133		
Número de observaciones	231	231	128	128
Prob (F-statistic)	.	.		
Sargan test (P-value)			0.8050	0.8020
AR(1)			0.1751	0.1773
AR(2)			0.3367	0.3872

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

De esta manera, las columnas 1 y 2 revelan los resultados de las estimaciones con efectos fijos, en la que la primera columna añade en el modelo la variable $PreDuty_{i,tj}$ y en la segunda columna no se incluye, con el objetivo de exhibir si esta

variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. Del mismo modo, las columnas 3 y 4 muestran los hallazgos de las estimaciones, pero utilizando el método DIF-GMM.

En base a la Tabla 5, la columna 4 muestra que el coeficiente de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en discrepancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De esta forma, el inicio de una investigación *antidumping* conlleva una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país no investigado del sector en cuestión del 29.67%. Según Niels & Ten Kate (2006), esto podría deberse a que los países no investigados puedan temer a ser los próximos acusados de prácticas *dumping* por la autoridad pertinente; por lo que, aumentan sus precios o también reducen su nivel de ventas. Aunado a ello, las columnas 1 y 2 exhiben que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,t_j-1}$ se caracterizan por tener un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 10% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, mostrando el signo esperado respecto a la Tabla 1. Bajo ese marco, cuando M_{i,t_j-1} se eleva un 1%, M_{i,t_j} aumenta en 0.19%.

Igualmente, las columnas 3 y 4 exhiben que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,t_j-2}$ se caracterizan por tener un efecto positivo estadísticamente significativo a los niveles del 5% y 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, presentando el signo esperado respecto a la Tabla 1. Bajo ese marco, cuando M_{i,t_j-2} se eleva un 1%, M_{i,t_j} aumenta entre 0.16% y 0.17%. Por otro lado, todas las columnas muestran que la variable de control FTA_{i,t_j} tienen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, mostrando el signo contrario a lo esperado en base a la Tabla 1. Esto podría deberse a que un Free Trade Agreement con el país acusado está configurando un entorno que desincentiva el comercio en el sector de materias textiles y sus manufacturas con los países no investigados, lo que resulta en un menor valor de las importaciones realizadas por Perú.

Asimismo, todas las columnas revelan que los coeficientes de la variable de control $\ln Rer_{i,t_j}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, acorde con el signo esperado en relación a la Tabla 1. De modo

que, cuando Rer_{i,t_j} aumenta un 1%, M_{i,t_j} disminuye entre 3.51% y 3.94% (ver Tabla 5).

En tal sentido, no se logra evidenciar que la iniciación de una investigación o la imposición de derechos *antidumping*, ya sea preliminares o definitivos, tengan un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* del sector materias textiles y sus manufacturas durante el período 1992-2023. Vale la pena mencionar que los coeficientes de las variables de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas, así como los coeficientes de las variables $lnGDP_{t_j}$.

Por otra parte, la Tabla 6 muestra los hallazgos de las estimaciones empleando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países acusados del segundo sector más afectado, que es el de metales comunes y manufacturas de estos metales. En relación con lo anterior, las columnas 1 y 2 exhiben los resultados de las estimaciones con efectos fijos, en la que la primera columna incluye en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se añade, con el propósito de apreciar si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. De manera similar, las columnas 3 y 4 presentan los hallazgos de las estimaciones, pero usando el método DIF-GMM.

De acuerdo con la Tabla 6, la columna 1 exhibe que el coeficiente de la variable de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ tiene un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $ln M_{i,t_j}$, en discrepancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. Bajo ese marco, el inicio de una investigación *antidumping* conlleva un aumento en el valor de las importaciones provenientes del país acusado del sector en cuestión del 149.43%. Esto sugiere que los esfuerzos iniciales de investigación en el sector de metales comunes y sus manufacturas han sido insuficientes para frenar o disuadir el incremento de importaciones desde el país acusado.

Aunado a ello, en la columna 1 y 2 se presentan los coeficientes de la variable de comercio $ln M_{i,t_j-1}$, los cuales tienen un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 10% y 5% en la variable $ln M_{i,t_j}$, mostrando el signo esperado respecto a la Tabla 1. De manera que cuando M_{i,t_j-1} aumenta un 1%, M_{i,t_j} aumenta

entre 0.29% y 0.31%. Además, la columna 2 muestra que el coeficiente de la variable de control $\ln Rer_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado en relación a la Tabla 1. De modo que cuando Rer_{i,t_j} aumenta un 1%, M_{i,t_j} disminuye en 0.48% (ver Tabla 6).

Tabla 6

Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países acusados – Los registros del sector metales comunes y manufacturas de estos metales

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países Acusados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
Variables de Comercio				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.286*	0.308**	-0.293	-0.230
	(0.144)	(0.127)	(0.339)	(0.250)
$\ln M_{i,t_j-2}$			-0.273	-0.364
			(0.264)	(0.330)
Variables de Política Comercial				
$\text{Initiate}_{i,t_j}$	-0.072	0.448	-0.281	-0.322
	(0.411)	(0.325)	(0.447)	(0.372)
$\text{PreDuty}_{i,t_j}$	0.914**		0.158	
	(0.394)		(0.587)	
Duty_{i,t_j}	-0.183	-0.337	-0.295	-0.457
	(0.450)	(0.523)	(0.627)	(0.476)
Variables de Control				
FTA_{i,t_j}				
$\ln Rer_{i,t_j}$	-0.301	-0.478**	0.066	0.067
	(0.187)	(0.222)	(0.452)	(0.474)
$\ln \text{GDP}_{t_j}$	0.950	0.932	0.202	0.060
	(1.013)	(1.022)	(2.201)	(1.424)
Constant	-13.448	-13.045	17.934	22.465
	(25.863)	(26.051)	(50.424)	(37.458)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.3064	0.2542		
Número de observaciones	78	78	30	30
Prob (F-statistic)	0.0040	0.0076		
Sargan test (P-value)			0.3268	0.3601
AR(1)			0.3910	0.3167
AR(2)			0.3685	0.2643

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

Cabe mencionar que, la variable FTA_{i,t_j} no fue considerada en las estimaciones, debido a que generaba la presencia de alta multicolinealidad en el software de análisis estadístico Stata. De forma que, la exclusión de esta variable responde a la necesidad de preservar la precisión y la robustez de los resultados. En tal sentido, no se logra evidenciar que la iniciación de una investigación o la imposición

de derechos *antidumping*, ya sea preliminares o definitivos, tengan un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países investigados por prácticas de *dumping* del sector metales comunes y manufacturas de estos metales durante el período 1992-2023. Vale la pena señalar que los coeficientes de las variables de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ y $Duty_{i,t_j}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas, así como los coeficientes de las variables $\ln GDP_{t_j}$.

La Tabla 7 exhibe los hallazgos de las estimaciones empleando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países no investigados por prácticas de *dumping* del segundo sector más afectado, que es el de metales comunes y manufacturas de estos metales. De esta manera, las columnas 1 y 2 exhiben los resultados de las estimaciones con efectos fijos, en la que la primera columna incluye en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se añade, con el objetivo de exhibir si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. Del mismo modo, las columnas 3 y 4 muestran los hallazgos de las estimaciones, pero utilizando el método DIF-GMM.

Acorde con la Tabla 7, las columnas 1 y 2 muestran que los coeficientes de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 10% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en consonancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De esta forma, el inicio de una investigación *antidumping* conlleva un aumento en el valor de las importaciones provenientes del país no investigado del sector en cuestión, entre un 79.50% y un 108.13%. Esto evidencia la manifestación del efecto de desviación del comercio como en las investigaciones de Prusa (2021) y Prusa (1996).

Tabla 7

Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados
– Los registros del sector metales comunes y manufacturas de estos metales

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países No Investigados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
Variables de Comercio				
$\ln M_{i,t_j-1}$	-0.061 (0.092)	-0.047 (0.094)	-0.148* (0.085)	-0.198** (0.091)
$\ln M_{i,t_j-2}$			0.018 (0.109)	-0.005 (0.095)
Variables de Política Comercial				
$Initiate_{i,t_j}$	0.733* (0.358)	0.585* (0.326)	-0.021 (0.203)	-0.105 (0.221)
$PreDuty_{i,t_j}$	-0.286* (0.159)		-0.118 (0.244)	
$Duty_{i,t_j}$	-0.644***	-0.643***	-0.250	-0.240
Variables de Control				
FTA_{i,t_j}				
$\ln Rer_{i,t_j}$	6.452 (4.198)	5.746 (4.102)	-9.092*** (3.126)	-9.312*** (2.718)
$\ln GDP_{t_j}$	-0.086 (0.804)	-0.079 (0.795)	1.568** (0.698)	1.550* (0.879)
Constant	-11.387 (23.159)	-8.554 (23.916)	20.676 (16.883)	23.286 (15.428)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.2882	0.2822		
Número de observaciones	115	115	56	56
Prob (F-statistic)	0.0000	0.0000		
Sargan test (P-value)			0.2442	0.2556
AR(1)			0.1308	0.1867
AR(2)			0.1079	0.0758

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

Además, en la columna 1 se muestra que el coeficiente de la variable de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 10% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en contradicción con el signo esperado de acuerdo con la Tabla 1. Bajo ese marco, la imposición de derechos *antidumping* preliminares conduce a una reducción en el valor de las importaciones provenientes de los países no investigados del 24.87%. Aparte, las columnas 1 y 2 exhiben que los coeficientes de la variable de política comercial $Duty_{i,t_j}$ poseen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, presentando un signo contradictorio a lo esperado según la Tabla 1. En tal sentido, la imposición de derechos *antidumping* definitivos lleva a una reducción en el valor de las

importaciones provenientes de los países no investigados, entre un 47.43% y un 47.48% (ver Tabla 7).

De acuerdo con Niels & Ten Kate (2006), lo anterior podría deberse a que los países no investigados puedan temer a ser los próximos acusados de prácticas *dumping* por la autoridad pertinente, por lo que aumentan sus precios o también reducen su nivel de ventas.

A esto se añade que en las columnas 3 y 4 se aprecia que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,tj-1}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo a los niveles del 10% y 5% en la variable $\ln M_{i,tj}$, en discordancia con el signo esperado respecto a la Tabla 1. De forma que cuando $M_{i,tj-1}$ aumenta un 1%, $M_{i,tj}$ disminuye entre 0.15% y 0.20%. Además, las columnas 3 y 4 exhiben que los coeficientes de la variable de control $\ln Rer_{i,tj}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,tj}$, contando con el signo esperado en relación a la Tabla 1. De modo que cuando $Rer_{i,tj}$ aumenta un 1%, $M_{i,tj}$ disminuye entre 9.09% y 9.31% (ver Tabla 7).

Y las columnas 2 y 4 muestran que los coeficientes de la variable de control $\ln GDP_{i,tj}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo a los niveles del 5% y 10% en la variable $\ln M_{i,tj}$, contando con el signo esperado a partir de la Tabla 1. De forma que cuando $GDP_{i,tj}$ aumenta un 1%, $M_{i,tj}$ aumenta entre 1.55% y 1.57% (ver Tabla 7). Cabe mencionar que la variable $FTA_{i,tj}$ no fue considerada en las estimaciones, ya que generaba la presencia de alta multicolinealidad en el *software* de análisis estadístico Stata, como se explicó antes.

Por tanto, la iniciación de una investigación *antidumping*, bajo la estimación con efectos fijos, posee un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia los países no investigados por prácticas de *dumping* del sector metales comunes y manufacturas de estos metales durante el período 1992-2023. Vale la pena señalar que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,tj-2}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas.

7.3. Hallazgos para el País con Mayor Concentración de las Prácticas de Dumping

La Tabla 8 muestra los resultados de las estimaciones utilizando efectos fijos y el método DIF-GMM para los casos que involucran a China, cuando es acusado de prácticas *dumping*. Las columnas 1 y 2 exhiben los hallazgos de las estimaciones con efectos fijos, donde la primera columna incluye en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se incluye, con el fin de observar si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. De manera análoga, las columnas 3 y 4 presentan los hallazgos de las estimaciones, pero utilizando el método DIF-GMM.

Tabla 8
Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones del país acusado – Los registros para China

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países Acusados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
VARIABLES DE COMERCIO				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.176** (0.069)	0.175** (0.069)	0.397 (0.376)	0.325 (0.360)
$\ln M_{i,t_j-2}$			0.129 (0.148)	0.103 (0.143)
VARIABLES DE POLÍTICA COMERCIAL				
$Initiate_{i,t_j}$	0.198 (0.198)	-0.341 (0.258)	-0.386 (0.362)	-0.761** (0.319)
$PreDuty_{i,t_j}$	-0.819*** (0.244)		-0.465 (0.286)	
$Duty_{i,t_j}$	-0.469* (0.251)	-0.536** (0.250)	-0.652** (0.295)	-0.691** (0.322)
VARIABLES DE CONTROL				
FTA_{i,t_j}	0.022 (0.259)	-0.036 (0.304)	-0.359 (0.634)	-0.606 (0.980)
$\ln Rer_{i,t_j}$	-0.221 (0.195)	-0.208 (0.185)	-0.163 (0.295)	-0.148 (0.282)
$\ln GDP_{t_j}$	0.474 (0.618)	0.417 (0.608)	0.292 (0.469)	-0.024 (0.547)
Constant	-0.914 (15.304)	0.477 (15.067)	-0.390 (13.266)	8.838 (15.717)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.1807	0.1508		
Número de observaciones	287	287	145	145
Prob (F-statistic)	0.0000	0.0001		
Sargan test (P-value)			0.1147	0.0527
AR(1)			0.2833	0.3237
AR(2)			0.5039	0.5551

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

En función a la Tabla 8, la columna 4 muestra que el coeficiente de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ posee un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en consonancia con el signo previsto en base a la Tabla 1. De forma que el inicio de una investigación *antidumping* conlleva una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país chino del 53.28%.

La columna 1 presenta que el coeficiente de la variable de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado de acuerdo con la Tabla 1. De modo que, la imposición de derechos *antidumping* preliminares conlleva a una disminución en el valor de las importaciones provenientes del país chino del 55.91%. Aunado a ello, el coeficiente de la variable de política comercial $Duty_{i,t_j}$ posee un efecto negativo estadísticamente significativo a los niveles del 10% y 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, presentando el signo esperado según la Tabla 1. De forma que la imposición de derechos *antidumping* definitivos lleva a una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país chino de entre 37.44% y 49.89%. Por lo tanto, hay evidencia del efecto de destrucción del comercio para los casos que involucran a China, siendo más fuerte cuando se imponen derechos *antidumping* preliminares en contraste con los derechos *antidumping* definitivos.

Por añadidura, las columnas 1 y 2 exhiben que los coeficientes de la variable de comercio $\ln M_{i,t_j-1}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, corroborando el signo esperado respecto a la Tabla 1. De manera que cuando M_{i,t_j-1} aumenta un 1%, M_{i,t_j} aumenta en 0.18%.

Por lo tanto, se corrobora que la iniciación de una investigación *antidumping*, bajo el método DIF-GMM, así como la imposición de derechos *antidumping* preliminares y definitivos, bajo la estimación con efectos fijos y las dos estimaciones, respectivamente, tienen un efecto negativo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia China durante el período 1992-2023. Vale la pena señalar que los coeficientes de las variables $\ln M_{i,t_j-2}$, FTA_{i,t_j} , $\ln Rer_{i,t_j}$ y $\ln GDP_{t_j}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas.

La Tabla 9 despliega los hallazgos de las estimaciones utilizando efectos fijos y el método DIF-GMM para los países no investigados en los casos *antidumping* que involucran a China. De esta forma, las columnas 1 y 2 revelan los resultados de las estimaciones con efectos fijos, donde la primera columna incorpora en el modelo la variable $PreDuty_{i,t_j}$ y en la segunda columna no se agrega, con el fin de exhibir si esta variable afecta la significancia de la variable $Initiate_{i,t_j}$. Del mismo modo, las columnas 3 y 4 exponen los hallazgos de las estimaciones, pero haciendo uso del método DIF-GMM.

Tabla 9
Efecto de las medidas antidumping sobre el valor de las importaciones de los países no investigados – Los registros para China

Variable Dependiente: $\ln M_{i,t_j}$	Países No Investigados			
	Efectos Fijos		DIF-GMM	
	1	2	3	4
VARIABLES DE COMERCIO				
$\ln M_{i,t_j-1}$	0.130 (0.087)	0.129 (0.087)	0.091 (0.164)	0.108 (0.201)
$\ln M_{i,t_j-2}$			0.068 (0.079)	0.099 (0.088)
VARIABLES DE POLÍTICA COMERCIAL				
$Initiate_{i,t_j}$	-0.217 (0.201)	-0.296** (0.142)	0.100 (0.167)	-0.119 (0.135)
$PreDuty_{i,t_j}$	-0.127 (0.178)		-0.277* (0.165)	
$Duty_{i,t_j}$	-0.055 (0.147)	-0.069 (0.149)	-0.004 (0.144)	-0.026 (0.164)
VARIABLES DE CONTROL				
FTA_{i,t_j}	-0.234 (0.384)	-0.246 (0.405)	-0.531 (0.340)	-0.665 (0.593)
$\ln Rer_{i,t_j}$	-0.624 (1.235)	-0.684 (1.253)	-2.517*** (0.881)	-2.748*** (0.927)
$\ln GDP_{t_j}$	1.778*** (0.417)	1.756*** (0.427)	1.752*** (0.380)	1.670*** (0.416)
Constant	-29.087** (13.882)	-28.264* (14.235)	-20.415 (12.419)	-17.971 (13.139)
Year	Sí	Sí	Sí	Sí
R^2	0.1659	0.1644		
Número de observaciones	310	310	166	166
Prob (F-statistic)	0.0000	0.0000		
Sargan test (P-value)			0.7921	0.6744
AR(1)			0.1485	0.1838
AR(2)			0.3769	0.2545

Nota: Los errores estándar se encuentran entre paréntesis. * indica significancia al 10% (0.1-0.05), ** al 5% (0.05-0.01), y *** al 1% (<0.01).

Fuente: Elaboración propia.

En ese ámbito, la columna 2 muestra que el coeficiente de la variable de política comercial $Initiate_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 5% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en contradicción con el signo previsto en base a la Tabla 1. De esta forma, el inicio de una investigación *antidumping* conlleva una reducción en el valor de las importaciones provenientes del país no investigado, cuando involucra en el caso a China, del 25.62%. La columna 3 presenta que el coeficiente de la variable de política comercial $PreDuty_{i,t_j}$ tiene un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 10% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, sin contar con el signo esperado de acuerdo con la Tabla 1. De modo que, la imposición de derechos *antidumping* preliminares conlleva una disminución en el valor de las importaciones provenientes del país no investigado, cuando involucra en el caso a China, del 24.19%. Según Niels & Ten Kate (2006), esto podría explicarse por el temor de los países no investigados a ser los siguientes en ser acusados por las autoridades de llevar a cabo prácticas de *dumping*. Como resultado, estos países optan por elevar sus precios o disminuir sus volúmenes de ventas.

Aunado a ello, las columnas 3 y 4 muestran que los coeficientes de la variable de control $\ln Rer_{i,t_j}$ tienen un efecto negativo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, contando con el signo esperado en relación a la Tabla 1. De modo que cuando Rer_{i,t_j} aumenta un 1%, M_{i,t_j} disminuye entre 2.52% y 2.75%. Y todas las columnas exhiben que los coeficientes de la variable de control $\ln GDP_{i,t_j}$ tienen un efecto positivo estadísticamente significativo al nivel del 1% en la variable $\ln M_{i,t_j}$, en consonancia con el signo esperado respecto a la Tabla 1. De forma que cuando GDP_{i,t_j} aumenta un 1%, M_{i,t_j} aumenta entre 1.67% y 1.78%.

En tal sentido, no se logra evidenciar que la iniciación de una investigación o la imposición de derechos *antidumping*, ya sean preliminares o definitivos, tenga un efecto positivo en los flujos comerciales de importación de Perú hacia países distintos de China, cuando este último es investigado por prácticas de *dumping*, durante el período 1992-2023. Vale la pena señalar que los coeficientes de la variable de política comercial $Duty_{i,t_j}$ tuvieron resultados no significativos en todas las columnas, así como los coeficientes de las variables $\ln M_{i,t_{j-1}}$, $\ln M_{i,t_{j-2}}$ y FTA_{i,t_j} .

Conclusiones y Recomendaciones de Política

El *dumping* se establece como una práctica comercial desleal en la que un producto es vendido en un mercado extranjero a un precio inferior al que se cobra en el mercado del país exportador. Dicho comportamiento puede perjudicar a la industria local del país importador, ya que los precios bajos pueden hacer que las empresas nacionales no puedan competir de manera justa. En ese sentido, el marco jurídico internacional permite que el país afectado implemente medidas para contrarrestar el *dumping*, siempre que se cumplan ciertos criterios. Aunado ello, tal política *antidumping* puede influir en los flujos comerciales a través de varios canales, tales como los efectos de destrucción comercial y desviación comercial.

En Perú, el número de investigaciones *antidumping* iniciadas contra sus socios comerciales para el período de 1992 a 2023 suman un total de 100 casos. De ese número de casos, 51 tuvieron la imposición de medidas *antidumping* definitivas. Asimismo, se identificó a China como el país que concentra el mayor número de casos *antidumping* (23), así como el reconocimiento de dos sectores económicos que centralizan el total de estas investigaciones, que son el sector materias textiles y sus manufacturas (43) y el sector metales comunes y sus manufacturas (12).

Los resultados indican que la imposición de derechos *antidumping* preliminares reduce el valor de las importaciones en un 33.44%, mientras que los derechos *antidumping* definitivos generan disminuciones que varían entre el 44.90% y el 51.42% durante el período 1992-2023. Esto refleja una recurrente destrucción del comercio, con un impacto mayor de los derechos *antidumping* definitivos en comparación con los preliminares.

En el sector de textiles y sus manufacturas, se observan reducciones más significativas. En concreto, los derechos *antidumping* preliminares reducen las importaciones entre un 40.19% y un 54.66%, y los definitivos en un rango del 56.00% al 65.18% en el mismo período. Además, el inicio de una investigación *antidumping* conlleva una caída en las importaciones del país investigado en este sector en cuestión, entre el 34.16% y el 65.04%. Esto pone de manifiesto una continua destrucción del comercio, con un impacto mayor de los derechos *antidumping* definitivos frente a los preliminares.

En contraste, en el sector de metales comunes y sus manufacturas, una investigación *antidumping* genera un aumento en las importaciones de países no investigados, con incrementos que oscilan entre el 79.50% y el 108.13%, lo que refleja una desviación del comercio, aunque limitada a este sector.

En cuanto a China, el inicio de una investigación *antidumping* reduce las importaciones en un 53.28%, mientras que la imposición de derechos *antidumping* preliminares y definitivos disminuye las importaciones en un 55.91%, y entre un 37.44% y 49.89%, respectivamente. Esto evidencia reiterada destrucción del comercio, siendo los derechos *antidumping* preliminares los que generan un mayor impacto en comparación con los definitivos.

Respecto a las recomendaciones de política, la evidencia de desviación del comercio en el sector de metales comunes y sus manufacturas tras la aplicación de medidas *antidumping* indica que las empresas extranjeras de países no investigados se han beneficiado significativamente, al captar una mayor preferencia de los importadores peruanos en detrimento de las firmas locales. Por ello, resulta fundamental implementar un Plan de Desarrollo Siderúrgico como política pública orientada a incrementar el valor añadido de la producción en la industria metalúrgica básica del hierro y el acero, fomentando inversiones en sectores que demanden productos de mayor valor agregado que los actualmente producidos en el país. Esto se fundamenta dada la ausencia de políticas económicas que promuevan este tipo de desarrollo (Ospino y Hinojosa, 2024).

Asimismo, tras el hallazgo de destrucción comercial en el sector de materias textiles y sus manufacturas a raíz de las medidas *antidumping*, se puede afirmar que estas acciones regulatorias han contribuido a mitigar el daño económico en la industria textil peruana. En relación con lo anterior, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia ha documentado, de forma reiterada, la existencia de efectos adversos en este rubro en cuestión. Aunado a ello, la Sociedad de Comercio Exterior del Perú (ComexPerú) sostiene que la verdadera dificultad que perjudica a la industria textil peruana no es el *dumping*, sino el contrabando y la subvaluación de prendas, prácticas que permiten el ingreso ilegal de mercancías al país a precios por debajo de su valor real para evadir impuestos (Redacción Gestión, 2013). En ese

sentido, es clave abordar el fortalecimiento del control aduanero y fiscalización, así como mejorar la legislación y añadir sanciones más severas, para garantizar un entorno competitivo justo y transparente que permita a las empresas textiles locales desarrollar su potencial.



Referencias Bibliográficas

- Anderson, J. (1979). A theoretical foundation for the gravity equation. *American Economic Review*, 63, 881–892. <https://www.jstor.org/stable/1802501>
- Anderson, J., & Van Wincoop, E. (2003). Gravity with gravitas: A solution to the border puzzle. *American Economic Review*, 93, 170–192. <https://www.aeaweb.org/articles?id=10.1257/000282803321455214>
- Arellano, M., & Bond, S. (1991). Some tests of specification for panel data: Monte Carlo evidence and an application to employment equations. *The Review of Economic Studies*, 58(2), 277-297. <https://pages.stern.nyu.edu/~wgreene/Lugano2013/pg/Arellano-Bond.pdf>
- Avşar, V. (2013). Trade Effects of Turkey's Antidumping Duties. *Uludağ Journal of Economy and Society*, 32(1), 1-10. <https://acikerisim.uludag.edu.tr/bitstreams/7ae7e650-ff3b-44ed-9143-5d707a28e275/download>
- Baran, J. (2015). *The impact of Antidumping on EU Trade* [Manuscrito presentado para su publicación]. Instytut Badań Strukturalnych. https://ibs.org.pl/wp-content/uploads/2022/12/IBS_Working_paper_12_2015.pdf
- Besedeš, T., & Prusa, T. (2017). The hazardous effects of antidumping. *Economic Inquiry*, 55(1), 9-30. https://journals.scholarsportal.info/details/00952583/v55i0001/9_theoa.xml
- Bown, C., & Crowley, M. (2007). Trade deflection and trade depression. *Journal of International Economics*, 72(1), 176–201. <https://doi.org/10.1016/j.jinteco.2006.09.005>
- Brander, J., & Krugman, P. (1983). A Reciprocal Dumping Model of International Trade. *Journal of international Economics*, 15. 313-321. [https://doi.org/10.1016/S0022-1996\(83\)80008-7](https://doi.org/10.1016/S0022-1996(83)80008-7)
- Canadian International Trade Tribunal. (s.f.). *Anti-dumping injury inquiries*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://citt-tcce.gc.ca/en/glossary>

- Calmet, D. y Gastañeta, M. (2013). *Análisis de las funciones del Indecopi a la luz de las decisiones de sus órganos resolutivos* (1.^a ed.). Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. <https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/5560/dumping.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carbaugh, R. (2009). *Economía Internacional* (12.^a ed.). Cengage Learning. <https://iesfi.com/wp-content/uploads/2018/11/Economiainternacional.pdf>
- Chandra, P. (2017). Trade Destruction and Trade Diversion: Evidence from China. *China & World Economy*, 25(3), 31–59. <https://doi.org/10.1111/cwe.12199>
- Chen, C., & Kao, K. (2016). Anti-dumping Policy and Anti-dumping Retaliation. *Academia Economic Papers*, 44(3), 387. https://www.researchgate.net/profile/Kuo-Feng-Kao/publication/303788375_Anti-Dumping_Policy_and_Anti-Dumping_Retaliation/links/575247b708ae10d93370e949/Anti-Dumping-Policy-and-Anti-Dumping-Retaliation.pdf
- Cheng, L., Mi, Z., Coffman, D., Meng, J., & Chang, D. (2021). Destruction and Deflection: Evidence from American Antidumping Actions against China. *Structural Change and Economic Dynamics*, 57, 203–213. <https://doi.org/10.1016/j.strueco.2021.02.001>
- Cruz, O. (2021). *Remedios comerciales: Antidumping* (1.^a ed.). BOSCH.
- Czako, J., Human, J., & Miranda, J. (2003). *A Handbook on Anti-Dumping Investigations*. Cambridge University Press. <https://doi.org/10.1017/CBO9781139162036>
- DeFilippo, C. (2015). *Antidumping and Countervailing Duty Handbook* (14.^a ed.). United States International Trade Commission. https://www.usitc.gov/trade_remedy/documents/handbook.pdf
- Diario Oficial El Peruano. (s.f.). *Antidumping*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://elperuano.pe/portal/buscador?q=antidumping>

Directorate General of Trade Remedies. (s.f.). *FAQ*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://www.dgtr.gov.in/faq>

Durling, J., & Prusa, T. (2006). The Trade Effects Associated with an Antidumping Epidemic: The Hot-rolled Steel Market, 1996–2001. *European Journal of Political Economy*, 22(3), 675–95. <https://doi.org/10.1016/j.eipoleco.2005.08.006>

Eichengreen, B., & Irwin, D. (1997). *The role of history in bilateral trade flows* [Manuscrito presentado para su publicación]. National Bureau of Economic Research. <https://ssrn.com/abstract=4623>

Euromonitor International. (s.f.). *Economies and Consumers Quarterly Data*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://www-portal-euromonitor-com.ezproxybib.pucp.edu.pe/StatisticsEvolution/index>

European Commission. (s.f.). *Anti-dumping duties*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://trade.ec.europa.eu/access-to-markets/en/content/anti-dumping-duties>

Feenstra, R. (1996). *U.S. imports, 1972–1994: Data and concordances* [Manuscrito presentado para su publicación]. National Bureau of Economic Research. https://www.nber.org/system/files/working_papers/w5515/w5515.pdf

Feenstra, R., Inklaar, R., & Timmer, M. (2015). The Next Generation of the Penn World Table. *American Economic Review*, 105(10), 3150-3182. https://www.rug.nl/ggdc/docs/the_next_generation_of_the_penn_world_table.pdf

Firme, V., & Vasconcelos, C. (2020). Main Determinants of Opening Antidumping Cases: A Poisson Analysis Using Panel Data. *The International Trade Journal*, 34(4), 387-414. <https://doi.org/10.1080/08853908.2020.1727385>

Halvorsen, R., & Palmquist, R. (1980). The interpretation of dummy variables in semilogarithmic equations. *American Economic Review*, 70(3), 474–475. <https://econpapers.repec.org/scripts/redir.pf?u=http%3A%2F%2Flinks.jstor.org%2Ffici%3Ffici%3D0002-8282%2528198006%252970%253A3%253C474%253ATI0DVI%253E2.0.CO%253B2-3%26origin%3Drepec;h=repec:aea:aecrev:v:70:y:1980:i:3:p:474-75>

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2013). *Informe de labores 2012* (1.^a ed.). https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4870/877_CFD_Informe_Labores_2012.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2015). *Informe de labores 2014* (1.^a ed.). https://repositorio.indecopi.gob.pe/bitstream/handle/11724/4191/586_CFD_Informe_Labores_2014.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. (2019). *El ABC del dumping y los subsidios* (1.^a ed.). https://www.escuela-indecopi.edu.pe/images/publicaciones/pdf/2019/CONFERENCIA_EL_ABC_D_EL_DUMPING_Y_LOS_SUBSIDIOS.pdf

International Monetary Fund. (2024). *World Economic Outlook: Update The global economy in a sticky spot*. International Monetary Fund. <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/WEO/2024/Update/July/English/text.ashx>

Khatibi, A. (2009). The trade effects of European antidumping policy. *European Centre for International Political Economy*. <https://ecipe.org/wp-content/uploads/2014/12/the-trade-effects-of-european-anti-dumping-policy.pdf>

Konings, J., Vandenbussche, H., & Springael, L. (2001). Import Diversion under European Antidumping Policy. *Journal of Industry, Competition and Trade*, 1, 283–299. <https://doi.org/10.1023/A:1015269804381>

Krugman, P., & Obstfeld, M. (2006). *International Economics: Theory and Policy* (7.^a ed.). Addison Wesley.

Lee, M., Park, D., & Saravia, A. (2017). Trade Effects of US Antidumping Actions Against China. *Asian Economic Journal*, 31(1), 3–16. <https://doi.org/10.1111/asej.12110>

- Lourenco, L., Silveira, D., Oliveira, G., & Vasconcelos, C. (2023). ¿Incrementan las medidas antidumping el poder de mercado? *Evidencia de países latinoamericanos. International Trade Journal*, 37(5), 454-480. <https://doi.org/10.1080/08853908.2021.1992320>
- Mindreau, M. (2005). *Del GATT a la OMC (1947-2005): la economía política internacional del sistema multilateral de comercio* (1.ª ed.). Universidad del Pacífico.
- Niels, G. & Ten Kate, A. (2006). Antidumping Policy in Developing Countries: Safety Valve or Obstacle to Free Trade? *European Journal of Political Economy*, 22 (3), 618–38. <https://doi.org/10.1016/j.ejpoleco.2005.11.002>
- Office of the Historian. (s.f.). *Bretton Woods-GATT, 1941–1947*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://history.state.gov/milestones/1937-1945/bretton-woods>
- Ospino, J., y Hinojosa, J. (2024). Las determinantes de la industria metalúrgica básica del hierro y el acero en el Perú: 2000-2020. *Revista Del Instituto De investigación De La Facultad De Minas, Metalurgia Y Ciencias geográficas*, 27(53), e27952. <https://doi.org/10.15381/iigeo.v27i53.27952>
- Permana, R., & Ruhtiani, M. (2017). Dispute Settlement Between Indonesia and South Korea (Allegations of Dumping Practice by Indonesia on Paper Products). *Untag Law Revies*, 2(7). <http://dx.doi.org/10.56444/ulrev.v1i1.523>
- Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano. (2013). *INDECOPÍ aplica derechos antidumping a la importación de solo 5 tipos de prendas de vestir de China*. Recuperado el 03 de junio de 2024, de <https://www.gob.pe/institucion/pcm/noticias/11354-indecopi-aplica-derechos-antidumping-a-la-importacion-de-solo-5-tipos-de-prendas-de-vestir-de-china>
- Prusa, T. (1996). *The trade effects of U.S. antidumping actions* [Manuscrito presentado para su publicación]. National Bureau of Economic Research. <https://www.nber.org/system/files/chapters/c0313/c0313.pdf>
- Prusa, T. (2021). On the spread and impact of anti-dumping. *World Scientific Studies in International Economics*, 45-65. https://doi.org/10.1142/9789811225253_0004

- Redacción Gestión. (2013, 28 de octubre). ComexPerú: “El problema no es el dumping, sino el contrabando y la subvaluación de prendas”. *Gestión*. <https://gestion.pe/economia/comexperu-problema-dumping-contrabando-subvaluacion-prendas-51476-noticia/>
- Sandkamp, A. (2020). The trade effects of antidumping duties: Evidence from the 2004 EU enlargement. *Journal of International Economics*, 123, 103307. <https://doi.org/10.1016/j.jinteco.2020.103307>
- Shen, G., & Fu, X. (2014). The Trade Effects of US Anti-dumping Actions against China Post-WTO Entry. *The World Economy*. <https://doi.org/10.1111/twec.12125>
- Shihui, Y., & Jun, S. (2011). Trade destruction and trade harassment effects of US antidumping petitions. *International Conference on E-Business and E-Government (ICEE)*, 1-5. <https://doi.org/10.1109/ICEBEG.2011.5881665>
- Stewart, T., Dwyer, A., Gantz, D., & Prusa, T. (2009). Antidumping: Overview of the Agreement. En Bagwell, K. W., Bermann, G. A., & Mavroidis, P. C. (Eds.), *Law and Economics of Contingent Protection in International Trade* (pp. 197-263). Cambridge University Press.
- Stucchi, P. (2016, 31 de julio). El ABC del Dumping y los derechos antidumping. *Gestión*. <https://gestion.pe/blog/reglasdejuego/2016/07/el-abc-del-dumping-y-los-derechos-antidumping.html/#:~:text=Conforme%20a%20las%20reglas%20administradas,cuando%20exporta%20a%20otro%20pa%C3%ADs.>
- Vandenbussche, H., & Zanardi, M. (2010). The Chilling Trade Effects of Antidumping Proliferation. *European Economic Review*, 54(6), 760-777. <https://doi.org/10.1016/j.euroecorev.2010.01.003>
- Vásquez, O. y Bernal, G. (2007). Comentarios y críticas a la regulación antidumping vigente. *IUS ET VERITAS*, 17(34), 217-227. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12319/12885>
- Viner, J. (1924). Dumping: A Problem in International Trade. *American Journal of International Law*, 18(2), 391 – 393. <https://doi.org/10.2307/2188424>

- Woo, J., & Ramizo, D. (2019). Impact of antidumping measures on international trade: Growing South–South tensions? *The Journal of International Trade & Economic Development*. <https://doi.org/10.1080/09638199.2019.1676295>
- World Bank. (s.f.). *Temporary Trade Barriers Database Including The Global Antidumping Database*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de <https://datacatalog.worldbank.org/search/dataset/0039583/Temporary-Trade-Barriers-Database-including-the-Global-Antidumping-Database>
- World Trade Organization. (s.f.). *The WTO*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de https://www.wto.org/english/thewto_e/thewto_e.htm
- World Trade Organization. (1994). *Agreement on implementation of Article VI of the General Agreement on Tariffs and Trade 1994*. Recuperado el 25 de mayo de 2024, de https://www.wto.org/english/tratop_e/adp_e/antidum2_e.htm#:~:text=ANTI%2DDUMPING%3A%20AGREEMENT-.Agreement%20on%20implementation%20of%20Article%20VI%20of%20the.o n%20Tariffs%20and%20Trade%201994&text=The%20Agreement%20on%20I mplementation%20of,by%20Members%20of%20the%20WTO
- World Trade Organization Secretariat. (s.f.). *Trade Remedies Data Portal*. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de <https://trade-remedies.wto.org/en>
- World Integrated Trade Solution. (s.f.). *Top Importers*. Recuperado el 30 de mayo de 2024, de [https://wits.worldbank.org/CountryProfile/es/Country/WLD/Year/LTST/TradeFlow/Export/Partner/by-country/Show/XPRT-TRD-VL;XPRT-PRTNR-SHR:/Sort/Export%20\(US\\$%20Thousand\)](https://wits.worldbank.org/CountryProfile/es/Country/WLD/Year/LTST/TradeFlow/Export/Partner/by-country/Show/XPRT-TRD-VL;XPRT-PRTNR-SHR:/Sort/Export%20(US$%20Thousand))
- Zaid, Z., Gustiyani, R., & Kirana, A. (2022). Can An Anti-Dumping Policy Be Substituted For Predatory Pricing? *AL-MANHAJ: Jurnal Hukum Dan Pranata Sosial Islam*, 4(2), 179-188. <https://doi.org/10.37680/almanhaj.v4i2.1683>
- Zhang, X., Sun, C., Gordon, J., Li, C., & Munn, I. (2020). Antidumping duty investigations and decisions in the global forest products industry. *Forest Science*, 66(6), 666–677. <https://doi.org/10.1093/forsci/fxaa022>

Anexo

Anexo 1. Importaciones peruanas, en millones de dólares estadounidenses, para el periodo 1992-2023

Tabla 10

Importaciones peruanas, en millones de dólares estadounidenses, para el periodo 1992-2023

Año	Valor de las importaciones	Tasa de crecimiento
1992	USD 4,861.30	-
1993	USD 4,947.30	1.77%
1994	USD 6,701.10	35.45%
1995	USD 9,299.80	38.78%
1996	USD 9,442.20	1.53%
1997	USD 10,280.60	8.88%
1998	USD 9,914.70	-3.56%
1999	USD 8,152.00	-17.78%
2000	USD 7,357.60	-9.74%
2001	USD 7,204.70	-2.08%
2002	USD 7,392.70	2.61%
2003	USD 8,204.80	10.99%
2004	USD 9,804.90	19.50%
2005	USD 12,081.60	23.22%
2006	USD 14,844.00	22.86%
2007	USD 19,590.50	31.98%
2008	USD 28,449.20	45.22%
2009	USD 21,010.80	-26.15%
2010	USD 28,815.20	37.14%
2011	USD 37,151.50	28.93%
2012	USD 41,013.60	10.40%
2013	USD 42,351.80	3.26%
2014	USD 41,037.80	-3.10%
2015	USD 37,326.40	-9.04%
2016	USD 35,124.00	-5.90%
2017	USD 38,717.70	10.23%
2018	USD 41,865.60	8.13%
2019	USD 41,101.20	-1.83%
2020	USD 34,724.00	-15.52%
2021	USD 47,990.30	38.20%
2022	USD 55,902.10	16.49%
2023	USD 49,840.10	-10.84%

Fuente: Euromonitor International.

Anexo 2. Subpartidas arancelarias examinadas en las investigaciones antidumping para el periodo 1992-2023

Tabla 11

Subpartidas arancelarias examinadas en las investigaciones antidumping para el periodo 1992-2023

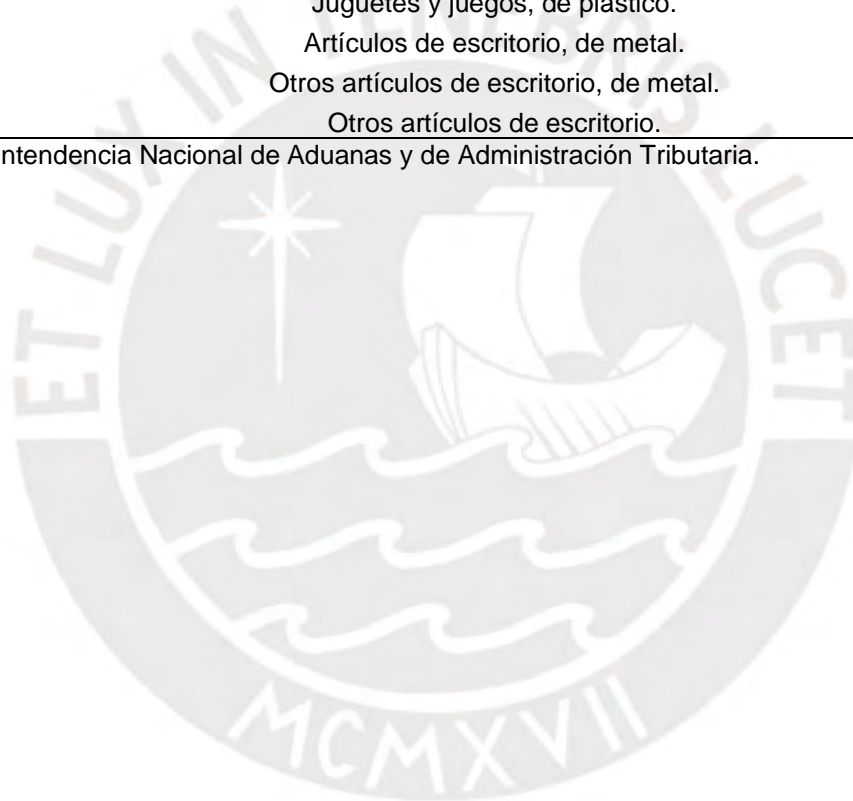
Subpartida arancelaria	Descripción
402910	Leche y nata concentradas o en polvo, no azucaradas ni edulcoradas.
110100	Trigo y mezclas de trigo, para siembra.
110812	Harinas de cereales, exceptuando el trigo, de maíz, para siembra.
150790	Grasas y aceites vegetales, mezclas de ellos o preparados, no especificados en otro lugar.
151219	Aceites de cártamo o de cártamo.
151590	Aceites vegetales, mezclas de ellos o preparados, no especificados en otro lugar.
170230	Glucosa y jarabes de glucosa, sin sacarosa.
190219	Preparaciones alimenticias de cereales, mezclas o preparaciones de cereales, no especificadas en otro lugar.
210690	Preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.
240220	Cigarrillos de tabaco, no elaborados ni manufacturados.
252210	Yesos crudos o calcinados.
252321	Calizas, mármoles y piedras similares.
252329	Otros minerales de piedra caliza o mármol.
284910	Compuestos inorgánicos de boro.
382490	Productos químicos diversos.
382600	Mezclas de productos químicos.
401100	Neumáticos nuevos de caucho.
401110	Neumáticos nuevos de caucho para vehículos de motor.
401120	Neumáticos nuevos de caucho para bicicletas.
401191	Neumáticos nuevos de caucho para vehículos agrícolas.
401199	Neumáticos nuevos de caucho, no especificados en otro lugar.
482360	Papelería de registro y documentos de oficina, de papel o cartón.
520811	Hilos de algodón, no cardados ni peinados, para tejer.
520812	Hilos de algodón, cardados o peinados, para tejer.
520813	Hilos de algodón, torcidos o enroscados, para tejer.
520819	Otros hilos de algodón, no especificados en otro lugar.
520821	Tela de algodón, sin acabados, para teñir o imprimir.
520822	Tela de algodón, acabada, para teñir o imprimir.
520823	Tela de algodón, mezclada con otros hilos, para teñir o imprimir.
520829	Otros tejidos de algodón, no especificados en otro lugar.
520831	Tela de algodón, para vestidos.
520832	Tela de algodón, para camisas.
520833	Tela de algodón, para trajes de hombre.
520839	Otros tejidos de algodón, no especificados en otro lugar.
520841	Tela de algodón, para sábanas.
520842	Tela de algodón, para mantelería.
520851	Tela de algodón, para tapicería.

520852	Tela de algodón, para cortinas.
520911	Tejidos de algodón, no acabados, para tapicería.
520912	Tejidos de algodón, acabados, para tapicería.
520919	Otros tejidos de algodón, no especificados en otro lugar.
520921	Tejidos de algodón, para camisas.
520922	Tejidos de algodón, para trajes de hombre.
520929	Otros tejidos de algodón, no especificados en otro lugar.
520931	Tejidos de algodón, para manteles.
520932	Tejidos de algodón, para sábanas.
520939	Otros tejidos de algodón, no especificados en otro lugar.
520941	Tejidos de algodón, para camisas.
520942	Tejidos de algodón, para vestidos.
520951	Tejidos de algodón, para cortinas.
521011	Tejidos de algodón, para tapicería.
521021	Tejidos de algodón, para manteles.
521031	Tejidos de algodón, para sábanas.
521041	Tejidos de algodón, para trajes de hombre.
521051	Tejidos de algodón, para camisas.
521111	Tejidos de algodón, para tapicería.
521121	Tejidos de algodón, para manteles.
521131	Tejidos de algodón, para sábanas.
521141	Tejidos de algodón, para trajes de hombre.
521142	Tejidos de algodón, para camisas.
521151	Tejidos de algodón, para tapicería.
540751	Tejidos sintéticos, no acabados, para tapicería.
540752	Tejidos sintéticos, acabados, para tapicería.
540753	Tejidos sintéticos, para trajes.
540754	Tejidos sintéticos, para camisas.
540761	Tejidos sintéticos, no acabados, para manteles.
540769	Otros tejidos sintéticos, no especificados en otro lugar.
540781	Tejidos sintéticos, para cortinas.
540782	Tejidos sintéticos, para mantelería.
540783	Tejidos sintéticos, para sábanas.
540784	Tejidos sintéticos, para trajes de hombre.
550320	Hilos de fibras sintéticas, para tejer.
551211	Hilos de fibras sintéticas, cardados o peinados, para tejer.
551219	Otros hilos de fibras sintéticas, para tejer.
551311	Tejidos de fibras sintéticas, no acabados, para tapicería.
551321	Tejidos de fibras sintéticas, acabados, para tapicería.
551331	Tejidos de fibras sintéticas, para trajes.
551341	Tejidos de fibras sintéticas, para camisas.
551411	Tejidos de fibras sintéticas, para manteles.
551421	Tejidos de fibras sintéticas, para sábanas.
551431	Tejidos de fibras sintéticas, para cortinas.
551511	Tejidos de fibras sintéticas, para trajes de hombre.
551512	Tejidos de fibras sintéticas, para camisas.

580710	Tejidos de encaje o bordados.
640219	Calzado, con suela de caucho o plástico, para hombre.
640220	Calzado, con suela de caucho o plástico, para mujer.
640291	Calzado, con suela de cuero, para hombre.
640299	Calzado, con suela de cuero, no especificado en otro lugar.
640411	Calzado, con suela de caucho o plástico, para niños.
640419	Calzado, con suela de caucho o plástico, no especificado en otro lugar.
640420	Calzado, con suela de cuero, para niños.
640510	Calzado, con suela de cuero, para niños.
640520	Calzado, con suela de cuero, para adultos.
640590	Calzado, no especificado en otro lugar.
680911	Placas, hojas y tiras de mármol.
690890	Otros productos de cerámica.
691110	Vajillas y artículos de cerámica.
691190	Otros productos de cerámica.
691200	Otros artículos de cerámica.
720825	Laminados de acero inoxidable, en bruto.
720826	Laminados de acero inoxidable, no en bruto.
720827	Laminados de acero inoxidable, no en bruto.
720836	Acero de aleación, en bruto.
720837	Acero de aleación, no en bruto.
720838	Acero de aleación, no en bruto.
720839	Acero de aleación, no especificado en otro lugar.
720851	Acero al carbono, en bruto.
720852	Acero al carbono, no en bruto.
720853	Acero al carbono, no en bruto.
720854	Acero al carbono, no especificado en otro lugar.
720890	Otros productos de acero.
720916	Productos de acero inoxidable, en bruto.
720917	Productos de acero inoxidable, no en bruto.
720918	Productos de acero inoxidable, no especificado en otro lugar.
720926	Productos de acero al carbono, en bruto.
720927	Productos de acero al carbono, no en bruto.
720928	Productos de acero al carbono, no especificado en otro lugar.
720990	Otros productos de acero, no especificado en otro lugar.
721049	Otros productos de acero, no especificado en otro lugar.
721310	Cables de acero, para uso eléctrico.
721320	Cables de acero, no para uso eléctrico.
721399	Otros cables de acero, no especificado en otro lugar.
721420	Otros productos de acero, para uso estructural.
721710	Otros productos de acero, para uso estructural.
722830	Otros productos de acero, no especificado en otro lugar.
730630	Tubos y tuberías de acero, para agua.
730661	Tubos y tuberías de acero, para gas.
730690	Otros tubos y tuberías de acero.
732393	Otros artículos de acero, para uso doméstico.

732591	Otros artículos de acero, para uso doméstico.
760410	Aluminio en lingotes o en barras.
760421	Aluminio en hojas o en tiras.
760429	Otros productos de aluminio.
760810	Aluminio en lingotes.
760820	Aluminio en placas o en hojas.
821510	Utensilios de cocina, de acero inoxidable.
821520	Utensilios de cocina, de hierro fundido.
821591	Utensilios de cocina, de otros metales.
821599	Otros utensilios de cocina.
830210	Artículos de ferretería, de acero inoxidable.
902820	Equipos para la medida de temperatura.
902830	Equipos para la medida de presión.
950390	Juguetes y juegos, no especificados en otro lugar.
950629	Juguetes y juegos, de plástico.
960711	Artículos de escritorio, de metal.
960719	Otros artículos de escritorio, de metal.
960720	Otros artículos de escritorio.

Fuente: Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.



Anexo 3. Resumen estadístico de las variables empleadas para los países acusados

Tabla 12

Resumen estadístico de las variables empleadas para los países acusados

Variable	Número de Observaciones	Media	Desviación Estándar	Mínimo	Máximo
M_{i,t_j}	614	6,391,460	21,600,000	460.35	246,000,000
M_{i,t_j-1}	584	6,944,142	23,900,000	37	246,000,000
$Initiate_{i,t_j}$	696	0.1666667	0.372946	0	1
$PreDuty_{i,t_j}$	696	0.1048851	0.3066256	0	1
$Duty_{i,t_j}$	696	0.2801724	0.4494063	0	1
FTA_{i,t_j}	696	0.2557471	0.4365941	0	1
Rer_{i,t_j}	686	2.455883	16.95496	-1.896056	288.8772
GDP_{t_j}	691	79,000,000,000	53,400,000,000	29,400,000,000	267,000,000,000

Fuente: Elaboración propia.



Anexo 4. Resumen estadístico de las variables empleadas para los países no investigados

Tabla 13

Resumen estadístico de las variables empleadas para los países no investigados

Variable	Número de Observaciones	Media	Desviación Estándar	Mínimo	Máximo
M_{i,t_j}	670	20,300,000	71,600,000	774	887,000,000
M_{i,t_j-1}	636	19,600,000	69,400,000	774	887,000,000
$Initiate_{i,t_j}$	696	0.1666667	0.372946	0	1
$PreDuty_{i,t_j}$	696	0.1048851	0.3066256	0	1
$Duty_{i,t_j}$	696	0.2801724	0.4494063	0	1
Rer_{i,t_j}	690	94.38606	7.824361	80.18768	113.6019
FTA_{i,t_j}	696	0.2557471	0.4365941	0	1
GDP_{t_j}	691	79,000,000,000	53,400,000,000	29,400,000,000	267,000,000,000

Fuente: Elaboración propia.

